

Documentos



PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE
1
Instituto Nacional de Estadística S/n

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de JUNIO de 2026 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de MAYO de 2026.

(3.148*R)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

El **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de Junio de 2026 con base octubre 2022, es **118,13**.

El **ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de Mayo de 2026 con base julio 2008, es **525,96**.

Por más información: <https://www.gub.uy/instituto-nacional-estadistica/>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
2

Resolución 25/026

Dispónese la Regulación del Procedimiento de control para la aplicación de beneficios del Régimen Automotriz y su acumulación, al amparo de los Decretos 316/992 y 302/025.

(3.150*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

R.G. N° 25/2026

Ref.: Procedimiento de control para la aplicación de beneficios del Régimen Automotriz y su acumulación, al amparo de los Decretos N° 316/992 y N° 302/025.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 28 de Julio de 2026.

VISTO: la necesidad de regular el procedimiento para la aplicación de los beneficios previstos en el régimen automotriz y su acumulación, para las operaciones de exportación de vehículos y autopartes de origen nacional.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1° del Decreto N° 316/992 de fecha 07 de julio de 1992, en redacción dada por el Decreto N° 60/999 de 03 de marzo de 1999, otorga una preferencia de la Tasa Global Arancelaria (TGA) en la importación de vehículos automotores nuevos, para las empresas que realicen exportaciones de vehículos terminados o semiterminados, ensamblados en el país o de autopartes

de origen nacional, como forma de promover la industria automotriz nacional;

II) que el Decreto N° 558/994 modificativos y concordantes, de 21 de diciembre de 1994, establece un régimen de devolución de tributos para la exportación de determinados productos;

III) que el artículo 2° del Decreto N° 60/999 de fecha 3 de marzo de 1999 dispone que, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería llevará el control de la utilización del beneficio y expedirá los certificados correspondientes;

IV) que el Decreto N° 302/025 de 23 de diciembre de 2025, introduce la posibilidad de acumulación de beneficios para determinadas exportaciones de autopartes de origen nacional, en las condiciones allí previstas;

V) que el artículo 2° de dicho Decreto dispone: “*Podrán acceder a la acumulación dispuesta precedentemente, aquellos sujetos beneficiarios que realicen exportaciones en el marco de proyectos de exportación aprobados a partir de la vigencia del presente régimen y hasta por un plazo máximo de 5 años.*”;

VI) que la Resolución General 105/2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, regula el Caso Especial “*Procedimiento de control de la intervención de la Dirección Nacional de Industrias en la exportación de vehículos ensamblados en el país o de autopartes de origen nacional*”;

VII) que el exportador de los productos comprendidos en las normas citadas, deberá adjuntar a la Declaración Única Aduanera (DUA) la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Industrias, que adjudica el carácter de computable para ampararse a los beneficios tributarios previstos en ocasión de la importación, el que será transmitido electrónicamente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y reglamentación vigente;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1) (Objetivo y Ámbito de Aplicación): Incorpórase al Procedimiento DUA Digital - Exportación, puesto en vigencia por Orden del Día 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, el Caso Especial “*Procedimiento de control para la aplicación de beneficios del Régimen Automotriz y su acumulación, al amparo de los Decretos N° 316/992 y N° 302/025*”.

2) (Requisitos y Formalidades de la Operación): 2.1 En forma previa a la numeración del DUA, el Exportador o el Despachante de Aduanas, deberá contar con la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Industrias (en adelante “DNI”) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que otorgue a la mercadería a exportar, el carácter de bienes aptos para ampararse a los beneficios tributarios previstos en los Decretos N° 316/992 y N° 302/025.

2.2 La DNI emitirá la Resolución denominada “VCOM”, la cual será transmitida electrónicamente al sistema LUCIA a través de la VUCE, conteniendo la siguiente información:

- Fecha de la Resolución;
- Registro Único Tributario (RUT);
- Ítem arancelario nacional;
- Descripción de la mercadería;

- e. Código del producto de la industria automotriz (variable "GXCOMPON");
- f. Indicación de acumulación de beneficios tributarios (variable "GXV302").

2.3 Si el documento remitido a través de VUCE indica el valor "Sí" en la variable "GXV302", podrá ampararse al beneficio tributario establecido en el Decreto Nº 302/025, acumulando los beneficios de los Decretos Nº 316/992 y Nº 558/994. Para hacer uso de la acumulación, se deberá consignar la correspondiente apertura de DGI y declarar el componente en la variable habilitada del documento VCOM.

En caso de que el documento no registre la variable "Sí", el declarante deberá optar expresamente por uno solo de dichos beneficios, consignándolo de la forma establecida en el párrafo anterior.

3) (Vigencia): La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de agosto de 2026.

4) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

5) (Registro, publicación y comunicación): **5.1** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Dirección Nacional de Industrias, Unión de Exportadores, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País y Ventanilla Única de Comercio Exterior. **5.2** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

J5/ap/als

JOAQUÍN SERRA, DIRECTOR NACIONAL - 28/07/2026.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

3

Resolución S/n

Desestímase lo solicitado por la Sra. Sandra Beatriz Jorge.

(3.149)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
697/26

Montevideo, 24 de Julio de 2026

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de adquirir por la vía de expropiación parte del Padrón 34606, ubicado en la Localidad Catastral Salto del departamento homónimo, para la ampliación de la Estación Salto ubicada en el Padrón 18795;

RESULTANDO: I) que dicha expropiación fue designada por Decreto del Poder Ejecutivo de 23 de abril de 2024, declarándose urgente la toma de posesión del mismo;

II) que la Sra. Sandra Beatriz Jorge, propietaria del padrón Nº 34606, lindero del que se solicita la expropiación, solicita que se tenga por configurado el abandono del remanente del bien de su propiedad, procediéndose a la expropiación total del mismo;

III) que fundamenta su solicitud en los graves perjuicios que se derivan de la proyectada expropiación parcial, que desvaloriza significativamente el remanente, haciéndolo improductivo y limitando su aprovechamiento futuro;

IV) que, además el propietario del inmueble se opone al monto compensatorio propuesto por UTE;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dictamina tomando en consideración todos los informes técnicos de U.T.E., a través de los cuales los expertos explican que el remanente no quedaría inutilizado como alega el propietario, ni tampoco perdería el valor (no resultando depreciado necesaria y considerablemente), pudiendo utilizarse en condiciones similares a las existentes en ausencia de la expropiación proyectada, e interpreta que no se configuran los supuestos legales que habilitan el instituto del abandono del bien;

II) que la mencionada Asesoría aconseja proyectar resolución denegando lo solicitado por la propietaria del padrón 34606, ubicado en la Localidad Catastral Salto, del departamento del mismo nombre, para la ampliación de la Estación Salto ubicada en el Padrón 18795, por no configurarse los requisitos del artículo 17 de la Ley Nº 3958, de 28 de marzo de 1912;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes Nros. 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y Ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980 y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestímase lo solicitado por la Sra. Sandra Beatriz Jorge.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
FERNANDO CARDONA.



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

4

Notificación 328/026

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan en planilla adjunta, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.147)

La Dirección Nacional de Vialidad – Ministerio de Transporte y Obras Públicas-, ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, de la constatación de la infracción de tránsito en el marco del Art. 26 BIS de la Ley N° 19.824 en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N° 20.212, Art. 312 de la Ley N° 20.446, Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por el Decreto 118/984 en la redacción dada por el Decreto N° 329/021, Decreto 303/023 y Decreto 176/024.

Se dispone la presente notificación confiriendo vista previa de las actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 500/991. Por mayor información, podrá comunicarse a nuestro Call Center por el 08001139 o por correo electrónico a gestion.velocidad@mtop.gub.uy

Matrícula	País	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAD2686	URUGUAY	22/07/2026 11:59	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3008070492	Se constata cruce con luz roja	6
AAK1726	URUGUAY	22/07/2026 01:21	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070487	Se constata cruce con luz roja	6
AAW1264	URUGUAY	24/07/2026 09:45	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3008070503	Se constata cruce con luz roja	6
ABJ3796	URUGUAY	23/07/2026 07:50	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3011077434	Se constata cruce con luz roja	6
ABJ8753	URUGUAY	22/07/2026 07:28	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3008070480	Se constata cruce con luz roja	6
ABK3325	URUGUAY	22/07/2026 22:30	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3011077427	Se constata cruce con luz roja	6
ABL8931	URUGUAY	23/07/2026 06:43	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3011077433	Se constata cruce con luz roja	6
ATA3342	URUGUAY	23/07/2026 15:05	RUTA 102 / 036K750D	DNV 3008070511	Se constata cruce con luz roja	6
AVJ8095	URUGUAY	24/07/2026 06:10	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070498	Se constata cruce con luz roja	6
AVL2360	URUGUAY	22/07/2026 01:35	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3008070486	Se constata cruce con luz roja	6
AVP1872	URUGUAY	21/07/2026 14:04	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070478	Se constata cruce con luz roja	6
AVP3938	URUGUAY	24/07/2026 05:26	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3008070499	Se constata cruce con luz roja	6
B579909	URUGUAY	24/07/2026 01:04	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070505	Se constata cruce con luz roja	6
BGA4323	URUGUAY	23/07/2026 15:52	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070510	Se constata cruce con luz roja	6
ETP2185	URUGUAY	23/07/2026 00:35	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3011077429	Se constata cruce con luz roja	6
ETP2744	URUGUAY	22/07/2026 00:24	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3008070488	Se constata cruce con luz roja	6
HLD191	URUGUAY	23/07/2026 16:43	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070512	Se constata cruce con luz roja	6
JFC4315	URUGUAY	23/07/2026 19:52	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070507	Se constata cruce con luz roja	6
MAH3739	URUGUAY	22/07/2026 07:42	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3008070477	Se constata cruce con luz roja	6
MAH7575	URUGUAY	23/07/2026 13:46	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070495	Se constata cruce con luz roja	6
MAK7056	URUGUAY	23/07/2026 08:23	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3011077436	Se constata cruce con luz roja	6
MTP4783	URUGUAY	22/07/2026 10:06	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3008070493	Se constata cruce con luz roja	6
NCL2673	URUGUAY	23/07/2026 04:35	RUTA 102 / 036K750D	DNV 3011077432	Se constata cruce con luz roja	6
SAK1043	URUGUAY	22/07/2026 03:11	RUTA 102 / 036K750D	DNV 3008070485	Se constata cruce con luz roja	6
SAM2319	URUGUAY	23/07/2026 17:51	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3008070508	Se constata cruce con luz roja	6
SBH1401	URUGUAY	22/07/2026 09:14	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070479	Se constata cruce con luz roja	6
SBO7965	URUGUAY	23/07/2026 09:21	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3008070496	Se constata cruce con luz roja	6
SBS6003	URUGUAY	24/07/2026 09:54	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070502	Se constata cruce con luz roja	6
SCG8145	URUGUAY	23/07/2026 07:52	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3011077435	Se constata cruce con luz roja	6
SCW6909	URUGUAY	21/07/2026 15:25	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070490	Se constata cruce con luz roja	6
SDG2827	URUGUAY	23/07/2026 23:55	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3008070506	Se constata cruce con luz roja	6
SDJ8301	URUGUAY	21/07/2026 14:13	RUTA 102 / 036K750D	DNV 3008070491	Se constata cruce con luz roja	6
SDL4647	URUGUAY	22/07/2026 16:27	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3011077425	Se constata cruce con luz roja	6
SDN1146	URUGUAY	22/07/2026 13:45	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3011077424	Se constata cruce con luz roja	6
SGK054	URUGUAY	23/07/2026 11:58	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070513	Se constata cruce con luz roja	6
SHA228	URUGUAY	24/07/2026 06:48	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3008070497	Se constata cruce con luz roja	6
SIP342	URUGUAY	22/07/2026 18:30	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3011077426	Se constata cruce con luz roja	6
SJR990	URUGUAY	24/07/2026 07:20	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3008070504	Se constata cruce con luz roja	6
SJZ639	URUGUAY	23/07/2026 00:16	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3011077428	Se constata cruce con luz roja	6
SKQ180	URUGUAY	23/07/2026 16:01	RUTA 102 / 036K750D	DNV 3008070509	Se constata cruce con luz roja	6
SNM473	URUGUAY	22/07/2026 05:30	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070481	Se constata cruce con luz roja	6
SNU595	URUGUAY	23/07/2026 14:00	RUTA 102 / 022K900C	DNV 3008070494	Se constata cruce con luz roja	6
SNW381	URUGUAY	21/07/2026 21:05	RUTA 102 / 036K750D	DNV 3008070489	Se constata cruce con luz roja	6
SOR417	URUGUAY	22/07/2026 05:26	RUTA 102 / 036K750D	DNV 3008070482	Se constata cruce con luz roja	6
SOS959	URUGUAY	24/07/2026 10:04	RUTA 102 / 025K085D	DNV 3008070501	Se constata cruce con luz roja	6
STU1476	URUGUAY	22/07/2026 03:38	RUTA 102 / 036K636C	DNV 3008070484	Se constata cruce con luz roja	6

Federico Magnone, Director Nacional de Vialidad.
28/07/2026

5
Notificación 329/026

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan en planilla adjunta, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.155)

La Dirección Nacional de Vialidad – Ministerio de Transporte y Obras Públicas-, ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, de la constatación de la infracción de tránsito en el marco del Art. 26 BIS de la Ley Nº 19.824 en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley Nº 20.212, Art. 312 de la Ley Nº 20.446, Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por el Decreto 118/984 en la redacción dada por el Decreto Nº 329/021, Decreto 303/023 y Decreto 176/024.

Se dispone la presente notificación confirmando vista previa de las actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 500 / 991. Por mayor información, podrá comunicarse a nuestro Call Center por el 08001139 o por correo electrónico a gestion.velocidad@mtop.gub.uy

Matrícula	País	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAF3896	URUGUAY	25/07/2026 22:41	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077441	Se constata cruce con luz roja	6
AAP4282	URUGUAY	23/07/2026 22:18	UTA 102 / 036K636C	DNV 3007004715	Se constata cruce con luz roja	6
AAY2251	URUGUAY	25/07/2026 15:46	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077454	Se constata cruce con luz roja	6
ABE9324	URUGUAY	26/07/2026 06:14	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077462	Se constata cruce con luz roja	6
ABF1227	URUGUAY	26/07/2026 22:58	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077474	Se constata cruce con luz roja	6
ABG9133	URUGUAY	28/07/2026 08:05	UTA 102 / 022K900C	DNV 3008070527	Se constata cruce con luz roja	6
ABH5084	URUGUAY	26/07/2026 04:17	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077437	Se constata cruce con luz roja	6
ABM3679	URUGUAY	26/07/2026 04:27	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077460	Se constata cruce con luz roja	6
AQY087	URUGUAY	26/07/2026 18:45	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077471	Se constata cruce con luz roja	6
AST183	URUGUAY	27/07/2026 16:16	UTA 102 / 025K085D	DNV 3008070519	Se constata cruce con luz roja	6
ATA1476	URUGUAY	27/07/2026 14:32	UTA 102 / 036K750D	DNV 3008070521	Se constata cruce con luz roja	6
AUB126	URUGUAY	27/07/2026 07:33	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077475	Se constata cruce con luz roja	6
AUG997	URUGUAY	28/07/2026 13:50	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077479	Se constata cruce con luz roja	6
AUI908	URUGUAY	26/07/2026 12:47	UTA 102 / 022K900C	DNV 3007004717	Se constata cruce con luz roja	6
AVI5229	URUGUAY	25/07/2026 21:37	UTA 102 / 036K750D	DNV 3011077442	Se constata cruce con luz roja	6
AVJ1387	URUGUAY	28/07/2026 14:04	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077480	Se constata cruce con luz roja	6
AVK2350	URUGUAY	27/07/2026 17:42	UTA 102 / 036K750D	DNV 3008070520	Se constata cruce con luz roja	6
AVK2350	URUGUAY	24/07/2026 17:42	UTA 102 / 036K750D	DNV 3007004716	Se constata cruce con luz roja	6
AVL2038	URUGUAY	26/07/2026 13:56	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077467	Se constata cruce con luz roja	6
AVM6255	URUGUAY	28/07/2026 06:15	UTA 102 / 025K085D	DNV 3008070525	Se constata cruce con luz roja	6
AVN2327	URUGUAY	24/07/2026 17:07	UTA 102 / 022K900C	DNV 3008070515	Se constata cruce con luz roja	6
AVN8505	URUGUAY	27/07/2026 16:37	UTA 102 / 022K900C	DNV 3008070517	Se constata cruce con luz roja	6
AVO4504	URUGUAY	24/07/2026 06:59	UTA 102 / 036K750D	DNV 3011077476	Se constata cruce con luz roja	6
AVP2108	URUGUAY	24/07/2026 22:03	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077446	Se constata cruce con luz roja	6
AVQ1936	URUGUAY	26/07/2026 19:23	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077472	Se constata cruce con luz roja	6
B589655	URUGUAY	25/07/2026 20:44	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077443	Se constata cruce con luz roja	6
BFO4780	URUGUAY	25/07/2026 06:50	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077452	Se constata cruce con luz roja	6
CBB6598	URUGUAY	26/07/2026 16:18	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077466	Se constata cruce con luz roja	6
CBD1232	URUGUAY	25/07/2026 05:38	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077451	Se constata cruce con luz roja	6
CCY291	URUGUAY	25/07/2026 09:07	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077458	Se constata cruce con luz roja	6
LTP1702	URUGUAY	25/07/2026 00:19	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077447	Se constata cruce con luz roja	6
LTP9200	URUGUAY	13/03/2026 16:42	UTA 001 / 051K278C	DNV 3007004718	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAA1861	URUGUAY	26/07/2026 04:38	UTA 102 / 036K750D	DNV 3011077461	Se constata cruce con luz roja	6
MAB7865	URUGUAY	25/07/2026 10:06	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077453	Se constata cruce con luz roja	6
MAE2898	URUGUAY	27/07/2026 07:40	UTA 102 / 036K750D	DNV 3011077478	Se constata cruce con luz roja	6
NTP3799	URUGUAY	22/07/2026 11:04	UTA 102 / 022K900C	DNV 3007004714	Se constata cruce con luz roja	6
SAA4746	URUGUAY	25/07/2026 05:30	UTA 102 / 036K750D	DNV 3011077449	Se constata cruce con luz roja	6
SAD1810	URUGUAY	26/07/2026 14:43	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077468	Se constata cruce con luz roja	6
SAV9494	URUGUAY	25/07/2026 02:09	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077448	Se constata cruce con luz roja	6
SBH3128	URUGUAY	28/07/2026 01:11	UTA 102 / 022K900C	DNV 3008070526	Se constata cruce con luz roja	6
SBJ7374	URUGUAY	25/07/2026 18:28	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077457	Se constata cruce con luz roja	6
SBQ7424	URUGUAY	24/07/2026 19:51	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077445	Se constata cruce con luz roja	6
SCA5803	URUGUAY	25/07/2026 16:07	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077455	Se constata cruce con luz roja	6
SCK6716	URUGUAY	26/07/2026 08:33	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077463	Se constata cruce con luz roja	6
SCN3680	URUGUAY	25/07/2026 16:32	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077456	Se constata cruce con luz roja	6
SDE6115	URUGUAY	24/07/2026 11:13	UTA 102 / 036K750D	DNV 3008070516	Se constata cruce con luz roja	6
SDL8298	URUGUAY	26/07/2026 22:20	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077473	Se constata cruce con luz roja	6
SEG921	URUGUAY	24/07/2026 18:08	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077444	Se constata cruce con luz roja	6
SFG927	URUGUAY	28/07/2026 07:05	UTA 102 / 025K085D	DNV 3008070524	Se constata cruce con luz roja	6
SGW456	URUGUAY	25/07/2026 10:15	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077477	Se constata cruce con luz roja	6
SIV813	URUGUAY	25/07/2026 05:33	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077450	Se constata cruce con luz roja	6
SJT497	URUGUAY	26/07/2026 02:24	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077439	Se constata cruce con luz roja	6
SJT497	URUGUAY	27/07/2026 16:28	UTA 102 / 022K900C	DNV 3008070518	Se constata cruce con luz roja	6
SJZ639	URUGUAY	25/07/2026 19:05	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077459	Se constata cruce con luz roja	6
SKG304	URUGUAY	26/07/2026 16:16	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077469	Se constata cruce con luz roja	6
SNP069	URUGUAY	28/07/2026 01:26	UTA 102 / 036K636C	DNV 3008070522	Se constata cruce con luz roja	6
SNY592	URUGUAY	26/07/2026 17:35	UTA 102 / 025K085D	DNV 3011077470	Se constata cruce con luz roja	6
SNY592	URUGUAY	26/07/2026 10:22	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077465	Se constata cruce con luz roja	6

SOQ042	URUGUAY	24/07/2026 12:16	UTA 102 / 036K750D	DNV 3007004713	Se constata cruce con luz roja	6
SOW471	URUGUAY	26/07/2026 01:08	UTA 102 / 036K636C	DNV 3011077440	Se constata cruce con luz roja	6
SPG707	URUGUAY	26/07/2026 10:20	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077464	Se constata cruce con luz roja	6
SPH485	URUGUAY	26/07/2026 03:15	UTA 102 / 022K900C	DNV 3011077438	Se constata cruce con luz roja	6

Federico Magnone
Director Nacional de Vialidad
29/07/2026

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
6
Circular 2.507

RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES -
Reglamentación de los Proveedores de servicios de activos virtuales
(PSAV).
(3.047*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo 16 de Julio de 2026

CIRCULAR N° 2507

Ref:RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE
VALORES - Reglamentación de los Proveedores de servicios
de activos virtuales (PSAV).

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de
Servicios Financieros, adoptó con fecha 10 de julio de 2026 la resolución
SSF N° 2026-444.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios
Financieros

2025-50-01-02290

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS -
RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La iniciativa incluida por la Superintendencia de Servicios
Financieros en el Plan Anual de Regulaciones definido para los
años 2025 y 2026 con el objetivo de reglamentar la actividad de los
proveedores de servicios de activos virtuales.

RESULTANDO:

- I) Que el artículo 1 de la Ley N° 20.345 de 19 de setiembre de 2024 modificó el literal H) del artículo 37 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay) incorporando como una nueva entidad integrante del sistema financiero a los proveedores de servicios sobre activos virtuales, entre los que se encuentren aquellos que se definan como financieros por la regulación bancocentralista.
- II) Que el citado artículo 1 dispuso que la Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará la actividad de aquellas entidades que presten servicios de compraventa de activos virtuales comprendidos en la definición que al efecto adopte el Banco Central del Uruguay.
- III) Que en ese marco, la Superintendencia de Servicios Financieros elaboró un proyecto normativo que puso a consulta pública de las instituciones supervisadas y del público en general con fecha con fecha 21 de agosto de 2025, otorgándose un plazo para formular comentarios que venció el 19 de setiembre de 2025.

- IV) Que se recibieron comentarios de las siguientes instituciones: Banco de la República Oriental del Uruguay, Cámara Blockchain del Uruguay, Cámara Uruguaya de Fintech, Digital Currencies Governance Group, Estudio Ferrere, Marcelo Birenbaum, Minos Uruguay, Nexchange, Binance, Pala Blockchain, Ripio Uruguay y UFEX Bolsa de Valores S.A.
- V) Que con fecha 16 de diciembre de 2025 se promulgó la Ley N° 20.446 que por el artículo 693 introdujo modificaciones al referido artículo 37 de la Ley N° 16.696, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 20.345.
- VI) Que la modificación redefinió el alcance de estas entidades supervisadas eliminando la distinción entre aquellos proveedores que prestan servicios sobre activos virtuales definidos como financieros por la regulación bancocentralista (literal H) de aquellas entidades que prestan servicios de compraventa sobre activos virtuales no financieros (numeral III), quedando incluidos en el literal H) del citado artículo 37, todos los proveedores de servicios de activos virtuales con carácter general.
- VII) Que, en concordancia con lo establecido en la referida Ley y considerando los comentarios recibidos en la consulta pública, se elaboró una nueva propuesta normativa que establece el marco regulatorio para la actuación de los proveedores de servicios de activos virtuales, considerando en esta categoría a aquellas personas jurídicas que, en forma habitual y profesional, prestan uno o más de los siguientes servicios:
 - a) intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias;
 - b) intercambio entre uno o más activos virtuales;
 - c) transferencia de activos virtuales;
 - d) custodia, administración u otros medios que permitan el control sobre activos virtuales;
 - e) participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta o venta de activos virtuales por parte de un emisor, a vía de ejemplo, a través de plataformas y/o aplicaciones móviles.
- VIII) Que, en tanto el foco regulador y supervisor de esta nueva figura se centra tanto en la protección al consumidor como en la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la propuesta establece las condiciones para su autorización y retiro, fija requerimientos prudenciales y lineamientos específicos para garantizar la seguridad tecnológica y el buen funcionamiento de los sistemas operativos, determina las condiciones de relacionamiento con los clientes, estipula las normas de transparencia y prácticas de gobierno corporativo, establece normas para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, dispone requerimientos de información e impone un régimen sancionatorio.
- IX) Que la normativa proyectada excluye expresamente de su ámbito de aplicación la mera participación en el desarrollo de un programa informático - sin involucrarse activamente en la prestación del servicio - y aquellas actividades que se realicen mediante la utilización de valores escriturales con

registro descentralizado, dinero electrónico o cualquier otra representación de activos cuya emisión, registro, negociación o liquidación esté prevista en leyes o reglamentaciones especiales.

- X) Que las modificaciones introducidas motivaron la necesidad de realizar una segunda consulta pública con fecha 16 de marzo de 2026, otorgándose un plazo a los interesados para formular comentarios que venció el 13 de abril de 2026.
- XI) Que en esta instancia se recibieron comentarios de las siguientes instituciones: Cámara Blockchain del Uruguay (CBU), Cámara Uruguaya de Fintech (CUF), Digital Currencies Governance Group (DCGG), Ripio Uruguay, Minos Uruguay (Minos) y Belo App (Belo).

CONSIDERANDO:

- I) Que se ha evidenciado la necesidad de contar con un marco regulatorio robusto que - atendiendo a los estándares internacionales - brinde certezas legales a la industria de los activos virtuales, estableciendo requisitos prudenciales, de provisión de información y de ciberseguridad, así como también aquéllos relacionados con la protección al consumidor y con la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- II) Que el marco normativo proyectado busca favorecer la innovación tecnológica y la competencia leal de los distintos actores del mercado garantizando, al mismo tiempo, la protección de quienes operen con estos activos virtuales y asegurando la mitigación de los riesgos.
- III) Que, dada la alta volatilidad de este tipo de activos, que pueden generar importantes ganancias en períodos cortos de tiempo, así como también la pérdida de gran parte o incluso la totalidad de los montos involucrados, resulta indispensable establecer un adecuado sistema de información a los efectos que quienes operen con ellos sean conscientes de los riesgos que representan.
- IV) Que resulta imprescindible, además, garantizar la seguridad tecnológica y el buen funcionamiento de los sistemas operativos, previendo especialmente su rápida recuperación de los incidentes y vulnerabilidades y permitiendo que los servicios se presten de manera eficaz y fluida preservando la confianza de los consumidores y del mercado.
- V) Que se reconoce que las disposiciones establecidas en la presente reglamentación constituyen un marco inicial que podrá ser adaptado y complementado en función de los avances que se registren en el sector y la experiencia en la aplicación de esta norma.
- VI) Que, en función de ello, se prevé que la dinámica y el crecimiento de este sector importará la necesidad de revisar y, en su caso, actualizar periódicamente las disposiciones contenidas en la presente reglamentación, en aras de garantizar una regulación efectiva, eficaz, equitativa y adaptable a los cambios y desafíos que surjan en el ámbito de actuación de los proveedores de servicios de activos virtuales.
- VII) Que los comentarios recibidos de la industria aportaron elementos que permitieron mejorar la propuesta original, corroborando el valor que tiene para el regulador el proceso de consulta.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 693 y 694 de la Ley Nº 20.446 de 16 de diciembre de 2025, respectivamente y las actuaciones en expediente 2025-50-1-02290.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS RESUELVE:

1. **INCORPORAR** en el Libro I - AUTORIZACIONES Y

REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Título VII TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES.

2. **INCORPORAR** en el Título VII TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el CAPÍTULO I - DEFINICIONES Y RÉGIMEN APLICABLE, el cual contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 127.22 (PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Se consideran proveedores de servicios de activos virtuales aquellas personas jurídicas que, en forma habitual y profesional, prestan uno o más de los siguientes servicios:

- intercambio entre activos virtuales y monedas fiduciarias;
- intercambio entre uno o más activos virtuales;
- transferencia de activos virtuales;
- custodia, administración u otros medios que permitan el control sobre activos virtuales;
- participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta o venta de activos virtuales por parte de un emisor, a vía de ejemplo, a través de plataformas y/o aplicaciones móviles.

Estas actividades también se considerarán comprendidas cuando se realicen a través de protocolos que permitan realizar las mismas de forma directa entre usuarios mediante contratos inteligentes.

Los proveedores requerirán para funcionar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros, debiendo comunicar cuáles de las actividades establecidas en los literales a. a e. van a desarrollar efectivamente. Si, con posterioridad al otorgamiento de la autorización, resolvieran incorporar una nueva actividad, deberán comunicarlo a la mencionada Superintendencia con, al menos, 10 (diez) días de antelación al inicio de la actividad correspondiente. En el caso de los servicios a que refiere el literal d. deberán además cumplir con lo dispuesto en el artículo 151.1.8.

No serán consideradas dentro de las actividades que requieren la solicitud de autorización como proveedor de servicios de activos virtuales:

- la mera participación en el desarrollo de un programa informático sin involucrarse activamente en la prestación del servicio;
- las actividades que se realicen mediante la utilización de valores escriturales con registro descentralizado, dinero electrónico o cualquier otra representación de activos cuya emisión, registro, negociación o liquidación esté prevista en leyes o reglamentaciones especiales, rigiendo para estos casos las reglamentaciones específicas en la materia.
- la prestación de servicios mediante los cuales se utilicen en forma exclusiva activos virtuales no fungibles, excepto que dichos activos sean utilizados como medio de pago, instrumento de inversión, o representación digital de un valor.

ARTÍCULO 127.23 (NATURALEZA JURÍDICA).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán organizarse como sociedades comerciales bajo cualquiera de los tipos sociales previstos en la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, sus modificativas y concordantes, en la Ley Nº 19.820 de 18 de setiembre de 2019 y sus modificativas, o como sucursales de sociedades constituidas en el extranjero.

ARTÍCULO 127.24 (PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN).

Los proveedores de servicios de activos virtuales, en el desarrollo de las actividades a que refiere el artículo 127.22, deberán:

- actuar con lealtad y ética comercial;
- ceñirse a las buenas prácticas establecidas en el artículo 208.2 y a los principios de ética dispuestos en el artículo 250;
- formalizar su relacionamiento con los clientes a través de contratos en los términos del artículo 208.10 cuando presten los servicios a que refieren los literales d. o e. del artículo 127.22;
- obtener - respecto de cada uno de sus clientes - la información que permita elaborar el perfil que mejor se adapte a sus objetivos y necesidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 213.2., cuando presten servicios de administración u otros medios que permitan el control sobre activos virtuales.
- abstenerse de ofrecer activos virtuales, servicios, herramientas o mecanismos diseñados para dificultar la identificación del origen y el destino de las transacciones, en perjuicio de la trazabilidad financiera y de las políticas de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO 127.25 (OPERACIONES PROHIBIDAS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales no podrán:

- a. realizar, con activos virtuales, ninguna actividad que implique intermediación financiera en los términos del Decreto Ley Nro. 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y modificativas.
- b. disponer ni hacer uso de los activos virtuales que custodien o administren, sin que medie autorización expresa del cliente.

3. **INCORPORAR** en el Título VII TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el CAPÍTULO II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, el cual contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 127.26 (AUTORIZACIÓN).

A los efectos de otorgar la autorización previa para funcionar a que hace referencia el artículo 127.22 la Superintendencia de Servicios Financieros tendrá en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

La persona que ejerza el efectivo control deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. no debe estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad que pretende desarrollar.
2. contar con antigüedad y reputación en los negocios que desarrolla la institución. En el caso de personas jurídicas, se valorará que no se haya producido en el pasado inmediato un significativo crecimiento tanto orgánico como inorgánico (por adquisiciones).

En caso que la persona que ejerza el efectivo control sea una institución financiera o, sin serlo, sea integrante de un conjunto económico el cual esté integrado por alguna institución financiera, deberá cumplirse - además - con las siguientes condiciones:

3. tener implementado políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
4. su país de origen deberá pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos regionales similares.

5. deberá existir un Memorándum de Entendimiento entre el Supervisor de origen de quien ejerza el efectivo control y la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su defecto, un grado de colaboración que esta última considere satisfactorio entre ambos supervisores.
6. deberá ejercerse supervisión consolidada por parte del supervisor del país.

Asimismo, se valorará:

7. las políticas para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva del país de origen de la institución financiera que ejerce el efectivo control.
8. su calificación de riesgo, la que deberá haber sido otorgada por una calificadora reconocida a escala internacional.

En caso de que la persona que ejerce el efectivo control tenga su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 5% (cinco por ciento) del mismo, deberá identificarse el órgano competente para la toma de decisiones. En este caso se valorará también:

9. la forma en que éste tome las decisiones.
10. la información establecida en el artículo 127.29 respecto de los integrantes de dicho órgano.

ARTÍCULO 127.27 (INFORMACIÓN MINIMA REQUERIDA).

La solicitud de autorización para funcionar como proveedor de servicios de activos virtuales deberá acompañarse de la siguiente información:

- a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía - en caso que corresponda - domicilio real y constituido y domicilio de cada una de las dependencias, si las hubiere, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- b. Estatuto o contrato social.
- c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- d. Nómina de socios o accionistas y personas que ejercen el efectivo control del grupo, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 127.28.
- e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, acompañada de la información requerida por el artículo 127.29.
- f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el proveedor, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- h. Declaración jurada del origen legítimo del capital, suscrita por cada accionista, en los términos del artículo 310.33, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del Oficial de Cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.
 - i. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal superior del proveedor cuentan con la capacitación requerida en el artículo 214.1.
 - j. Descripción detallada de la actividad a desarrollar (indicando si ésta se orientará a residentes, no residentes o ambos) así como de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades, de la infraestructura organizativa (con descripción de tareas y cargos).
 - k. Política de resguardo definida, plan de continuidad de las operaciones y plan de recuperación ante desastres.
 - l. Detalle de los sistemas informáticos que serán utilizados para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Título. Se deberá presentar una descripción de las plataformas operativas que utilizará, especificando si las mismas son nacionales o extranjeras. En este último caso se deberá presentar la siguiente información:
 - organismo de control de dichas plataformas;
 - procedimientos de control operacional y de seguridad con que cuentan;
 - modelos de contratos a firmar con los propietarios de dichas plataformas
 - m. Modelos de contratos a suscribir con los clientes.
 - n. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse el contrato a ser suscrito con la empresa tercerizada y la evaluación de riesgos dispuesta en el numeral 1) del artículo 127.40.
 - o. Código de Buenas Prácticas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.4.
 - p. Código de Ética, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.
 - q. Para aquellos proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22, acreditación de la integración del patrimonio mínimo a que refiere el artículo 151.1.8. Dicha integración se acreditará mediante la presentación de los estados contables referidos al cierre del mes anterior al de inicio de actividades como proveedor, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con Informe de Compilación.
- En caso que sea necesario realizar nuevos aportes de capital, se deberá presentar:
- detalle del capital aportado
 - declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 310.33
 - copia autenticada de la resolución adoptada por la Asamblea de socios o accionistas en la que se resolvió el nuevo aporte de capital.
- r. Acreditación de la constitución de garantías reales a

favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 151.1.9, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 151.1.11.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a o. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento de los literales p. (de corresponder) y q. precedentes.

Si la empresa se organizara como sucursal de una sociedad constituida en el extranjero deberá incluir, además de lo establecido precedentemente, lo siguiente:

1. Capital a ser asignado a la sucursal.
2. Nota por la cual el o los organismos de supervisión de la casa matriz establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una sucursal en Uruguay y el tipo de supervisión ejercido, aclarando si es supervisión consolidada.
3. Copia autenticada de la resolución de la autoridad social competente donde conste la decisión de abrir la sucursal en Uruguay, la indicación del lugar donde establecerá su domicilio en Uruguay, la designación de la o las personas que la administrarán o representarán y la determinación del capital que se le asigne a la sucursal.
4. Constancia de inscripción definitiva en el Registro de Comercio en los términos del artículo 193 de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989 y publicaciones.
5. Memoria y estados contables correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo de la sociedad constituida en el extranjero respecto de la cual es sucursal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los proveedores de servicios de activos virtuales podrán solicitar autorización para funcionar desde el 1 de setiembre de 2026.

En tanto que aquellos que se encuentren en actividad dispondrán desde el 1 de setiembre de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027 para solicitar la referida autorización para funcionar. Dichas empresas podrán continuar en actividad mientras se procesa la solicitud.

ARTÍCULO 127.28 (INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS).

En oportunidad de solicitar autorización para funcionar, los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar el nombre de sus socios o accionistas directos y de las personas que ejercen el control de la sociedad, adjuntando la siguiente información y documentación:

I. Personas físicas:

- a. La misma información requerida para el personal superior por el artículo 127.29.
- b. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1. y 2. del artículo 127.26, según corresponda.

II. Personas jurídicas:

- a. Estatuto o contrato social.

b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

b.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

b.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior.

c. Original debidamente firmado o copia autenticada de la memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviera.

e. Nómina de socios o accionistas, datos identificatorios y porcentaje de participación, detallando la cadena de accionistas hasta identificar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

f. Original debidamente firmado o copia autenticada del informe del Síndico correspondiente al último balance, de existir.

g. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1. a 10. del artículo 127.26, según corresponda.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 127.29 (ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES).

La solicitud de autorización deberá acompañarse con los datos identificatorios (nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio particular, dirección de correo electrónico, teléfono y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, en caso de existir) y cargo a desempeñar de cada uno de los integrantes del personal superior, adjuntando además la siguiente información y documentación:

a. Curriculum vitae, que deberá incluir un detalle del nivel de educación, cursos de capacitación y experiencia laboral. Se deberá incluir, asimismo, la información necesaria para poder verificar los antecedentes proporcionados.

b. Declaración jurada sobre su situación patrimonial, con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

c. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular, detallando:

i. La denominación, sede social y giro comercial de las empresas a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio o accionista, director, directivo, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.

ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

iii. Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación o autorregulación financiera.

iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación. Asimismo, deberá declarar que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

v. Si está sujeto a algún proceso judicial penal o ha recibido alguna condena en sede penal.

vi. No encontrarse comprendido en las causales de inhabilitación mencionadas en el artículo 23 del Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

d. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior. En el caso de personas físicas que residen o hayan residido en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad competente del país donde reside y de aquéllos donde ha residido en los últimos 5 (cinco) años.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 127.30 (DEPENDENCIAS EN EL PAÍS).

En el caso de proveedores de servicios de activos virtuales que utilicen locales físicos, éstos deberán estar perfectamente identificados de tal forma de no dar lugar a confusión respecto al desarrollo de actividades ajenas a las detalladas en el artículo 127.22, y dotados de los medios necesarios para una eficaz realización de las transacciones.

Asimismo, los proveedores deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior y mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros el certificado de habilitación definitiva o provisoria.

Quienes utilicen terminales automatizadas deberán observar, además, el importe máximo de operaciones dispuesto en el artículo 127.32.

Deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros la apertura de nuevas dependencias instaladas en el país, así como el traslado del domicilio principal o de las referidas dependencias, con una antelación no menor a 10 (diez)

días hábiles. Si en dicho plazo la Superintendencia de Servicios Financieros no formulara observaciones, quedarán habilitados para proceder a la apertura o traslado. En dicha comunicación se informará la fecha de apertura y localización de la dependencia, números telefónicos, dirección de correo electrónico, sitio web y días, horarios y canales de atención al público.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias en el país, el proveedor de servicios de activos virtuales deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

A estos efectos se considera dependencia el lugar distinto del domicilio principal, donde se desarrollan alguna o todas las actividades permitidas a los proveedores de servicios de activos virtuales.

ARTÍCULO 127.31 (DEPENDENCIAS Y ACTUACIÓN EN EL EXTERIOR).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que utilicen locales físicos en el exterior deberán comunicar su apertura a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 30 (treinta) días hábiles. Si en dicho plazo la citada Superintendencia no formulara observaciones, quedarán habilitados para proceder a la apertura.

En dicha comunicación se deberá presentar la siguiente información:

- i. Localización de la dependencia;
- ii. Números telefónicos, dirección de correo electrónico, sitio web y días, horarios y canales de atención al público;
- iii. Descripción detallada de la actividad a desarrollar y de su inserción en la estrategia de la empresa;
- iv. Informe jurídico sobre la normativa que rige en el país receptor para la instalación de dependencias del proveedor;
- v. Copia autenticada y legalizada de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el organismo supervisor del país donde se instalará la dependencia.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la apertura de una dependencia en el exterior, en cuyo caso el plazo antes referido se suspenderá.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias en el exterior, el proveedor de servicios de activos virtuales deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles.

Las modificaciones a la información presentada deberán comunicarse a la Superintendencia en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de ocurridas.

ARTÍCULO 127.32 (UTILIZACIÓN DE TERMINALES AUTOMATIZADAS).

Las instituciones que operen exclusivamente a través de terminales automatizadas deberán solicitar autorización a la Superintendencia de Servicios Financieros como proveedores de servicios de activos virtuales.

Cuando dichas terminales se encuentren ubicadas en recintos correspondientes a otras instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay, las mismas deberán estar claramente identificadas de forma de evitar confusiones a los clientes respecto a quién se encuentra prestando el servicio.

En todos los casos, los proveedores deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior y mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros el certificado de habilitación definitiva o provisoria.

Asimismo, deberán cumplir con las normas en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva dispuestas en el Libro III.

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán cumplir adicionalmente con las normas de protección al usuario financiero establecidas en el Libro IV, así como con las previsiones en materia de transparencia y conductas de mercado requeridas en el Libro V.

Las operaciones realizadas a través de dichas terminales estarán sujetas a un importe diario máximo por cliente de U\$S 1000 (dólares estadounidenses mil) o su equivalente en otras monedas.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá impartir instrucciones específicas para la operativa a través de terminales automatizadas.

ARTÍCULO 127.33 (HORARIOS Y CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales establecerán libremente los días, horarios y canales de atención al público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 310.40, deberán dar a conocer públicamente los días, horarios y canales de atención al público establecidos, así como comunicar públicamente toda modificación a dicho régimen de atención.

ARTÍCULO 127.34 (SEPARACIÓN DE FONDOS PROPIOS Y DE CLIENTES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán mantener cuentas bancarias o instrumentos de dinero electrónico independientes para garantizar una adecuada separación de los movimientos de su patrimonio y los de sus clientes.

Los fondos de clientes no podrán permanecer por más de 48 horas en su poder. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa.

ARTÍCULO 127.35 (SEPARACIÓN DE ACTIVOS VIRTUALES PROPIOS Y DE CLIENTES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 deberán garantizar una clara separación entre los activos virtuales propios y los de sus clientes.

Dicha separación deberá quedar asentada de forma clara, individualizada y mantenerse actualizada en sus registros.

ARTÍCULO 127.36 (INICIO DE ACTIVIDADES).

Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de los proveedores de servicios de activos virtuales quedará condicionado a la presentación de la siguiente documentación:

- a. Fecha prevista de inicio de actividades, indicando días, horarios y canales para la atención al público.
- b. Comprobante que demuestre que el proveedor de servicios de activos virtuales ha abierto cuentas bancarias o instrumentos de dinero electrónico y de custodia independientes para los movimientos de su patrimonio y los de sus clientes.

- c. En caso de modificación o ampliación de la nómina de personal superior presentada con anterioridad, deberá proporcionar la información y documentación requerida por el artículo 127.29 para aquellas personas que no fuera presentada oportunamente.
 - d. Aprobación de los reglamentos operativos por el órgano competente que corresponda.
 - e. Identificación del responsable de la seguridad lógica y física, indicando la posición que ocupa en el organigrama y su dependencia funcional.
 - f. Informe de auditor de los sistemas informáticos implementados, que comprenderá - como mínimo - el control de funcionamiento, seguridad y continuidad del servicio, la inalterabilidad de la información registrada y los procedimientos de resguardo, mencionando la cantidad y ubicación (sitios de almacenamiento locales o externos) de los medios de respaldo proyectados.
4. **INCORPORAR** en el Título VII TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el CAPÍTULO III - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES, el cual contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 127.37 (AUTORIZACION PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios, cuando estén organizados como sociedades anónimas; o realizar la cesión de cuotas sociales, cuando estén organizados como sociedades personales.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 127.26.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. Copia autenticada del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios o transferir partes sociales.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista o socio:
 - a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista o socio.
 - b. Información sobre los socios o accionistas directos y personas que ejercen el control de la sociedad, requerida por el artículo 127.28.
 - c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 310.33.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista o socio:
 - a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista o socio.
 - b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 310.33.

Si la emisión o transferencia de acciones o cuotas sociales

autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones, certificados provisorios o cuotas sociales que no modifiquen la participación de cada uno de los socios o accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 310.21 o 310.33, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los socios o accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final sea un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que cualquier accionista que incremente su participación, obtenga como resultado una participación total menor al 15% (quince por ciento) del capital social y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista o socio, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

- a. Testimonio de la partida de defunción.
- b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas o socios reúnen los requisitos exigidos. En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los socios o accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, copia autenticada del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

5. **INCORPORAR** en el Título VII TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el CAPÍTULO IV - AUDITORES EXTERNOS, el cual contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 127.38 (AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán solicitar autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de auditores externos y firmas de auditores externos a que refiere el artículo 151.1.12.

El auditor externo o la firma de auditores externos a contratar deberá contar con la organización y los conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar, así como experiencia en auditoría del sector financiero.

A efectos de otorgar la autorización, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará el cumplimiento de los requisitos mencionados, para lo cual deberá presentarse información acerca de los profesionales involucrados en la propuesta de auditoría y su experiencia profesional, así como toda otra información que permita su verificación.

Además, la referida Superintendencia valorará los antecedentes de las tareas que haya desarrollado el auditor externo o firma de auditores externos para entidades supervisadas.

La solicitud de autorización deberá presentarse con 30 (treinta) días de antelación mínima a la fecha de contratación. Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días siguientes a la solicitud sin que medien observaciones, los proveedores quedarán habilitados para contratar al auditor externo o firma de auditores externos propuesto. Dicho plazo se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional.

6. INCORPORAR en el Título VII TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el CAPÍTULO V - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS, el cual contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 127.39 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán comunicar previamente a la Superintendencia de Servicios Financieros la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

ARTÍCULO 127.40 (REQUISITOS PARA LAS TERCERIZACIONES DE SERVICIOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán cumplir con los siguientes requisitos para las tercerizaciones de servicios:

- 1) Suscribir un contrato con la empresa tercerizada que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:
 - a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.
 - b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidas por la institución contratante.

Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.

- c) Responsabilidad de la institución por los servicios prestados por el tercero contratado.
- d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos, los cuales no podrán estar condicionados a un plazo de finalización.

Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá incorporar la obligación del proveedor de servicios -al momento de la finalización del contrato- de transferir u ofrecer herramientas que permitan la transferencia de los datos a quien la institución supervisada disponga y su eliminación una vez confirmada la disponibilidad y la integridad de estos en el destino.

- e) Condiciones y protocolos que aseguren la continuidad de los servicios prestados.
- f) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.

Se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados. Dicho acceso irrestricto no podrá estar sujeto a un preaviso y deberá también proporcionarse -en caso de corresponder- al responsable del proceso de intervención, resolución o liquidación.

En los casos en que el servicio es prestado en el exterior y el contrato entre las partes y/o los contratos con las empresas subcontratadas por el tercero que presta servicios a la institución supervisada -si los hubiera-, no contemplan lo dispuesto precedentemente, la institución deberá contar con acceso de sólo lectura, de carácter exclusivo y sin restricción alguna (técnica o administrativa) al servicio y a los datos procesados externamente, utilizable en todo momento desde las oficinas de la institución por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros.

- g) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.

Se deberá incluir la obligación del proveedor de informar a la institución supervisada sobre cualquier evento que pudiera afectar significativamente la prestación del servicio.

- h) Obligación del proveedor -siempre que sigan ejerciéndose las obligaciones sustantivas de la institución supervisada con arreglo al contrato, incluyendo las obligaciones de pago- de continuar brindando el servicio cuando la institución se encuentre en proceso de intervención, resolución o liquidación.
- i) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Cuando el contrato entre la institución supervisada y el tercero que le presta servicios, no contemple

dentro de las cláusulas de rescisión esta instrucción, la institución deberá aceptar la responsabilidad que eventualmente pueda derivarse en el caso en que la citada Superintendencia instruya la rescisión de la tercerización.

Los requerimientos detallados en los literales precedentes, con excepción del literal c), serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

- 2) Contar con un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de su impacto sobre los riesgos operacionales, la resiliencia operativa y la seguridad de la información, así como la evaluación de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. Dicho informe deberá actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada.
- 3) Hacerse cargo de los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados.
- 4) Comunicar todo cambio posterior al alcance o a las condiciones de la tercerización.

En caso de tratarse de tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1) a 4) precedentes, deberán considerar lo dispuesto en los artículos 127.41 y 127.42.

En lo que respecta a la contratación de servicios de corresponsalía, adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1) a 4) precedentes, deberán considerar lo dispuesto en los artículos 127.43 a 127.43.5.

La tercerización de procedimientos de debida diligencia se registrará, adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1) a 4) precedentes, por lo dispuesto en el artículo 198.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1).

En caso de corresponder, las instituciones deberán realizar las inscripciones de las bases de datos y autorizaciones de transferencia internacional de datos personales ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que la tercerización de determinados servicios no esté a sujeta a los requisitos antes descriptos.

ARTÍCULO 127.41 (TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS).

Se entiende por procesamiento de datos la ejecución de cualquier acción sobre los datos que logre una transformación en ellos, incluido el cambio de medio en el que están soportados.

Los procedimientos de resguardo de datos y software deberán satisfacer las condiciones del artículo 255.2 y garantizar que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se emplearán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento

de datos ofrecen seguridad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 255.6, así como para resguardar permanentemente la continuidad operacional descrita en el artículo 255.8.

En los casos en que los clientes reciban información procesada por el tercero, éste deberá ser identificado por la institución por cualquier medio, indicando denominación social y domicilio.

Cuando el sistema informático o la plataforma utilizada sean compartidos con otras entidades, la misma deberá permitir la clara identificación de las operaciones, datos y cualquier otra información inherente al supervisado.

ARTÍCULO 127.42 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAÍS).

Cuando el procesamiento de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, las instituciones deberán evaluar los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 255.2 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

Se admitirá que no se radique una copia en Uruguay cuando las instituciones implementen y disponibilicen un espacio físico con la infraestructura tecnológica necesaria para permitir el acceso y control total, continuo y permanente de todos los datos procesados en el exterior del país, así como sus resguardos y las claves necesarias para su acceso y eventual descriptación. Dicho punto unificado de acceso deberá localizarse en el país, en la casa central o alguna dependencia de la institución y concentrar todos los accesos, independientemente de las ubicaciones, proveedores y naturaleza de los servicios provistos desde el exterior. Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la ubicación asignada al punto.

Al menos una vez al año se deberán realizar pruebas formales y debidamente documentadas que, para cada una de las personas designadas según los procedimientos definidos por la institución y para cada uno de los servicios disponibles en el punto unificado, aseguren el acceso, consulta, descarga y exportación de información.

El plan de continuidad operacional y el plan de recuperación de desastres, en caso de corresponder, deberán ser ajustados y ser probados con resultados exitosos en un plazo no mayor a 60 días corridos desde el inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

ARTÍCULO 127.43 (SERVICIOS BRINDADOS A TRAVÉS DE CORRESPONSALES FINANCIEROS O DE ADMINISTRADORES DE CORRESPONSALES FINANCIEROS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales podrán prestar a sus clientes los servicios a que refieren los literales a. a c. del artículo 127.22 por medio de corresponsales financieros o de administradores de corresponsales financieros, de acuerdo con las definiciones establecidas en los artículos 35.6 y 35.7 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá autorizar a que se brinden otros servicios, en las condiciones que ésta determine.

Los locales de los corresponsales financieros deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35.15 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Los procesos de tecnología informática a ser utilizados por los corresponsales financieros para realizar operaciones por cuenta de los proveedores contratantes deberán satisfacer lo dispuesto en el artículo 35.16 de la referida Recopilación.

Las operaciones efectuadas en dichos corresponsales deberán ser documentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.17 de la citada Recopilación.

ARTÍCULO 127.43.1 (REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CORRESPONSALES FINANCIEROS).

La prestación de los servicios a través de un corresponsal financiero o administrador de corresponsales deberá cumplir con las condiciones a que refiere el artículo 127.40 y la prestación del servicio deberá estar recogida en un contrato a ser suscrito con el corresponsal financiero o administrador de corresponsales.

El citado contrato deberá contener, como mínimo las cláusulas a que refiere el artículo 127.40 y las que se establecen a continuación:

- En el caso de contratación de un administrador de corresponsales, requerimientos en materia de selección, control y cese de los corresponsales financieros contratados por el administrador.
- Mecanismos de compensación entre las partes y procedimientos en materia de flujo de fondos resultantes de los servicios contratados.
- Sanciones aplicables en caso de incumplimiento del corresponsal financiero o administrador de corresponsales de las obligaciones establecidas en el contrato de corresponsalía.

No se admitirá la inclusión en el contrato de cláusulas en las cuales se pacte la exigencia de exclusividad en la prestación de los servicios de corresponsalía por parte del corresponsal con respecto a una institución determinada.

Los contratos a ser suscritos entre el administrador de corresponsales y los corresponsales con los cuales contrate deberán contener las cláusulas mínimas referidas precedentemente.

ARTÍCULO 127.43.2 (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES CONTRATANTES DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán, con respecto a los corresponsales o administradores de corresponsales contratados:

1. Mantener en todo momento, frente a los clientes, la plena responsabilidad por los servicios prestados a través de los mismos.
2. Proporcionar las políticas, procedimientos y manuales operativos para la prestación de los servicios contratados,

incluyendo los correspondientes a la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y controlar su utilización.

3. Asegurar que el corresponsal o administrador de corresponsales cuente con los fondos necesarios para el desarrollo de la operativa acordada y establecer plazos para la entrega de los saldos deudores a la institución contratante.
4. Capacitarlos debidamente para desarrollar en forma adecuada los servicios contratados.
5. Realizar un adecuado monitoreo de las transacciones ejecutadas y efectuar un control del cumplimiento de la regulación vigente relacionada con su actividad.
6. Contar con políticas y procedimientos para evaluar los riesgos asociados a las operaciones a realizar a través del corresponsal financiero o del administrador de corresponsales y medidas para mitigarlos.
7. Verificar que cumplan con todas las obligaciones que se establecen en la normativa.

A efectos de la prestación de los servicios que a continuación se detallan, adicionalmente deberán:

- a. Servicios mencionados en los literales a. y b. del artículo 127.22:
 - a.1 establecer las cotizaciones a las que se deberán realizar las operaciones.
 - a.2 poner a disposición de sus corresponsales financieros un sistema informático en tiempo real que habilite la posibilidad de incorporar controles previos a las transacciones y permita monitorear en línea y registrar en forma centralizada el flujo de transacciones efectuadas a través de los mismos, así como la realización de controles y validaciones a efectos de detectar operaciones inusuales o sospechosas.
- b. Servicios mencionados en el literal c. del artículo 127.22:
 - b.1. instalar dispositivos electrónicos conectados en línea con el proveedor contratante, que permitan la correcta autenticación del cliente o de la persona que realiza la transacción y la realización de las operaciones en tiempo real.

ARTÍCULO 127.43.3 (OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSALES FINANCIEROS).

Los corresponsales financieros deberán:

- a. Utilizar las políticas, procedimientos y manuales operativos proporcionados por los proveedores contratantes para la prestación de los servicios, incluyendo los correspondientes a la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y protección al usuario de servicios financieros.
- b. Mantener cajas separadas para la realización de los servicios mencionados en los literales a. a c. del artículo 127.22.
- c. Mantener una contabilidad separada para su actividad como corresponsal financiero y cumplir, en todo momento, con los demás requisitos establecidos en las condiciones para la contratación de los servicios.

- d. Cumplir con toda la normativa bancocentralista relacionada con la actividad a desarrollar en su calidad de corresponsal financiero.
- e. Proporcionar la información que le requiera el proveedor contratante o sus auditores externos.
- f. Proporcionar la información que requiera la Superintendencia de Servicios Financieros para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Guardar reserva sobre la información que reciba respecto del proveedor contratante, teniendo prohibido revelar o divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste.

ARTÍCULO 127.43.4 (OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CORRESPONSALES).

Los administradores de corresponsales deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 35.13 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 127.43.5 (PROHIBICIONES DE LOS CORRESPONSALES FINANCIEROS O ADMINISTRADORES DE CORRESPONSALES).

Los corresponsales financieros o administradores de corresponsales no podrán:

- a. Tomar decisiones respecto a los clientes ni sobre los procedimientos para la prestación de los servicios, las que recaerán sobre los proveedores contratantes de los servicios de corresponsalía.
- b. Cobrar comisiones a los clientes del proveedor por la prestación de los servicios previstos en el contrato.
- c. Utilizar la base de datos de clientes del proveedor contratante en beneficio propio o de terceros.
- d. Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con el proveedor contratante, cuando esta condición es requerida para la prestación del servicio.
- e. En el caso de corresponsales, subcontratar la prestación de los servicios de corresponsalía.

7. INCORPORAR en el Título VII TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el CAPÍTULO VI - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, el cual contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 127.44 (SISTEMAS INFORMÁTICOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán implementar y mantener sistemas informáticos seguros, con un alto nivel de calidad y ciberseguridad de acuerdo con parámetros nacionales e internacionales y acordes a su modelo de negocios, volumen de operaciones, así como número y tipo de clientes.

Cuando operen a través de plataformas de negociación de activos virtuales deberán implementar medidas que aseguren que en dichas plataformas se mantenga la integridad, se prevengan abusos en la negociación y se eviten acciones que impliquen manipulación.

Los sistemas informáticos deberán tener la capacidad para detectar potenciales incidentes o rupturas de seguridad. Asimismo, deberán contar con infraestructura que permita continuar con las funciones esenciales, restaurar los sistemas críticos tras un ciberataque y reducir el riesgo sistémico que generaría una interrupción en su actividad.

ARTÍCULO 127.45 (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán contar con políticas y procedimientos de seguridad de la información aprobadas por su máximo órgano de dirección, las que deberán ser actualizadas - como mínimo - anualmente.

Dichas políticas y procedimientos deberán contemplar - como mínimo - los siguientes aspectos:

- la descripción de los sistemas y procedimientos técnicos y operativos utilizados para la custodia de claves criptográficas privadas, así como para brindar o revocar el acceso a las mismas, en el caso de los proveedores que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22.
- la capacitación periódica de su personal en la materia.
- la gestión de las condiciones ambientales para la localización segura de los equipos.
- la evaluación de riesgos en materia de ciberseguridad que permita la identificación de amenazas y respuesta oportuna a las mismas, así como la formulación de lineamientos técnicos y operativos para la resiliencia de los sistemas vinculados con la operativa y custodia de activos virtuales.
- la evaluación periódica interna, así como la realización de auditorías independientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.47.
- los mecanismos para identificar las debilidades potenciales de sus sistemas informáticos, que permitan detectar aquellos procesos y operaciones críticas de su infraestructura que deberán protegerse de manera prioritaria frente a las ciberamenazas.

ARTÍCULO 127.46 (RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán nombrar un responsable de la seguridad de la información, quien deberá asegurar la gobernanza y la gestión de los activos de información - tanto físicos como digitales - preservando su disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad.

Dicho responsable estará comprendido en la categoría de personal superior a la que refiere el artículo 143 y deberá contar con adecuada competencia en la materia y mantener independencia funcional y presupuestal del área de tecnología de la información de la entidad.

ARTÍCULO 127.47 (AUDITORÍA ANUAL DE SISTEMAS).

Los sistemas informáticos utilizados por los proveedores de servicios de activos virtuales deberán contar con una auditoría anual de sistemas que comprenderá - como mínimo - el control de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio, la inalterabilidad de la información registrada, los procedimientos de respaldo y demás requisitos exigidos en el presente Capítulo.

El informe de auditoría anual de sistemas deberá ser suscripto por profesionales independientes expertos en la materia, que podrán ser nacionales o extranjeros.

8. INCORPORAR en el Título VII TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el CAPÍTULO VII - RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, el cual contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 127.48 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).

La decisión de cese de actividades de los proveedores de servicios de activos virtuales deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando copia autenticada del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese, en la cual deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, el proveedor de servicios de activos virtuales quedará eximido de la presentación de la información correspondiente a los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante, deberá cumplir con la presentación de la información correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar deberá ser presentada, además, la siguiente información:

- a. Constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del estatuto o contrato social a efectos de modificar la denominación y el objeto social, y demás trámites correspondientes.
- b. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- c. Informe de asesores legales indicando la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.
- d. Informe de Auditor Externo en el que se indique que el proveedor de servicios de activos virtuales no mantiene en su poder - a la fecha de cese de actividades - fondos ni activos virtuales en custodia que sean de propiedad de sus clientes o de terceros, y que ha puesto en conocimiento de los mismos los datos de la institución a la cual se han transferido los saldos y custodias.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la devolución de la garantía y depósito constituidos por el proveedor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151.1.9 y 151.1.11. A estos efectos, los proveedores de servicios de activos virtuales deberán proporcionar el número de cuenta y la institución financiera a donde realizar la transferencia correspondiente.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 127.49 (ACTIVIDADES AUTORIZADAS AL CESE).

Al cesar sus actividades, y durante el proceso de retiro de la autorización para funcionar, los proveedores de servicios de activos virtuales:

1. Sólo podrán realizar movimientos a efectos de cancelar las transacciones pendientes de liquidación y sólo podrán llevar a cabo aquellas actividades estrictamente necesarias para la liquidación de la sociedad o, en los casos de sociedades que se dedicarán a otras actividades, para la reforma del estatuto o contrato social y demás trámites correspondientes.
 2. Deberán deshabilitar el sitio web o la plataforma operativa y eliminar toda publicidad que identifique a la sociedad como proveedor de servicios de activos virtuales, así como toda otra referencia a la prestación de los servicios permitidos.
9. **SUSTITUIR** en el Título X - DEFINICIONES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 142 y 143 por los siguientes:

ARTÍCULO 142 (CONJUNTO O GRUPO ECONÓMICO).

Para la determinación del conjunto o grupo económico, será aplicable la definición establecida en el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y las Comunicaciones que lo reglamentan.

ARTÍCULO 143 (PERSONAL SUPERIOR).

Se considera personal superior a los efectos de las disposiciones de la presente Recopilación a:

- a. Las personas que ocupen cargos de directores o administradores, síndicos, o integren Comisiones Fiscales, Comités de Auditoría u otras comisiones delegadas del Directorio u órgano de administración, así como apoderados o representantes legales de la sociedad.
- b. Las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, oficial de cumplimiento, **responsable del régimen de información**, responsable del resguardo de datos, software y documentación, responsable de la seguridad de la información y responsable de la actividad fiduciaria para el caso de los fiduciarios generales.
- c. Las personas que, ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con las instituciones, asesoren al órgano de dirección o administración.

10. **INCORPORAR** en el Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Título II QUATER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES.

11. **INCORPORAR** en el Título II QUATER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo I - PATRIMONIO, GARANTÍAS Y DEPÓSITOS, el cual contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 151.1.8 (PATRIMONIO MÍNIMO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 deberán mantener en forma permanente un patrimonio mínimo no inferior a UI 1.000.000 (un millón de unidades indexadas).

El patrimonio mínimo deberá mantenerse durante todo el tiempo que dure la actividad del proveedor, incluso durante el tiempo que insuma el trámite a que refiere el artículo 127.48 en la medida que mantenga a su nombre fondos o activos virtuales de clientes.

A efectos de cumplir con el patrimonio mínimo, a los saldos que surjan del estado de situación patrimonial se le deducirán los saldos con empresas controlantes, controladas y vinculadas y los saldos deudores de cuentas de directores y socios.

ARTÍCULO 151.1.9 (GARANTÍAS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán constituir y mantener, en forma permanente, una garantía a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a UI 600.000 (seiscientas mil unidades indexadas) por las eventuales obligaciones que pudieran asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad como proveedores.

Dichas garantías podrán consistir en:

- a) Prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas, constituido en el Banco Central del Uruguay;
- b) Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, denominados en unidades indexadas, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán por su valor nominal.

La o las modalidades de garantías seleccionadas no podrán ser sustituidas antes del año de su constitución o eventual reemplazo posterior. Además, en caso que la garantía constituida comprenda uno o más valores públicos nacionales cotizables, los mismos no podrán sustituirse por otros valores en el lapso de un año.

Las garantías constituidas se mantendrán:

- hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de proveedor de servicios de activos virtuales, como mínimo, o mientras mantenga a su nombre custodias de fondos o activos virtuales de clientes, en caso de corresponder;
- hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra.

ARTÍCULO 151.1.10 (ADECUACIÓN DEL DÉFICIT DE GARANTÍA).

El déficit de garantía deberá subsanarse dentro de los 8 (ocho) días hábiles de ocurrido en cuyo caso no será considerado incumplimiento. Vencido dicho plazo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 366.

ARTÍCULO 151.1.11 (DISPONIBILIDADES EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán constituir y mantener un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas), a efectos de atender las obligaciones con dicha Institución.

Cada vez que se efectúe un débito, el proveedor dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación para reconstituir dicho depósito al nivel exigido.

El depósito constituido será liberado, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la actividad del respectivo proveedor, siempre que se compruebe que éste ha cumplido con sus obligaciones con el Banco Central del Uruguay.

12. **INCORPORAR** en el Título II QUATER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo II - AUDITORES EXTERNOS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES HABILITADOS A EMITIR INFORMES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, el cual contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 151.1.12 (CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO Y DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES HABILITADOS A EMITIR INFORMES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán contratar un auditor externo o firma de auditores externos y un profesional independiente o firma de profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que deberán estar inscriptos en los Registros a que refieren los artículos 143.1 y 143.9, según corresponda, para la realización de los informes requeridos por la normativa.

13. **INCORPORAR** en el Título II QUATER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo III - GOBIERNO CORPORATIVO, el cual contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 151.1.13 (PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, de forma de asegurar:

- la competencia ética y profesional de los máximos órganos de dirección y del personal superior,
- una estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades, de acuerdo con el volumen y la complejidad de las operaciones de la entidad, y
- sistemas de control interno confiables.

Asimismo, deberán proceder a la adopción de un código de ética, que deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal y publicado en el sitio web, así como a la verificación del cumplimiento de las normas sobre información privilegiada a que refieren los artículos 246.1 y siguientes.

14. **RENOMBRAR** en el Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Título I - PREVENCIÓN DEL USO DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES Y LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, el cual pasará a denominarse PREVENCIÓN DEL USO DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES, LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

15. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA del Título I - PREVENCIÓN DEL USO DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES, LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA del Libro III - PROTECCIÓN

DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 185, 186 y 187 por los siguientes:

ARTÍCULO 185 (SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** deberán implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

La aplicación del mismo deberá extenderse a toda la organización incluyendo a sus sucursales y subsidiarias, en el país y en el exterior. En tal caso, las instituciones deberán verificar que sus sucursales o subsidiarias en el exterior apliquen adecuadamente todas las medidas de prevención y control previstas por dicho sistema integral. Cuando los requisitos mínimos en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva del país sede de la sucursal o subsidiaria sean menos estrictos que los de nuestro país, las instituciones deberán asegurarse que éstas implementen los requisitos de nuestro país, en la medida en que lo permita la normativa del país sede. Si dicho país no permite su implementación, las instituciones deben aplicar medidas adicionales apropiadas para manejar los riesgos de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva e informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

La dirección de las instituciones debe mostrar total compromiso con el funcionamiento del sistema preventivo, estableciendo políticas y procedimientos apropiados y asegurando su efectividad.

A los fiduciarios financieros les será aplicable lo dispuesto en el presente Libro en la medida que se constituyan como administradoras de fondos de inversión.

Las instituciones de intermediación financiera se registrarán por lo dispuesto en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 186 (COMPONENTES DEL SISTEMA).

El sistema exigido por el artículo 185 deberá incluir los siguientes elementos:

- a. Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con dichos delitos.

A esos efectos, los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** deberán:

- i. identificar los factores de riesgo (productos, servicios, clientes, zonas geográficas y canales de distribución) asociados a sus distintas líneas de actividad;
- ii. evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto;
- iii. implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados;

- iv. monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo y

- v. documentar las evaluaciones de riesgo realizadas de forma tal de poder demostrar sus bases, mantenerlas actualizadas y contar con los mecanismos apropiados para suministrar información acerca de dicha evaluación de riesgo cuando le sea requerida.

- b. Políticas y procedimientos con respecto al personal que procuren:

- i. Un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

- ii. Una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la forma de proceder en cada situación.

- c. Un Oficial de Cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes. También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.

ARTÍCULO 187 (CÓDIGO DE CONDUCTA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus propietarios, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso del mercado para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia. Dicho compromiso alcanzará, en el caso de las administradoras de fondos de inversión, a los fondos y los fideicomisos que administran.

En el caso de los intermediarios de valores, el referido código también deberá ser aprobado por la Bolsa de Valores que los agrupe, si correspondiera.

El código de conducta deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal.

A estos efectos resultan de aplicación las normas contenidas en los artículos 252 a 253.1.

16. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO A LOS CLIENTES del Título I - PREVENCIÓN DEL USO DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES, LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL

FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA del Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 189, 190, 190.1, 190.2, 191, 191.1, 192, 193, 194, 196, 197, 197.1, 198.2, 198.3, 199, 200 y 201 por los siguientes:

ARTÍCULO 189 (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia que deberán aplicarse a todos los nuevos clientes y asimismo, a los clientes existentes, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, así como del beneficiario final, prestando especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que los clientes desarrollen.

Cuando las administradoras de fondos de inversión actúan en calidad de fiduciarias, se entenderá por clientes no sólo a los cuotapartistas, fideicomitentes y beneficiarios de los fideicomisos que administran sino también a todas aquellas personas de las cuales reciben fondos para dichos fideicomisos.

Las instituciones no establecerán relaciones de negocios ni ejecutarán operaciones cuando no puedan aplicar los procedimientos de debida diligencia antes referidos. Cuando se aprecie esta posibilidad en el curso de la relación de negocios, las instituciones pondrán fin a la misma, procediendo a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero de acuerdo con la normativa en la materia.

Las políticas y procedimientos definidos por la institución deberán contener, como mínimo:

- a. Medidas razonables para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad del cliente, así como de la persona en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción.
- b. Procedimientos para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.
- c. Reglas claras de aceptación de clientes, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas vinculadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.
- d. Sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Las políticas y procedimientos a aplicar deberán considerar la categoría de riesgo del cliente y aquellas situaciones especiales que requieran una debida diligencia intensificada.

Asimismo, las políticas y procedimientos podrán prever que, en casos excepcionales, las instituciones no completen la debida diligencia cuando adviertan que de hacerlo se estaría alertando al cliente, debiendo reportar dicha situación a la Unidad de Información y Análisis Financiero en forma inmediata.

ARTÍCULO 190 (IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de

inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** no podrán tramitar transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos **ocasionales** o **habituales**.

A tales efectos deberán recabar información para establecer y registrar por medios eficaces la identidad de sus clientes, así como el propósito y naturaleza de la relación de negocios.

No se deberá establecer una relación definitiva hasta tanto no se haya verificado de manera satisfactoria su identidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190.1.

ARTÍCULO 190.1 (PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE CLIENTES).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** deberán instrumentar los procedimientos que estimen más eficaces para verificar la identidad de sus clientes antes de establecer una relación definitiva con éstos, para lo cual deberán considerar el resultado de la evaluación de riesgo realizada.

Dichos procedimientos deberán contemplar el contacto personal en los siguientes casos:

a) Clientes que realizan una actividad económica

Se consideran incluidos en esta definición a las personas físicas y jurídicas que realizan actividades comerciales, industriales, agrícolas, financieras, profesionales, etc.

Cuando se trate de clientes cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes superiores a U\$S 1.500.000 (dólares estadounidenses un millón quinientos mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por dicho monto en el transcurso de un año calendario, la identidad del cliente deberá verificarse mediante el contacto personal con el titular, representante o apoderado, realizado por la institución o por terceros en el marco de lo dispuesto en el artículo 198.

En el caso de clientes que, sin cumplir con la condición establecida en el párrafo precedente, sus transacciones anuales alcancen - de acuerdo con su perfil de actividad - importes superiores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por dicho monto en el transcurso de un año calendario, la verificación antes mencionada también podrá ser realizada por otra entidad financiera local o del exterior inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, o por un escribano o quien cumpla esta función en el exterior, debiéndose obtener la correspondiente certificación de que dicho contacto fue realizado.

b) Clientes que no realizan una actividad económica

Se consideran incluidos en esta definición a las personas físicas y jurídicas no comprendidas en el literal a), incluyendo a las sociedades que se utilicen como vehículo de inversión, las sociedades cuya principal o única función es la de tener o administrar la propiedad de otras sociedades o compañías, los fideicomisos, entre otros.

Cuando se trate de clientes cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes superiores a U\$S 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil) o su equivalente en otras monedas, en el caso de no residentes o importes superiores a U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) o su equivalente en otras monedas, tratándose de residentes, o realicen transacciones por dicho monto - según

corresponda - en el transcurso de un año calendario, la identidad del cliente deberá verificarse mediante el contacto personal con alguno de los beneficiarios finales, realizado por la institución o por terceros en el marco de lo dispuesto en el artículo 198, debiendo constar que se mantuvo dicho contacto en la copia del documento de identificación utilizado como medio de verificación.

En el caso de clientes que, sin cumplir con la condición establecida en el párrafo precedente, sus transacciones anuales alcancen - de acuerdo con su perfil de actividad - importes superiores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por dicho monto en el transcurso de un año calendario, la verificación antes mencionada también podrá ser realizada por otra entidad financiera local o del exterior inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, o por un escribano o quien cumpla esta función en el exterior, debiéndose obtener la correspondiente certificación de que dicho contacto fue realizado.

Cuando las sociedades administradoras de fondos de inversión actúen en calidad de fiduciarias, el requerimiento de verificación de identidad mediante contacto personal alcanzará al menos a los fideicomitentes y beneficiarios de los fideicomisos que administran.

En todos los casos, cuando se trate de personas físicas (residentes y no residentes), el contacto personal con el cliente se podrá cumplir mediante:

- Presencia física del cliente ante la institución o los terceros mencionados en los párrafos precedentes.
- La utilización de un proceso que permita la verificación a distancia de la identidad del cliente, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.
- La validación de la identidad digital o firma electrónica avanzada del cliente, brindada por prestadores en el marco de la Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y sus modificativas y disposiciones reglamentarias, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

El término cliente comprende al titular, representante, apoderado o beneficiario final, según corresponda.

A efectos de determinar los umbrales establecidos precedentemente, se considerará el monto total a ingresar o ingresado a la cuenta y, **en el caso de transacciones no asociadas a una cuenta, su volumen acumulado excluyendo aquellas relacionadas a otra operación, tal como una compraventa de moneda seguida de una transferencia.**

Los procedimientos de verificación de la identidad de clientes podrán aplicarse luego de iniciada la relación comercial siempre que sea necesario para no interrumpir el curso normal de la actividad. Se dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde el inicio del vínculo o de que se cumpla con las condiciones enumeradas precedentemente, período durante el cual deberán realizar un monitoreo más intenso de las transacciones del cliente.

ARTÍCULO 190.2 (IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO FINAL).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales deberán recabar información para establecer y registrar por medios eficaces la identidad del beneficiario final, así como verificar su identidad. Los procedimientos de verificación de identidad deberán considerar el resultado de la evaluación de

riesgo realizada y contemplar el contacto personal cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 190.1.

Se exceptúa de la obligación de identificar al beneficiario final cuando se trate de clientes, cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio, o sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito antes mencionado, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados. Dicha excepción aplica únicamente respecto de los títulos que cotizan en bolsa.

Se entenderá por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.

Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

En el caso de los fideicomisos, la obligación establecida en el primer inciso alcanzará a las personas físicas que cumplan con alguna de las condiciones dispuestas en los incisos tercero a quinto en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

Adicionalmente, cuando se trate de personas que en forma habitual manejen fondos de terceros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 197.

ARTÍCULO 191 (INFORMACIÓN MÍNIMA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales deberán llevar el Registro de Clientes que contendrá la totalidad de las Fichas de los mismos, las cuales deben incluir como mínimo, los siguientes datos:

i. Clientes habituales

- 1) Personas físicas
 - a) nombre y apellido completo
 - b) fecha y lugar de nacimiento
 - c) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial
 - d) número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente
 - e) estado civil (si está casado o en unión concubinaria reconocida judicialmente, nombre y número del documento de identidad del cónyuge o concubino)
 - f) domicilio y número de teléfono
 - g) profesión, oficio o actividad principal
 - h) volumen de ingresos

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, obtener los mencionados datos respecto del beneficiario final.

Asimismo, los referidos datos deberán obtenerse respecto de:

- a. todos los titulares de la cuenta

- b. los apoderados y autorizados para operar en nombre del cliente frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g). En lo que refiere al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas, así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos de la cuenta o de los fondos manejados por el cliente.

- 2) Personas jurídicas
 - a) denominación
 - b) fecha de constitución
 - c) domicilio y número de teléfono
 - d) número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente
 - e) documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y de sus actuales autoridades y representantes
 - f) actividad principal
 - g) volumen de ingresos
 - h) estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15% (**quince por ciento**).
 - i) constancia de la inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley N° 19.484 del 5 de enero de 2017)

Los datos a que refiere el numeral 1) también deberán obtenerse respecto del beneficiario final.

Asimismo, se deberán obtener los mencionados datos para las personas físicas que actúen en representación del cliente persona jurídica, así como para los apoderados y autorizados para operar en su nombre frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g).

En lo que respecta al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas físicas, así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos de la cuenta o de los fondos manejados por el cliente.

ii. Clientes ocasionales

Para aquellos clientes que realicen transacciones ocasionalmente, incluyendo transferencias de custodias, por un monto individual o acumulado inferior a U\$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) o su equivalente en otras monedas, se solicitará la siguiente información:

- 1) Personas físicas
 - a) nombre y apellido completo
 - b) copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial
 - c) domicilio y número de teléfono
- 2) Personas jurídicas
 - a) denominación
 - b) domicilio y número de teléfono
 - c) número de inscripción en el Registro Único Tributario, si correspondiera dicha inscripción
 - d) identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos por el numeral 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

Para aquellos clientes que realicen transacciones con activos virtuales, el umbral precedentemente citado será de U\$S

1.000 (dólares estadounidenses mil) o su equivalente en otras monedas.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Los proveedores de servicios de activos virtuales que se encuentren en actividad dispondrán de los siguientes plazos para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo respecto de los clientes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la norma:

Tipo de cliente	Plazo
Clientes de mayor riesgo	1 año
Clientes que operen por montos significativos	1 año
Clientes de riesgo medio	1 año
Clientes de menor riesgo	2 años

ARTÍCULO 191.1 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales deberán establecer procedimientos que permitan la actualización de la información que poseen sobre sus clientes.

Dichos procedimientos deberán contemplar, entre otros, la revisión periódica de la información de los clientes en los plazos mínimos que se indican a continuación:

Tipo de cliente	Plazo mínimo de actualización
Clientes de mayor riesgo	1 año
Clientes que operen por montos significativos	2 años
Clientes de riesgo medio	3 años

Para los clientes de menor riesgo los procedimientos deberán contemplar la actualización de la información cuando los sistemas de monitoreo detecten patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

ARTÍCULO 192 (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales deberán conservar los registros de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, así como toda la información obtenida en el proceso de debida diligencia, por un plazo mínimo de 5 (cinco) años después de terminada la relación comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.574 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 193 (PERFIL DE ACTIVIDAD DEL CLIENTE).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales deberán determinar el perfil de actividad de sus clientes a efectos de monitorear adecuadamente sus transacciones.

ARTÍCULO 194 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales deberán aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones consideradas de mayor riesgo, de acuerdo con lo que surja de la evaluación de riesgo realizada por la institución.

No obstante, serán considerados como de mayor riesgo:

- a) las relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) las transacciones de aquellas personas que se vinculen

con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto personal en los términos dispuestos en el artículo 190.1, como en el caso de los clientes que realizan operaciones a través de modalidades operativas que, utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo, pueda favorecer el anonimato de los clientes.

- c) las personas políticamente expuestas del exterior, así como sus familiares y asociados cercanos.
- d) todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.

En aplicación de los procedimientos de debida diligencia intensificada, las instituciones deberán:

- i. obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer o continuar una relación con este tipo de clientes.
- ii. elaborar un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para elaborar su perfil de actividad. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente. A estos efectos se deberá contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que permita cumplir con lo señalado precedentemente.

No obstante ello, en todos los casos se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

Se exceptúa de esta exigencia cuando se trate de servicios de referenciamiento, asesoramiento y gestión de portafolios brindados a clientes no residentes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y supervisión siempre que:

- no reciban de dichos clientes - a cualquier título - sumas de dinero, títulos valores o metales preciosos,
- las instituciones se aseguren que la presentación de la referida documentación no es un requisito establecido por el regulador financiero de la institución financiera del exterior en sus normas de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y
- se obtenga una constancia emitida por la Administración Tributaria correspondiente o una carta emitida por un profesional o por los representantes del cliente indicando que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

En el caso de las personas comprendidas en el literal c) cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.

A efectos de determinar dicho umbral, se considerará

el monto total a ingresar o ingresado a la cuenta y, **en el caso de transacciones no asociadas a una cuenta, su volumen acumulado excluyendo aquellas relacionadas a otra operación, tal como una compraventa de moneda seguida de una transferencia.**

- iii. aumentar la frecuencia de actualización de la información del cliente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.1.
- iv. realizar un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados.

Para aquellos clientes que operen por montos significativos también deberá cumplirse con lo dispuesto en los numerales ii. y iii.

El umbral para determinar aquellos clientes que operen por montos significativos será definido por cada institución considerando elementos tales como:

- i. el mantenimiento de fondos bajo manejo superiores a un importe determinado;
- ii. cliente mayorista que ingrese fondos extraordinarios a su cuenta o tramite transacciones por importes superiores a un valor mínimo establecido para un período determinado, independientemente del perfil de actividad que se le hubiera asignado;
- iii. cliente minorista que propone realizar una transacción que supera un importe establecido.

ARTÍCULO 196 (PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS).

Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes.

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y **los proveedores de servicios de activos virtuales** deberán contar con procedimientos que les permitan determinar cuando un cliente o beneficiario final es persona políticamente expuesta, familiar o asociado cercano de una persona políticamente expuesta.

En el caso de contar con clientes que sean personas políticamente expuestas locales de menor riesgo y riesgo medio, además de ejecutar los procedimientos de debida diligencia dispuestos en el artículo 189, las instituciones deberán realizar un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados.

A las personas políticamente expuestas del exterior le serán de aplicación los procedimientos de debida diligencia intensificada dispuestos en los numerales i. a iv. del artículo 194. Asimismo, dichos procedimientos deberán aplicarse a personas políticamente expuestas locales en las que la institución haya identificado una relación comercial de mayor riesgo.

ARTÍCULO 197 (CUENTAS ABIERTAS O TRANSACCIONES RELACIONADAS CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE MANEJEN FONDOS DE TERCEROS).

Se consideran incluidos en esta disposición los clientes que manejen en forma habitual fondos de terceros provenientes o relacionados con el desarrollo de actividades profesionales, financieras, comerciales o de ahorro, tales como:

- * Compraventa, construcción, promoción, inversión o administración de bienes inmuebles.
- * Compraventa de establecimientos comerciales.
- * Administración o custodia de dinero, cuentas bancarias, valores u otros activos.
- * Inversiones o transacciones financieras en general, incluyendo servicios de pagos y cobranzas.
- * Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
- * Operaciones de comercio exterior, incluyendo operaciones de intermediación, en las que se realicen pagos o cobros por cuenta de terceros.
- * Operaciones de venta y consignación de ganado.

Quedan exceptuadas las transacciones o las cuentas que involucren fondos de terceros únicamente por concepto de honorarios profesionales o comisiones del titular.

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** deberán contar con procedimientos efectivos para detectar todas las cuentas abiertas o transacciones cursadas por personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen fondos de terceros, y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones.

En aquellos casos en que las instituciones lo consideren necesario en función de la evaluación de riesgo realizada, deberán identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información sobre el origen de los fondos.

Como mínimo, deberán observar los preceptos enunciados a continuación, en función del tipo de cliente de que se trate:

a) Clientes sujetos a regulación y supervisión financiera

Las instituciones aplicarán a estos clientes los procedimientos de debida diligencia referidos en el literal c), con excepción de los siguientes casos:

- i. cuando se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras corresponsales del exterior que operen en los términos del artículo 197.1;
- ii. cuando se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras nacionales o del exterior cuyas políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva hayan sido evaluados favorablemente por la institución.

b) Clientes sujetos a regulación y supervisión de la Secretaría Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Las instituciones aplicarán a estos clientes los procedimientos de debida diligencia referidos en el literal c), excepto cuando se realice alguna de las actividades mencionadas en este artículo con un sujeto obligado no financiero en los términos del artículo 13 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, cuyas políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva hayan sido evaluados favorablemente por la institución.

c) Resto de clientes

La actividad de estos clientes será considerada como de mayor riesgo y serán de aplicación procedimientos de debida diligencia intensificados en los siguientes casos:

- i. Clientes que realicen transacciones por importes superiores a U\$S 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil) o su equivalente en otras monedas, en un año calendario.

A estos efectos, se considerará el monto total ingresado a la cuenta y, en el caso de transacciones no asociadas a una cuenta, su volumen acumulado excluyendo aquéllas relacionadas a otra operación.

Los procedimientos para monitorear la actividad del cliente deberán permitir que la institución realice también un monitoreo de las operaciones acumuladas del tercero cuyos fondos son manejados por el cliente e identificar posibles estratificaciones.

Se deberá identificar al beneficiario final de todas las operaciones superiores a U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) o su equivalente en otras monedas o, en su defecto, definir procedimientos alternativos que posibiliten dicha identificación, tal como la recepción de reportes periódicos, en los que el cliente declare los montos de las transacciones realizadas en un período determinado, por cada uno de los diferentes beneficiarios finales de las operaciones.

La identificación del beneficiario final deberá realizarse - como mínimo - con el nombre y apellido completo, copia del documento de identidad y domicilio, o mediante copia de la documentación de respaldo de la transacción que origina los fondos cuando estos datos surjan de la misma.

Una vez que un cliente supere el umbral establecido de U\$S 600.000 (dólares estadounidenses seiscientos mil) o su equivalente en otras monedas, los procedimientos de debida diligencia intensificados se comenzarán a aplicar en forma inmediata. A partir del año calendario siguiente, estos procedimientos se deberán aplicar desde el inicio del período, salvo en aquellos casos en que la institución pueda establecer fundadamente que el umbral fue superado como producto de operaciones puntuales y que ése no es el perfil esperado de la cuenta.

- ii. Clientes que realicen transacciones financieras por importes superiores a U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) o su equivalente en otras monedas, aunque la operativa acumulada no alcance el umbral mencionado en el numeral i).

Las instituciones deberán identificar los beneficiarios finales en la forma indicada.

Adicionalmente a lo establecido en los numerales i) y ii), y dependiendo de los montos operados por cada beneficiario final identificado y el riesgo asociado a su operativa, la institución deberá definir requerimientos de información y documentación adicionales para determinar los antecedentes y la actividad económica desarrollada por el tercero cuyos fondos son manejados por el cliente, así como el origen de dichos fondos.

No obstante lo establecido en los literales a) y b) precedentes:

- los procedimientos deberán contemplar el requerimiento de información sobre el cliente y el origen de los fondos en el caso de operaciones que - por su monto, país de origen u otras condiciones - presenten alguna característica de alto riesgo a juicio de la institución.

- cuando los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** reciban del exterior dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios que no provengan de instituciones de intermediación financiera que operen en los términos del artículo 197.1, deberán realizar - en todos los casos - un examen especial de dichas transacciones para determinar el beneficiario final de la operación y el origen legítimo de los fondos recibidos.

Con independencia del tipo de cliente que se trate, cuando éste se niegue a proporcionar la información sobre los beneficiarios de alguna transacción, o sobre el origen de los fondos manejados, la institución deberá examinarla detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Asimismo, en caso que esta situación se reiterare, deberá restringir o terminar la relación comercial con este cliente.

ARTÍCULO 197.1 (INSTITUCIONES FINANCIERAS CORRESPONSALES).

Los intermediarios de valores y los **proveedores de servicios de activos virtuales** deberán aplicar procedimientos de debida diligencia especiales cuando establezcan relaciones de corresponsalía con instituciones financieras del exterior, en condiciones operativas que habiliten a éstas a mantener cuentas o realizar transacciones para sus propios clientes por intermedio de la institución de plaza.

A tales efectos, las instituciones deberán:

- 1) Obtener información suficiente sobre dichas instituciones del exterior para conocer:
 - a) la naturaleza de su negocio, la reputación de la institución, gerenciamiento, actividades principales y dónde están localizadas;
 - b) propósito de la cuenta o transacción;
 - c) regulación y supervisión en su país, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o de una acción regulatoria.
- 2) Evaluar las políticas y procedimientos de la institución del exterior, incluyendo los controles implementados, para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros.
- 3) Entender y documentar las respectivas responsabilidades de cada entidad.
- 4) Obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer la relación de corresponsalía.

Las instituciones financieras del exterior a que se hace referencia en este artículo deberán ser operadores autorizados de los mercados bancario, cambiario, asegurador, de valores, de remesas u otros mercados financieros formales del exterior, estar sujetas a regulación y supervisión y tener políticas de aceptación y conocimiento de sus clientes que hayan sido evaluadas favorablemente por la institución local.

No deberán establecerse relaciones de negocios con instituciones financieras constituidas en jurisdicciones que no requieran presencia física ni establecer relaciones de corresponsalía con instituciones financieras extranjeras, cuando éstas permitan que sus cuentas sean utilizadas por este tipo de instituciones.

ARTÍCULO 198.2 (IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR U ORDENANTE EN LAS TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS VIRTUALES EMITIDAS POR PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que originen transferencias de activos virtuales - domésticas o con el exterior - deberán incluir, en el propio mensaje que instruya la transferencia, información precisa y significativa respecto del titular u ordenante, incluyendo - como mínimo - información sobre:

A. Persona física:

- nombre completo
- domicilio particular
- fecha y lugar de nacimiento
- cédula de identidad o número de identificación
- número y tipo de cuenta (cuando ésta se use para procesar la transacción) o dirección de la billetera de activos virtuales, según corresponda. En caso de no haber una cuenta, el código de referencia que tenga una función equivalente al número de cuenta.
- fecha de la transferencia
- identificador de la transacción que permita su rastreo
- tipo y cantidad de cada activo virtual transferido
- tipos de cambio utilizado y su fuente

B. Persona jurídica:

- denominación de la empresa (razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda)
- número del Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social
- domicilio real y constituido
- persona física que la represente en la transacción, procediendo a verificar la información sobre su identidad y representación
- número y tipo de cuenta (cuando ésta se use para procesar la transacción) o dirección de la billetera de activos virtuales, según corresponda. En caso de no haber una cuenta, el código de referencia que tenga una función equivalente al número de cuenta.
- fecha de la transferencia
- identificador de la transacción que permita su rastreo
- tipo y cantidad de cada activo virtual transferido
- tipos de cambio utilizado y su fuente

Se recabará el consentimiento previo del cliente. Si el cliente no otorga la autorización solicitada, el proveedor no deberá cursar la operación.

Los proveedores de servicios de activos virtuales también deberán identificar adecuadamente a los beneficiarios de las transferencias emitidas, registrando en el propio mensaje idéntica información a la requerida para el titular u ordenante.

En el caso de las transferencias domésticas por importes menores o iguales a U\$S 1.000 (dólares estadounidenses mil) o su equivalente en otras monedas, el mensaje podrá incluir solamente el número de la cuenta del ordenante y beneficiario, siempre que la institución que la origina pueda rastrear la transacción y completar la información a solicitud de la institución beneficiaria o de las autoridades competentes en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.

Los proveedores de servicios de activos virtuales no deberán cursar transferencias si no cuentan con todos los datos exigidos precedentemente.

A los efectos de este artículo, las transferencias de activos virtuales comprenden las transferencias domésticas y del exterior, recibidos y emitidos por los proveedores de servicios de activos virtuales, siendo la contraparte otro proveedor de servicios de activos virtuales y cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los proveedores de servicios de activos virtuales dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2027 para adecuar sus sistemas a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 198.3 (IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR U ORDENANTE EN LAS TRANSFERENCIAS DE ACTIVOS VIRTUALES RECIBIDAS POR PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que reciban transferencias de activos virtuales - domésticas o del exterior - deberán contar con procedimientos efectivos que permitan obtener información precisa y significativa respecto del titular u ordenante, incluyendo - como mínimo - información sobre:

A. Persona física:

- nombre completo
- domicilio particular
- fecha y lugar de nacimiento
- cédula de identidad o número de identificación
- número y tipo de cuenta (cuando ésta se use para procesar la transacción) o dirección de la billetera de activos virtuales, según corresponda. En caso de no haber una cuenta, el código de referencia que tenga una función equivalente al número de cuenta.
- fecha de la recepción
- identificador de la transacción que permita su rastreo
- tipo y cantidad de cada activo virtual recibido
- fecha de la remesa
- tipos de cambio utilizado para la remesa y su origen
- si la remesa es en moneda virtual: tipo y cantidad de cada moneda involucrada en la remesa
- si la remesa no es en moneda virtual: tipo de remesa y su valor, si difiere de la cantidad de moneda virtual recibida
- comprobante de transacción de cambio de divisa virtual con respecto de cada transacción de cambio de divisa virtual.

B. Persona jurídica:

- denominación de la empresa (razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda)
- número del Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social
- domicilio real y constituido
- persona física que la represente en la transacción, procediendo a verificar la información sobre su identidad y representación
- número y tipo de cuenta (cuando ésta se use para procesar la transacción) o dirección de la billetera de activos virtuales, según corresponda. En caso de no haber una cuenta, el código de referencia que tenga una función equivalente al número de cuenta.
- fecha de la recepción
- identificador de la transacción que permita su rastreo
- tipo y cantidad de cada activo virtual recibido
- fecha de la remesa
- tipos de cambio utilizado para la remesa y su origen
- si la remesa es en moneda virtual: tipo y cantidad de cada moneda involucrada en la remesa
- si la remesa no es en moneda virtual: tipo de remesa y su valor, si difiere de la cantidad de moneda virtual recibida
- comprobante de transacción de cambio de divisa virtual con respecto de cada transacción de cambio de divisa virtual.

Deberán asimismo efectuar un examen detallado de dichas transferencias para determinar si constituyen una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. El proveedor receptor deberá considerar la conveniencia de restringir o terminar su

relación de negocios con aquellos proveedores de servicios de activos virtuales que no cumplan con los estándares en materia de identificación de los ordenantes de las transferencias.

Los proveedores de servicios de activos virtuales también deberán identificar adecuadamente a los beneficiarios de las transferencias recibidas, registrando en el propio mensaje idéntica información a la requerida para el titular u ordenante.

Cuando se trate de transferencias domésticas por importes menores o iguales a U\$S 1.000 (dólares USA mil) o su equivalente en otras monedas, la información podrá incluir solamente el número de la cuenta del ordenante y beneficiario, siempre que la institución que la recibe pueda rastrear la transacción y completar la información a solicitud de la institución beneficiaria o de las autoridades competentes en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.

Los proveedores de servicios de activos virtuales no deberán recibir transferencias si no cuentan con todos los datos exigidos precedentemente.

ARTÍCULO 199 (CONFIDENCIALIDAD).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

ARTÍCULO 200 (EXAMEN DE OPERACIONES).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales o complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de:

- i. los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades y
- ii. las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar la inusualidad de la operación.

También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas indicadas en el artículo 203.

Toda la información mencionada en este artículo deberá mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay y del auditor externo de la entidad.

ARTÍCULO 201 (GUÍAS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).

La Unidad de Información y Análisis Financiero dictará guías de transacciones que ayuden a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes de los sujetos obligados a informar.

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los proveedores de servicios de activos virtuales deberán difundir el contenido de estas guías entre su personal a efectos de alertarlos respecto al potencial riesgo de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociado a las transacciones allí reseñadas.

17. SUSTITUIR en el Capítulo III - VERIFICACIÓN DE LISTAS, CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y REPORTE del Título I - PREVENCIÓN DEL USO DE LOS INTERMEDIARIOS

DE VALORES, LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA del Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 202, 203, 204.2 y 205 por los siguientes:

ARTÍCULO 202 (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y **los proveedores de servicios de activos virtuales** estarán obligados a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones, realizadas o no que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que - aun involucrando activos de origen lícito - se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución, ya sea porque el cliente desistió de realizarla o porque la institución resolvió no dar curso a la misma.

La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

ARTÍCULO 203 (DEBER DE VERIFICACIÓN DE LISTAS, CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y REPORTE).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y **los proveedores de servicios de activos virtuales** deberán controlar en forma permanente y verificar:

- A. Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha Organización.
- B. Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
- C. Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades, en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.
- D. La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y **los proveedores de servicios de activos virtuales** deberán proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los

fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas.

Asimismo, los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y **los proveedores de servicios de activos virtuales** deberán reportar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 204.2 (REPORTE DE TRANSACCIONES FINANCIERAS - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán proporcionar a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes transacciones:

- i. recepción de efectivo de clientes por importes superiores a los US\$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.
- ii. retiros en efectivo de clientes por importes superiores a US\$10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.
- iii. recepción de fondos (tanto de clientes como de terceros para los clientes) mediante giros y transferencias locales o del exterior, por importes superiores a US\$ 1.000 (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.
- iv. entrega de fondos (ya sea a clientes o a terceros por cuenta de los clientes) mediante giros y transferencias locales o del exterior, por importes superiores a US\$ 1.000 (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución.

En las operaciones comprendidas en los numerales i. y ii. también se deberá comunicar la información sobre las transacciones por montos inferiores al umbral definido, cuando la suma de las operaciones realizadas en una cuenta determinada supere los US\$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario.

La comunicación de la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las transacciones comprendidas en los numerales precedentes, se realizará de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 205 (REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y **los proveedores de servicios de activos virtuales** deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal.

18. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - OTRAS DISPOSICIONES del Título I - PREVENCIÓN DEL USO DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES, LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES PARA EL LAVADO DE

ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA del Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el artículo 206 por el que sigue:

ARTÍCULO 206 (TRANSPORTE DE VALORES POR FRONTERA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los **proveedores de servicios de activos virtuales** que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

19. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - PRINCIPIOS GENERALES del Título I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES del Libro IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el artículo 208.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 208.1 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios, **proveedores de servicios de activos virtuales** y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

20. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS del Título I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES del Libro IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el artículo 208.3 por el que sigue:

ARTÍCULO 208.3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Los artículos contenidos en el presente Capítulo son aplicables a empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios, **proveedores de servicios de activos virtuales** y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

21. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - ATENCIÓN DE RECLAMOS del Título I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES del Libro IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el artículo 208.7 por el que sigue:

ARTÍCULO 208.7 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Los artículos contenidos en el presente Capítulo son aplicables a empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios, **proveedores de servicios de activos virtuales** y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

22. **RENOMBRAR** el Capítulo IV - SERVICIOS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS DE VALORES, ASESORES DE INVERSIÓN Y GESTORES DE PORTAFOLIOS del Título I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES del Libro IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el que pasará a denominarse Capítulo IV - SERVICIOS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS DE VALORES, ASESORES DE INVERSIÓN, GESTORES DE PORTAFOLIOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES.

23. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - SERVICIOS PRESTADOS

POR INTERMEDIARIOS DE VALORES, ASESORES DE INVERSIÓN, GESTORES DE PORTAFOLIOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Título I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES del Libro IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el artículo 208.10 por el que sigue:

ARTÍCULO 208.10 (CONTRATOS).

Los servicios prestados por intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios y **proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refieren los literales d. o e. del artículo 127.22** deberán estar precedidos por la celebración de un contrato escrito en el que se delimiten en forma clara las responsabilidades asumidas por cada una de las partes y, en particular en el caso de los intermediarios de valores, se deberá dejar constancia de lo previsto en el artículo 209.

En las actividades de canalización de órdenes de clientes, el contrato deberá prever la existencia de poderes otorgados por éstos para la canalización de órdenes en su nombre y representación a los intermediarios de valores.

En las actividades de gestión de portafolios, deberá preverse la existencia de un poder de administración otorgado por el cliente, que permitirá tomar decisiones respecto a sus inversiones y ordenar operaciones a intermediarios de valores en su nombre y representación. Las operaciones deberán liquidarse entre cuentas del cliente y los poderes otorgados en ningún caso incluirán facultades de realizar desembolsos o transferencias de fondos o valores a terceros.

A efectos de los referidos poderes regirá la autonomía de voluntad de las partes siempre que a través de los mismos no se autorice al intermediario de valores, al asesor de inversiones o al gestor de portafolios a realizar actividades ajenas a lo dispuesto en los artículos 62, 124.1 o 127.8, respectivamente.

Además, en el caso que los productos ofrecidos en las actividades de asesoramiento y gestión de portafolios se circunscriban a los brindados por una determinada entidad del país o del exterior con la que se opere en forma exclusiva, se deberá especificar dicha circunstancia en el contrato.

En lo que refiere a la prestación de servicios sobre activos virtuales a que refieren los literales d. y e. del artículo 127.22 el contrato deberá contener - como mínimo - los siguientes elementos:

- i. la modalidad del servicio prestado y una descripción del mismo
- ii. la política de custodia, de corresponder
- iii. las comisiones, gastos y cargos aplicados
- iv. la jurisdicción aplicable

Los contratos y las distintas informaciones que la institución brinde a sus clientes serán siempre realizados en idioma español. Cuando el cliente sea residente en un país cuyo idioma oficial sea distinto al español, se admitirá que el contrato esté redactado en otro idioma.

Además, deberán estar redactados de forma tal que facilite su lectura; en particular, se utilizarán caracteres fácilmente legibles, lenguaje claro, títulos y subtítulos, letras en negrita y subrayados, y una diagramación adecuada en cuanto a estilos, espaciado, y toda otra característica que facilite la comprensión.

Los caracteres tipográficos utilizados en los contratos de adhesión no podrán ser en ningún caso inferiores a 10 puntos de tamaño.

La celebración de un contrato escrito no es requerida para la prestación de servicios de referenciamiento a otras

instituciones. Tampoco es requerida para el caso de servicios de asesoramiento en inversiones brindados a clientes de una institución del exterior en el marco de un contrato celebrado con la referida institución, siempre que esta asuma la responsabilidad por la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refieren los literales d. o e. del artículo 127.22 y se encuentren en actividad, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2027 para cumplir con las modificaciones dispuestas respecto de los clientes existentes a la fecha de su entrada en vigencia.

- 24. INCORPORAR** en el Capítulo IV - SERVICIOS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS DE VALORES, ASESORES DE INVERSIÓN, GESTORES DE PORTAFOLIOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Título I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES del Libro IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los siguientes artículos:

ARTÍCULO 211.2 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán proporcionar a sus clientes información clara, suficiente, veraz y oportuna acerca de las características y riesgos de los activos virtuales, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de causa. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los productos y servicios involucrados.

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán poner a disposición de los clientes la Comunicación en la cual conste la autorización para funcionar expedida por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Asimismo, deberán proporcionar en su sitio web o en las plataformas en las cuales ofrezcan los servicios a sus clientes, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) El modelo de negocios aplicado, incluyendo las condiciones y términos del servicio, horarios y cualquier otra información relevante, al realizar las operaciones o al momento de contratar el servicio.

En el caso que los servicios ofrecidos se circunscriban a los brindados por una determinada entidad del país o del exterior, deberá especificarse dicha circunstancia al cliente, indicando el nombre de dicha entidad.

- b) La especificación de costos en que incurrirá el cliente en los diferentes tipos de operaciones ofrecidas indicando concepto (cargos, gastos, comisiones, tarifas y otros importes aplicables), monto, periodicidad de cobro y carácter obligatorio u optativo de cada uno, indicando las condiciones para su modificación, el medio y el plazo que se utilizará para el aviso previo al cliente.

En el caso de intercambio de activos virtuales de la cartera propia del proveedor, se deberá informar al cliente el diferencial de precio aplicado en relación con el precio de referencia del instrumento. Este diferencial podrá expresarse en términos absolutos o porcentuales.

En los casos que el proveedor de servicios de activos virtuales utilice u opere a través de terminales automatizadas, deberá figurar - en un lugar claramente visible - un cartel con las comisiones y otros cargos impuestos por el operador de dichas terminales, indicando el importe exacto y el motivo

de cobro. En su defecto, dicho cartel podrá contener un aviso indicando que las referidas comisiones y cargos podrán consultarse en la pantalla o mediante un teléfono gratuito en la terminal. Siempre que el servicio solicitado por el cliente implique alguna comisión o cualquier tipo de cargo impuesto o trasladado al cliente por el operador, se deberá brindar un mensaje en la pantalla indicando el importe y permitir - sin costo para el cliente - desistir de efectuar dicha operación.

- c) Comprobantes de cualquier operación realizada por cuenta y orden del cliente dentro o fuera de cualquier mercado de negociación de activos, los cuales deberán expedirse ante la mera solicitud del cliente.
- d) La naturaleza y riesgos asociados a la celebración de operaciones con activos virtuales, advirtiéndole que son los usuarios quienes asumirán el riesgo de pérdida total o parcial del capital o fondos asociados a dichos activos o su cambio de valor.

A tales efectos, el proveedor de servicios de activos virtuales deberá recabar, por los medios que estime pertinentes, una declaración en la cual conste que el cliente ha tomado conocimiento de los riesgos existentes.

ARTÍCULO 211.2.1 (INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN LAS INSTITUCIONES CONTRATANTES DE SERVICIOS DE CORRESPONSALIA).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán mantener a disposición del público en su sitio web o en sus locales, de corresponder, la siguiente información actualizada relativa a los corresponsales financieros contratados directamente y a los contratados por los administradores de corresponsales:

- Razón social y denominación.
- Domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
- Horario de atención.

ARTÍCULO 211.2.2 (INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES EN LOS LOCALES DE LOS CORRESPONSALES FINANCIEROS).

Los corresponsales financieros deberán poner en sus locales la siguiente información a disposición de los clientes de la institución:

- a. Servicios de corresponsalía que se brindan, indicando el proveedor de servicios de activos virtuales contratante y los servicios prestados por cuenta de los mismos, debiendo informar:
 - Límites por persona, por tipo de transacción, por cantidad de operaciones u otros, así como las demás condiciones para la prestación de dichos servicios.
 - Direcciones de las dependencias del proveedor contratante más cercano.
 - Canales disponibles para la recepción de reclamos.
 - Horarios de atención al público.
- b. Que el proveedor de servicios de activos virtuales contratante es plenamente responsable frente a los clientes por los servicios prestados por medio del corresponsal financiero.
- c. Toda otra información que deba estar a disposición de los clientes de acuerdo con lo dispuesto en el presente Libro.

ARTÍCULO 211.3 (OFERTA DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal e. del artículo 127.22 sólo podrán ofrecer a sus clientes activos virtuales que contengan la información de carácter general en el "libro blanco" ("white

paper”) o prospectos con información relevante sobre el emisor y el proyecto, la cual deberá ser publicada o vinculada en el sitio web, debiendo ser de fácil acceso y estar disponible en todo momento en idioma español o inglés.

ARTÍCULO 211.4 (ENTREGA DE RENDICIONES DE CUENTAS A LOS CLIENTES - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 deberán poner a disposición de sus clientes la información relativa a las transacciones realizadas, la tasa de rendimiento promedio ponderada del portafolio del cliente en caso de corresponder y las comisiones aplicadas en cada una de ellas.

El proveedor deberá remitir o facilitar electrónicamente, cuando el cliente así lo solicite, un estado de posición de los activos virtuales registrados a nombre de dicho cliente. En el estado de posición se identificarán los activos virtuales de que se trate, su saldo, su valor y las operaciones realizadas durante el período considerado.

La modalidad de entrega de los mismos deberá definirse por parte del cliente en forma escrita, al igual que su periodicidad, que deberá ser al menos anual.

Sin perjuicio de ello, el proveedor deberá proporcionar al cliente que lo solicite en forma expresa la información de la referida rendición en cualquier momento.

ARTÍCULO 213.2 (PERFIL DEL CLIENTE - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios de administración u otros medios que permitan el control sobre activos virtuales deberán determinar las categorías en las cuales clasificarán a cada uno de sus clientes, en función del grado de riesgo, sofisticación y conocimiento de cada uno de ellos, con el propósito de identificar los diferentes productos y operaciones acordes con dichas categorías.

A estos efectos considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias personales del cliente:

- * edad del inversor;
- * horizonte de tiempo de la inversión;
- * objetivos de la inversión;
- * volumen de ingresos percibidos;
- * tolerancia al riesgo;
- * conocimientos financieros que faciliten la comprensión del cliente respecto de los instrumentos en los que invertirá;
- * rentabilidad deseada;
- * experiencia previa en materia de inversiones (naturaleza, frecuencia y volumen de las inversiones realizadas por el cliente en el instrumento en el que pretende invertir).

Sobre la base de los elementos precedentes, se asignará a los clientes un perfil de inversión determinado.

En caso que el cliente o posible cliente no facilite la información solicitada, se le debe advertir que dicha decisión impide determinar si el servicio previsto es adecuado para él.

Cada uno de dichos perfiles deberá contener definiciones acerca del tipo y plazos de los activos en los cuales invertir, límites de inversión, nivel de tolerancia al riesgo, entre otros.

Una vez asignado al cliente el perfil, éste deberá ser notificado, debiendo obtenerse su conformidad por los medios previamente acordados y guardar la correspondiente constancia.

Se deberán establecer procedimientos que permitan asegurar que los servicios prestados se corresponden con los perfiles, así como resolver aquellas situaciones en las cuales el cliente decida apartarse del perfil inicialmente establecido, debiendo

obtenerse su conformidad por los medios previamente acordados y guardar la correspondiente constancia.

ARTÍCULO 214.1 (CAPACITACIÓN DEL PERSONAL - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán adoptar las medidas necesarias para que los responsables, directivos y el personal superior cuenten con una adecuada capacitación para el desempeño prudente y diligente de sus funciones, considerando además lo exigido en el apartado ii. del literal b. del artículo 186.

El cumplimiento de este requisito deberá estar debidamente documentado.

ARTÍCULO 214.2 (METODOLOGÍAS DE AUTENTICACIÓN).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán establecer medidas que permitan garantizar razonablemente la seguridad del sistema puesto a disposición de sus clientes para operar, que incluyan metodologías de autenticación asociadas a los riesgos de los distintos tipos de transacciones y niveles de acceso para asegurar que las operaciones realizadas en el mismo sean las efectuadas por las personas autorizadas. Sin perjuicio de ello, las transferencias a terceros que fueran realizadas en forma no presencial requerirán como mínimo un doble factor de autenticación. Asimismo, deberán establecer medidas de monitoreo y control que permitan detectar hechos irregulares vinculados con el uso del instrumento o el sistema en el que opera, incluyendo los cambios e intentos de cambios de clave, número de identificación personal, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, medios establecidos para recibir comunicaciones, entre otros.

Dicho sistema deberá resguardar, como mínimo:

- * fechas y horas de las operaciones;
- * contenidos de los mensajes;
- * identificación de operadores, emisores y receptores;
- * cuentas y montos involucrados;
- * mecanismo de autenticación del usuario utilizado en la operación;
- * identificación de la terminal desde la cual se operó; y
- * si la operación fue realizada en forma presencial o remota.

Adicionalmente deberán velar por el correcto funcionamiento del sistema, y la prestación continua del servicio, en circunstancias normales.

ARTÍCULO 214.3 (AUTENTICACIÓN REFORZADA DE CLIENTES).

Para la aplicación del doble factor de autenticación referido en el artículo 214.2 se deben combinar al menos dos factores de categorías distintas (conocimiento, posesión e inherencia).

25. SUSTITUIR en la Sección II - PUBLICIDAD REALIZADA POR LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS del Capítulo I - PUBLICIDAD del Título I - TRANSPARENCIA del Libro V - TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el artículo 226.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 226.1 (PUBLICIDAD).

Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los proveedores de servicios de activos virtuales, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios financieros, las cajas de valores, las calificadoras de riesgo y las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la autorización o inscripción según corresponda, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Toda publicidad que las instituciones efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000 queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

26. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - INFORMACIÓN PRIVILEGIADA del Título I - TRANSPARENCIA del Libro V - TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 246.2, 246.4 y 246.6 por los que siguen:

ARTÍCULO 246.2 (USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).

Las acciones que se definen a continuación constituyen uso indebido de información privilegiada:

- i. Revelar o confiar información privilegiada antes que se divulgue al mercado.
- ii. Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.
- iii. Adquirir o enajenar - para sí o para terceros, directa o indirectamente - valores o activos sobre los cuales posea información privilegiada.
- iv. En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

Las entidades, las personas que se enumeran a continuación y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición posea información privilegiada, deberán abstenerse de realizar las acciones detalladas en el inciso anterior:

- a. Los directores, administradores, gerentes y liquidadores del emisor.
- b. Las personas indicadas en el literal a. precedente, que desempeñen tareas en la sociedad controlante o en las sociedades controladas.
- c. El auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos del emisor.
- d. Los socios, administradores, gerentes y técnicos calificadoros de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen al emisor o a los valores emitidos por este último.
- e. Los profesionales que presten servicios al emisor con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.
- f. El personal superior de intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, asesores de inversión, gestores de portafolios y **proveedores de servicios de activos virtuales**, los integrantes del Directorio u órgano de carácter similar y las personas afectadas a la dirección de las operaciones en valores de los inversores especializados, así como los profesionales que les presten servicios en los términos del literal e. precedente.
- g. Las personas físicas autorizadas a ingresar órdenes en nombre de los intermediarios de valores y de los inversores especializados.
- h. El personal superior de las bolsas de valores y de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo en las cuales esté registrado el valor para su negociación.

ARTÍCULO 246.4 (PREVENCIÓN DEL FLUJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados, las sociedades administradoras de fondos de inversión y **los proveedores de servicios de activos virtuales** deberán implementar políticas, procedimientos y mecanismos de control para prevenir y controlar el flujo de información privilegiada de manera de propiciar:

- a. La identificación de la información privilegiada que genere la entidad o a la que pueda tener acceso en relación con los emisores y sus valores.
- b. El control de la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada. En el caso de los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados, las sociedades administradoras de fondos de inversión y **los proveedores de servicios de activos virtuales** que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 dicho control deberá incluir la definición de un sistema para prevenirse de que las decisiones de inversión que se tomen directamente o se aconsejen a los clientes estén influenciadas por el conocimiento de información privilegiada.
- c. Que la información privilegiada se comunique únicamente a aquellas personas (internas y externas) a las que sea imprescindible que la conozcan, previa advertencia de que se trata de información de esta naturaleza sujeta a las prohibiciones referidas en el artículo 246.2.
- d. La detección de operaciones que den lugar a sospecha de estar basadas en el uso indebido de información privilegiada. Para ello deberán considerar, entre otros factores, la evolución anormal de los volúmenes contratados y de los precios negociados, en comparación con períodos pasados.

ARTÍCULO 246.6 (PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PROTECCIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS).

Los emisores, las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados, **los proveedores de servicios de activos virtuales** y las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre uso de información privilegiada y manipulación de mercado de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que realicen los reportes, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar.

27. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - CÓDIGO DE ÉTICA del Título II - CONDUCTAS DE MERCADO del Libro V - TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el artículo 249 por el que sigue:

ARTÍCULO 249 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bolsas de valores, empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios, **proveedores de servicios de activos virtuales**, sociedades administradoras de fondos de inversión, fiduciarios financieros, cajas de valores y calificadoras de riesgo.

28. **SUSTITUIR** en la Parte I - DISPOSICIONES GENERALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la

Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 255.1, 255.2, 255.3, 255.4, 255.7, 255.8, 255.9, 255.10 y 256 por los que sugen:

ARTÍCULO 255.1 (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, **los proveedores de servicios de activos virtuales**, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las cajas de valores deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan un nivel adecuado de calidad de la información que se remite. Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a la que refiere el artículo 143 y deberá estar radicado en el país.

ARTÍCULO 255.2 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, **los proveedores de servicios de activos virtuales**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, incluyendo correos, mensajería instantánea y toda otra forma de mensajería electrónica, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.

Asimismo, deberán resguardar las claves que permitan la descryptación de los datos. Los formatos de guarda serán dispuestos - en cada caso - por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo. Los datos, las claves y sus mencionadas copias no deberán estar expuestos a la posibilidad de que un mismo evento de riesgo sea capaz de afectarlos simultáneamente.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo que contemple únicamente los cambios desde el último respaldo realizado siempre que los procedimientos de recuperación permitan la restauración completa de la información para cualquier día.

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, las que deberán asegurar la capacidad de la institución de recuperar la totalidad de la información resguardada.

ARTÍCULO 255.3 (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, **los proveedores de servicios de activos virtuales**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras

de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de toda la documentación emitida respaldante de su gestión.

ARTÍCULO 255.4 (INTEGRIDAD DE LOS REGISTROS).

Los registros que, en cumplimiento de la normativa vigente, lleven las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores, las calificadoras de riesgo y **los proveedores de servicios de activos virtuales** deberán satisfacer el requisito de integridad, para lo cual podrán confeccionarse en:

- a. Cualquier medio electrónico de almacenamiento de documentos, que cuente con medidas de seguridad que aseguren la confidencialidad y disponibilidad;
- b. Papel, mediante hojas numeradas correlativamente.

En ambos casos, se deberán adoptar medidas que garanticen la salvaguarda física de los registros y acceso sólo a personas autorizadas.

ARTÍCULO 255.7 (PLAZOS DE CONSERVACIÓN).

Los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción deberán conservarse hasta el cumplimiento del plazo de 20 (veinte) años determinado por el artículo 80 del Código de Comercio. Este plazo se contará desde la última anotación o desde la fecha en que fueran extendidos o reproducidos, según corresponda, todo ello sin perjuicio de los plazos que exijan las normativas tributaria, laboral, societaria, u otras.

La información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3 de los emisores de valores, las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, **los proveedores de servicios de activos virtuales**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán mantenerse por un plazo no menor a 10 (diez) años.

Toda esta información y documentación deberá estar disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada.

ARTÍCULO 255.8 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, **los proveedores de servicios de activos virtuales**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán contar con un plan documentado que asegure la continuidad de las operaciones en caso de cualquier evento que afecte las instalaciones, equipos, datos, software o la prestación de los servicios tercerizados, imposibilitando la operativa normal.

El referido plan deberá ser permanentemente actualizado. Se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de la efectividad del mismo, como mínimo, 1 (una) vez al año.

ARTÍCULO 255.9 (CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, **los proveedores de servicios de activos virtuales**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos que estimen más convenientes para la

conservación, guarda o archivo de la documentación emitida y de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia de clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la tecnología a aplicar será válida en la medida en que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 255.6.

Toda documentación original cuya reproducción se admita y que haya sido realizada según lo establecido en el presente régimen, previo a su destrucción física deberá ser puesta a disposición de los interesados mediante notificación fehaciente por el término de 6 (seis) meses a contar desde dicha notificación. Se admitirá como medio fehaciente de notificación el emplazamiento genérico realizado a través de la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 255.10 (REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, **los proveedores de servicios de activos virtuales**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo podrán conservar, en sustitución de los originales y en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales, fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los documentos y comprobantes vinculados a su operativa.

La tecnología a utilizar será válida siempre que se establezcan métodos adecuados de certificación de autenticidad de las copias reproducidas en los soportes de información utilizados y se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 255.6.

Cuando se proceda a la destrucción de archivos - siempre que no refiera a operaciones o asuntos que se encuentren vigentes o pendientes -, deberán emplearse procedimientos que impidan la identificación de su contenido.

En libro llevado especialmente a estos efectos, deberá labrarse un acta firmada por el responsable de la reproducción y por el jerarca de la repartición a que pertenece la documentación a reproducir y/o destruir.

ARTÍCULO 256 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN).

Los emisores de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, **los proveedores de servicios de activos virtuales**, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las instituciones calificadoras de riesgo deberán transcribir en el libro de actas del órgano de administración, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la notificación o en el plazo que se indique en la propia resolución, las resoluciones que adopte el Directorio del Banco Central del Uruguay o la Superintendencia de Servicios Financieros, referidas a cada institución en particular emergentes de actos de supervisión o fiscalización del cumplimiento de normas legales y reglamentarias e instrucciones particulares.

Asimismo, deberán dejar constancia en el referido libro de las multas liquidadas por la propia institución, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su liquidación. Este requerimiento no será de aplicación para las instituciones que no tengan la obligación legal de contar con libros sociales.

29. INCORPORAR en el Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del

Mercado de Valores la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES.

30. INCORPORAR en la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO.

31. INCORPORAR en el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES, el que contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 310.17 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA).

Toda modificación que se produzca respecto a la información presentada por los proveedores de servicios de activos virtuales debe ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrida, excepto en aquellos casos en que se asigna un plazo específico.

32. INCORPORAR en el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo II - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.18 (RÉGIMEN APLICABLE).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán confeccionar sus estados contables aplicando las normas contables adecuadas en Uruguay.

ARTÍCULO 310.19 (FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales tendrán como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 310.20 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán presentar, dentro del plazo de 4 (cuatro) meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico, la siguiente información:

- a. Copia autenticada de la Memoria anual elaborada por el Directorio u órgano de administración de la sociedad sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989, debidamente firmada.
- b. Original debidamente firmado o copia autenticada del Informe de Síndico u órgano de fiscalización, de corresponder.
- c. Estados contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el proveedor, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el proveedor no elabora Estados Contables consolidados.

- d. Estados contables individuales anuales, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- e. Copia autenticada del Acta de Asamblea de socios o accionistas que aprueba los Estados Contables debidamente firmada.
- f. Declaración jurada indicando el valor de mercado de los activos bajo custodia y administración al cierre de ejercicio, de corresponder.

Los informes de Auditoría deberán estar suscriptos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores del Banco Central del Uruguay.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en el artículo 358.

La constatación de errores en la información presentada también dará lugar a la aplicación de dicha multa diaria, a partir del momento de su notificación.

ARTÍCULO 310.21 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de socios o accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

- a. Copia autenticada de la resolución adoptada por la Asamblea de socios o accionistas.
- b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.
- c. La información necesaria para la actualización del Registro de socios o accionistas a que refiere el artículo 310.30.

ARTÍCULO 310.22 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando testimonio notarial del acta de Asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

ARTÍCULO 310.23 (INFORMACIÓN SOBRE PATRIMONIO MÍNIMO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 deberán elaborar información mensual sobre el monto y composición de su patrimonio mínimo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Dicha información se presentará en la Superintendencia de Servicios Financieros en forma anual, conjuntamente con los estados contables a que refiere el artículo 310.20.

ARTÍCULO 310.24 (PLAN DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 y que presenten situaciones de insuficiencia de patrimonio mínimo deberán informar las causas que las provocan y presentar un plan que permita regularizarlas en un plazo razonablemente breve.

Esta información deberá presentarse en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles

siguientes al cierre del mes en que se haya registrado la insuficiencia.

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 y que presenten situaciones de insuficiencia de patrimonio mínimo deberán informar las causas que las provocan y presentar un plan que permita regularizarlas en un plazo razonablemente breve.

Esta información deberá presentarse en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre del mes en que se haya registrado la insuficiencia.

- 33. INCORPORAR** en el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo III - AUDITORES EXTERNOS, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.25 (INFORMES DE AUDITOR EXTERNO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros, siguiendo el formato por ella establecido, un informe emitido por auditores externos de carácter anual que evalúe las políticas y procedimientos a que refiere el artículo 186.

Se deberá emitir opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, indicando las deficiencias u omisiones materialmente significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas.

El informe a que refiere este artículo deberá ser presentado dentro de los 4 (cuatro) primeros meses siguientes al fin del ejercicio al que está referido.

ARTÍCULO 310.26 (INFORME ANUAL DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros el informe correspondiente a la auditoría anual de sistemas informáticos a que refiere el artículo 127.47, dentro de los 4 (cuatro) primeros meses siguientes al fin del ejercicio.

- 34. INCORPORAR** en el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo IV - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.27 (INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL SUPERIOR).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior:

- a. Cargo a desempeñar.
- b. Datos identificatorios de la persona.

ARTÍCULO 310.28 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL SUPERIOR).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán requerir de las personas que integren la categoría de personal superior, información que les permita evaluar su idoneidad

moral, profesional y técnica. Dicha información, como mínimo, deberá incluir la establecida en el artículo 127.29.

Esta información, conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con instrucciones que se impartirán, y conservarse en la forma prevista en los artículos 255.2 y 255.3, durante el plazo establecido en el artículo 255.7. En lo que respecta a la información prevista en el literal d. del artículo 127.29 deberá mantenerse a disposición la constancia de solicitud del certificado de antecedentes judiciales.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal c. del artículo 127.29, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. Asimismo, se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 310.29 (MODIFICACIONES A LA NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR).

Las incorporaciones, bajas o modificaciones del personal superior de los proveedores de servicios de activos virtuales deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas, y en el caso de designaciones, estar acompañadas de la información solicitada por el artículo 310.27.

ARTÍCULO 310.30 (REGISTRO DE SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará el registro de los socios o accionistas de los proveedores de servicios de activos virtuales, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 127.37 y 310.21.

En relación a los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la declaración jurada requerida por el literal e. del numeral II. del artículo 127.28.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el control: la información requerida en el artículo 127.28.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 310.31 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán obtener anualmente la siguiente información de sus socios o accionistas directos que posean una participación igual o mayor al 15% (quince por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

1. Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses.

Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

2. Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de

auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá:

- obtenerse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año y referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior.
- mantenerse resguardada en el domicilio del proveedor de servicios de activos virtuales a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Deberá presentarse ante dicha Superintendencia una declaración indicando que se ha obtenido la información requerida de todas las personas comprendidas y que la misma se encuentra a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros o que sus accionistas son del sector público o son instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Dicha declaración deberá ser presentada dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad:

- i. del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al 15% (quince por ciento) del capital; o
- ii. del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

35. INCORPORAR en el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo V - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.32 (DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las funciones correspondientes al Oficial de Cumplimiento dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su designación.

Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo contado a partir de la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 310.33 (DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL).

Toda vez que se transfieran acciones o se realicen aportes de fondos al patrimonio, los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producidos.

A estos efectos, se deberá presentar una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados, se indique el monto del aporte, la procedencia de los fondos y se acompañe la documentación respaldante.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a tal justificación.

ARTÍCULO 310.34 (INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y SERVICIOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán proporcionar información anual sobre transacciones y servicios, agrupados según factores de riesgo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La referida información se presentará a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre del ejercicio al que está referida.

ARTÍCULO 310.35 (REPORTE DE CUENTAS DE CLIENTES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros las altas y bajas de cuentas de custodia u otras vinculadas a clientes, incluyendo datos de los titulares, apoderados y autorizados para operar en nombre del cliente frente a la institución.

La información será proporcionada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza el alta o baja de la cuenta o de la modificación de las personas vinculadas a la cuenta, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

36. **INCORPORAR** en el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo VI - HECHOS RELEVANTES, el que contendrá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 310.36 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad o la situación de los fondos y activos virtuales administrados, tanto propios como de clientes, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

37. **INCORPORAR** en el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo VII - INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.37 (INFORMACIÓN SOBRE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se ha hecho uso indebido de información privilegiada.

ARTÍCULO 310.38 (INFORMACIÓN SOBRE MANIPULACIÓN DE MERCADO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que

constituyan indicios razonables para sospechar que se verificó una manipulación de mercado.

38. **INCORPORAR** en el Título I - RÉGIMEN INFORMATIVO de la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Capítulo VIII - OTRAS INFORMACIONES, el que contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 310.39 (INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE POR LA ATENCIÓN DE RECLAMOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las responsabilidades correspondientes a la atención de reclamos de los clientes a que refiere el artículo 208.8, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su designación.

Asimismo, se informará el cargo que ocupa, su posición en el organigrama de la institución, en caso de corresponder, y los datos de contacto.

Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo, contado a partir de la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 310.40 (INFORMACIÓN SOBRE DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros los días, horarios y canales de atención al público.

Deberán informar, asimismo, las modificaciones con un preaviso de 3 (tres) días hábiles.

ARTÍCULO 310.41 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas.

La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

ARTÍCULO 310.42 (INFORMACIÓN SOBRE INDICADORES DE RIESGO OPERATIVO).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán suministrar semestralmente información sobre sus indicadores de riesgo operativo, según las instrucciones que se impartirán.

Dichas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes al período informado.

39. **INCORPORAR** en la Parte VI TER - PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Título II - REGISTROS, el que incluirá el siguiente artículo:

ARTÍCULO 310.43 (REGISTROS).

Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán llevar los siguientes Registros, de acuerdo con las especificaciones que establecerá la Superintendencia de Servicios Financieros:

- Registro de clientes
- Registro de órdenes recibidas de clientes
- Registro de operaciones
- Registro de eventos de riesgo operativo

Aquellos proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 deberán, además, llevar un Registro de posiciones abiertas por cliente.

40. SUSTITUIR en el Título I - RÉGIMEN GENERAL del Libro VII - RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCESAL de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el artículo 351 por el siguiente:

ARTÍCULO 351 (RÉGIMEN).

Las entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, que infrinjan las normas legales o reglamentarias, o las normas generales e instrucciones particulares en la materia dictadas por el Banco Central del Uruguay, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a. Emisores:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Suspensión o cancelación de la cotización de los valores
5. Suspensión o cancelación de la habilitación para realizar oferta pública

b. Instituciones de Intermediación Financiera:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Suspensión o cancelación de sus actividades con relación al Mercado de Valores

c. Bolsas de Valores, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Empresas de Custodia, Compensación, Liquidación de Valores, Empresas Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colectivo y **Proveedores de servicios de activos virtuales:**

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Suspensión o cancelación de actividades

d. Asesores de inversión, Gestores de Portafolios, y Fiduciarios Generales:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Suspensión o cancelación de actividades con relación al mercado de valores

e. Calificadoras de riesgo

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores

f. Empresas con Participación Estatal: Las instituciones comprendidas en el artículo 25 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Observación
2. Apercibimiento

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en que incurran se comunicarán al Poder Ejecutivo.

La determinación de las multas establecidas en este Libro

no obsta al ejercicio de las potestades del Banco Central del Uruguay de optar, en forma debidamente fundada, por aplicar esta sanción u otra cualquiera de las establecidas en este artículo, así como disminuir su cuantía o incrementarla, si la gravedad de la situación lo requiriera. En tal hipótesis se valorarán las circunstancias que motivaron el incumplimiento, la naturaleza de la infracción cometida y en general, las consideraciones de hecho y de Derecho que en cada caso corresponda.

41. SUSTITUIR en el Título II - SANCIONES APLICABLES A TODAS LAS INSTITUCIONES del Libro VII - RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCESAL de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los artículos 373, 374 y 374.1 por los siguientes:

ARTÍCULO 373 (INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA ESTABLECIDO PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo y **los proveedores de servicios de activos virtuales** que no cumplan con el sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, serán sancionados con una multa equivalente a 50 (cincuenta) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 374 (CONSTATACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo y **los proveedores de servicios de activos virtuales** cuyo incumplimiento del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva haya posibilitado la concreción de ese tipo de actividades, serán sancionados con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 374.1 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).

Las instituciones que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios serán sancionadas con una multa no inferior a **2 (dos) ni superior a 130 (ciento treinta) veces** la establecida en el artículo 357.

42. INCORPORAR en el Libro VII - RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCESAL de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Título VI BIS - **PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES - OTRAS SANCIONES**, el cual incluirá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 383.2 (INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que incumplan con las responsabilidades correspondientes a la prestación de los servicios serán sancionados con una multa equivalente a 100 (cien) veces la establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 383.3 (SANCIONES POR ATRASOS U OMISIONES EN LAS RESPUESTAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS).

Las infracciones a los plazos establecidos en el artículo 208.9, se sancionarán con la multa dispuesta en el artículo 358, con un máximo de 30 (treinta) días de multa diaria.

En caso que la respuesta al cliente no fundamente lo actuado por la institución ante cada punto reclamado, se aplicará como mínimo la multa establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 383.4 (SANCIÓN POR NO RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL).

Los proveedores de servicios de activos virtuales que presten los servicios a que refiere el literal d. del artículo 127.22 y que no cumplan con la recomposición patrimonial en un plazo máximo de 90 (noventa) días desde que se presenta la situación de insuficiencia en el patrimonio mínimo a que refiere el artículo 151.1.8 podrá ser causal de suspensión de actividades.

43. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los proveedores de servicios de activos virtuales dispondrán hasta el 30 de junio de 2027 para adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente resolución, salvo que en el propio artículo se establezca un plazo diferente.

44. COMUNICAR la resolución mediante Circular.
JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

7

Resolución 3.347/026

Déjase sin efecto la Resolución 877/2025 de fecha 6 de febrero de 2025, por la que se adjudicó el llamado a Licitación Pública N° 01/2023, referente a la "Contratación de Servicio que Suministre Auxiliares de Servicio, Limpiadores y Limpia Vidrios", con destino al Hospital General Saint Bois.

(3.136)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Mayo de 2026

Visto: la Licitación Pública N° 01/2023 referente a la "Contratación de Servicio que Suministre Auxiliares de Servicio, Limpiadores y Limpia Vidrios" con destino al Hospital General Saint Bois;

Resultando: I) que por resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 877/2025 de fecha 06/02/2025 se adjudicó dicha Licitación Pública a la firma BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN;

II) que según los informes emitidos por la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa Financiera se pone de manifiesto que la Licitación de referencia no contempla las necesidades actuales de la Administración en el sentido de dar cobertura a las dos Unidades Ejecutoras que se encuentran en el mismo edificio;

Considerando: I) que ante las necesidades de atender los pliegos modelos actuales así como las nuevas necesidades asistenciales en conjunto con otras Unidades Ejecutoras, corresponde dejar sin efecto la Resolución de adjudicación N° 877/2025 de fecha 06/02/2025 del Directorio de A.S.S.E.;

II) Que según surge de obrados, pese a que la licitación se encuentra adjudicada, el contrato no se ha perfeccionado en los términos previstos en el artículo 69 del TOCAF;

Atento: a lo establecido en el Artículo 68 del TOCAF y en el Artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Déjase sin efecto la Resolución N° 877/2025 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 06/02/2025 por la cual se adjudica el llamado a Licitación Pública N° 01/2023.

2º) Pase a la Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E., para

su conocimiento y posteriormente a la Unidad Ejecutora para la prosecución del trámite.

Exp.: 331/2024 - 4233/2023

Res.: 3347/2026

bb

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marcela Cuadrado, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

8

Resolución 3.354/026

Autorízase la Compra Directa por Excepción, relativa a la Adquisición de UP-Grade para inteligencia artificial, bobinas y paquetes cardíacos, con destino al Hospital Pereira Rossell.

(3.137)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de abril de 2026

Visto: la necesidad de realizar la Adquisición de UP-Grade para inteligencia artificial, bobinas y paquetes cardíacos para Equipo Resonancia Magnética del Hospital Pereira Rossell;

Considerando: que por lo anteriormente expresado, es necesario autorizar la realización de un procedimiento por Compra Directa por Excepción, al amparo del Art. 33, Numeral 3 del TOCAF;

Atento: a lo expuesto, y a la resolución de Directorio de A.S.S.E. N.º 7117/18 de fecha 16/01/19;

**La Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase a realizar un procedimiento por Compra Directa por Excepción, al amparo del Art. 33, Numeral 3 del TOCAF para la Adquisición de UP-Grade para inteligencia artificial, bobinas y paquetes cardíacos para Equipo Resonancia Magnética del Hospital Pereira Rossell

2º) Pase a la División Adquisiciones para continuar trámite.

Ref.: 29/068/3/3294/2026

Res.: 3354/2026

Cr. Diego Pintos Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.

9

Resolución 3.356/026

Autorízase el Pase en Comisión a la Intendencia de Montevideo, del Cr. Enrique Cuarto Rodríguez Moyano, Técnico III Contador, perteneciente a la Unidad Ejecutora 087.

(3.138)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Mayo de 2026

Visto: la gestión realizada por la Intendencia de Montevideo, mediante Nota N.º 2025-1002-98-001050 de fecha 10/09/2025;

Resultando: que en la misma se reitera la solicitud de pase en comisión del Cr. Enrique Cuarto Rodríguez Moyano, quien reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 087, cumpliendo funciones en la Unidad Ejecutora 012, a efectos de cumplir tareas en esa Intendencia, hasta la finalización del presente mandato departamental;

Considerando: I) que tal como lo informa la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., el pase en comisión

solicitado se resuelve en el marco del ejercicio de la potestad discrecional reglada del jerarca de esta Administración;

II) que se cuenta con la conformidad del funcionario y el visto bueno de la Dirección Región Sur y Gerencia General de A.S.S.E.;

III) por lo expuesto se estima pertinente proceder en consecuencia, autorizando el pase en comisión a la Intendencia de Montevideo del Cr. Enrique Rodríguez, hasta el término del presente mandato;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N.º 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el pase en comisión a la Intendencia de Montevideo, del Cr. Enrique Cuarto Rodríguez Moyano (C.I. 3.011.731-4), Técnico III Contador, Presupuestado, Correlativo 210, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la Unidad Ejecutora 087, hasta el final del presente mandato.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 012 y 087, para su conocimiento y notificación del funcionario, a la Dirección de Gestión Administrativa y Remuneraciones, a la Dirección de Gestión Financiera y de Sistemas de Información, a la División Gestión de la Información, a la Dirección Regional Sur, a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa Financiera de A.S.S.E. Remítase oficio a la Intendencia de Montevideo. Cumplido, pase la Gerencia de Recursos Humanos a sus efectos.

Nota: 7482/2025 - 9859/2025

Res.: 3356/2026

av

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marcela Cuadrado, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

10

Resolución 3.360/026

Apruébase el proyecto de Contrato de Comodato a suscribirse entre ASSE y la Cooperativa de Vivienda COVIF 1, respecto del inmueble que se describe, sito en la Localidad Catastral Trinidad del departamento de Flores.

(3.139)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Mayo de 2026

Visto: el proyecto de Comodato a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la Cooperativa de Vivienda COVIF 1, respecto del inmueble donde funciona la Policlínica “Dr. Manuel Sánchez Echeverría”, sita en la localidad catastral Trinidad, departamento de Flores;

Resultando: I) que la mencionada Policlínica funciona desde hace más de 30 años asistiendo en un primer nivel de atención a los usuarios y vecinos de la zona en el predio de la Cooperativa de Vivienda COVIF 1;

II) que la Dirección de la RAP Flores, realiza la solicitud orientada a la renovación del vínculo oportunamente existente con la referida Cooperativa mediante la modalidad de comodato, asegurando la continuidad de las prestaciones en el primer nivel de atención;

III) que por el contrato proyectado la Cooperativa de Vivienda COVIF 1 da en comodato a A.S.S.E. quién en tal carácter recibe el espacio físico que forma parte del inmueble empadronado con el número cinco mil setecientos tres (5703) de la localidad catastral Trinidad, departamento de Flores, sito en la calle Colón esquina Solís sin número;

IV) que el plazo del Comodato será de 10 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, el que podrá ser prorrogado por nuevo acuerdo de las partes;

Considerando: I) que se cuenta con la conformidad de la División

Notarial, de la Dirección Jurídica Notarial, de la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo, de la Dirección Regional Oeste y de la Gerencia General de A.S.S.E.;

II) que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia, aprobando el proyecto de Comodato a suscribirse entre la Cooperativa de Vivienda COVIF 1 y A.S.S.E., en los términos que surgen del mismo, cuyo texto y croquis de ubicación se adjunta y forma parte de la presente;

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N.º 18.161 de 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébase el proyecto de contrato de Comodato a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la Cooperativa de Vivienda COVIF 1, respecto del inmueble donde funciona la Policlínica “Dr. Manuel Sánchez Echeverría”, sita en la localidad catastral Trinidad, Departamento de Flores, cuyo texto y croquis lucen adjuntos y forman parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese a las Gerencias General y Asistencial, a la Dirección Regional Oeste, Dirección Jurídica Notarial y a la R.A.P. de Flores.

2º) Cumplido, pase a la División Notarial de A.S.S.E. a sus efectos.

Nota: 081/23/2022

Res.: 3360/2026

/scl

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marcela Cuadrado, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

COMODATO.

En la ciudad de Montevideo, el día de del año dos mil veintiséis, entre: POR UNA PARTE: “COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIF 1”, representada en este acto, por el señor Juan Andrés Duran Ocampo y la señora Mariana Marlene Quevedo Pérez, titulares de la cédulas de identidad número 4.654.127-0 y 3.053.291-0, en sus calidades de Presidente y Secretaria respectivamente, con domicilio en Colon y esquina Solís de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores; POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante A.S.S.E.), representada en este acto por el Dr. Álvaro Antonio DANZA GALDO y la Dra. Marcela Beatriz CUADRADO SEGURA, titulares del documento de identidad número 2.771.764-4 y 2.999.554-9, en sus calidades de Presidente y Vocal del Directorio respectivamente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3326, de la ciudad de Montevideo; quienes CONVIENEN: PRIMERO: Antecedentes: I) La Policlínica “Dr. Manuel Sánchez Echeverría”, desde hace más de 30 años está funcionando y asistiendo en un primer nivel de atención a los usuarios y vecinos de la zona, donde se encuentra enclavada la Cooperativa Vivienda Covif I; II) A.S.S.E. brinda asistencia a los usuarios en todos el país, estando abocada a fortalecer y extender el primer nivel de atención. III) “COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIF 1” es propietaria del espacio edilicio, donde funciona la mencionada Policlínica. SEGUNDO: Objeto: La “COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIF 1”, da en Comodato a A.S.S.E, quien en tal carácter recibe, el espacio físico que forma parte del inmueble empadronado con el número cinco mil setecientos tres (5703), sito en la calle Colona esquina Solís sin número, de la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, estando conformada con una superficie de sesenta y tres con veinte metros cuadrados (63m2 20dm) con destino al funcionamiento de la Policlínica “Dr. Manuel Sánchez Echeverría”, según croquis que se adjunta y forma parte integrante del presente. TERCERO:

Obligaciones de A.S.S.E:

El comodatario se obliga a: 1) realizar por su cuenta y a su cargo, todas las obras y reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Policlínica a instalarse en la superficie del espacio otorgado en comodato, quedando las mismas en beneficio del inmueble, una vez vencido el plazo previsto en la cláusula QUINTA del presente documento; 2) mantener el bien inmueble en buen estado de conservación y abonar todos los servicios y consumos necesarios

para su funcionamiento; 3) usar el bien con la diligencia de un buen padre de familia, no pudiendo ceder el presente comodato a terceros; 4) permitir al Comodante la inspección del bien cuando éste así lo solicite, quien deberá hacerlo con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación; 5) restituir al vencimiento del presente comodato, el bien objeto del mismo, libre de ocupantes a cualquier título y en igual estado de conservación, salvo los deterioros naturales debidos a su normal y correcto uso y las obras ejecutadas por el Comodatario las que quedaran en beneficio del Comodante, 6) no modificar el destino establecido en la cláusula SEGUNDA, sin autorización expresa y por escrito del Comodante. CUARTO: Obligaciones de COVIF I: el comodante se obliga a suscribir, en su calidad de propietario del inmueble, todos los documentos necesarios a efectos de que el comodatario pueda dar cumplimiento a la obligación asumida en la cláusula sexta del presente. QUINTO: Plazo: El plazo del presente comodato, será de 10 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, el que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes. SEXTO: CONSTRUCCIONES: La comodataria podrá efectuar construcciones con autorización previa del Comodante por escrito, las reformas, ampliaciones o modificaciones en el inmueble cedido por este contrato. Estas deberán ser realizadas de acuerdo con las disposiciones y permisos nacionales y municipales correspondientes, Deberá realizar además la inscripción de toda obra ante el Banco de Previsión Social, el pago de los aportes en cumplimiento de la Ley 14.411, incluso en

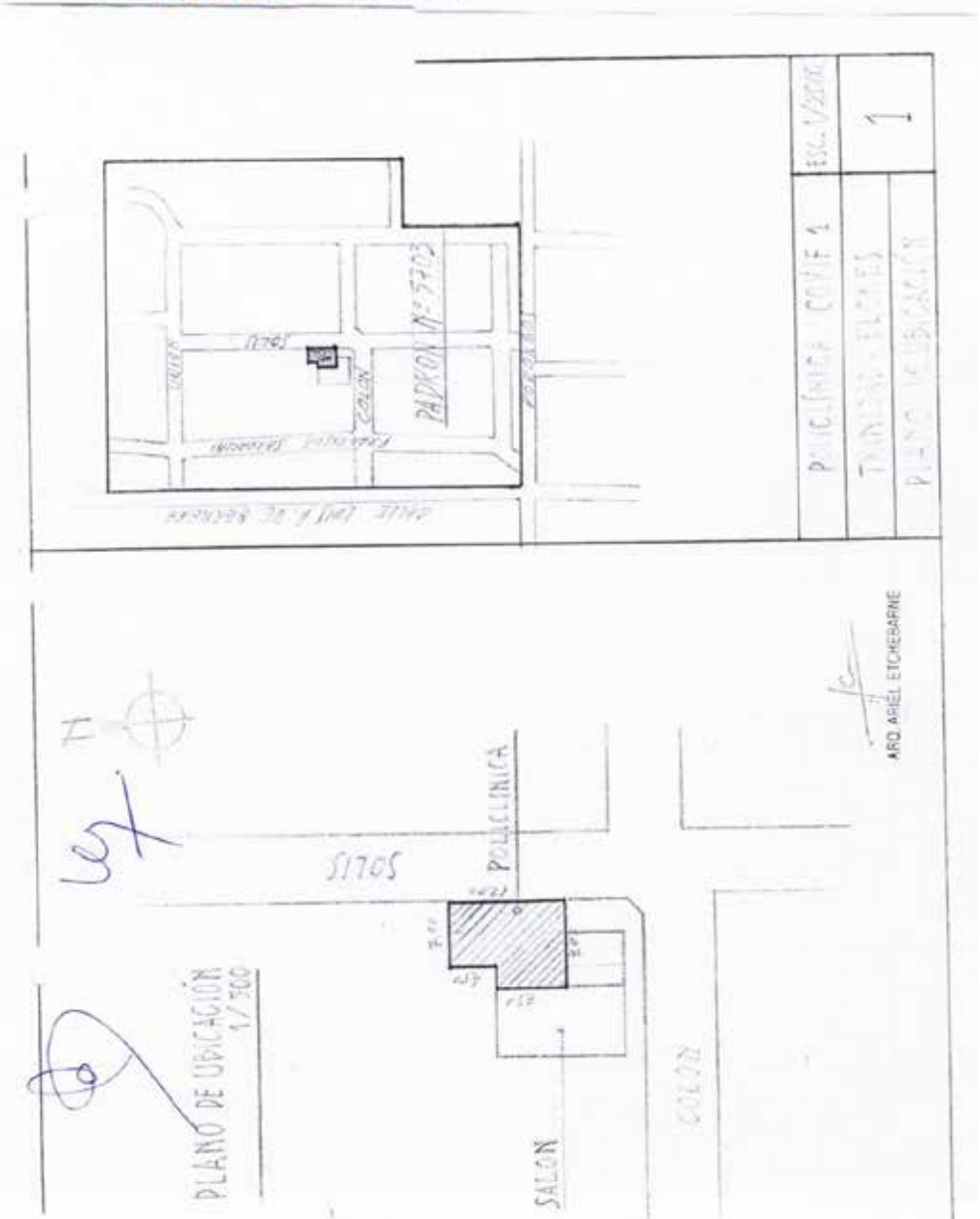
lo que refiere al seguro por enfermedad y el cierre de obra, siendo de su costo y cargo los pagos correspondiente.- SEPTIMO: El presente comodato, no confiere al comodatario, ningún derecho real sobre el bien inmueble objeto del mismo. OCTAVO: Las partes declaran que en todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirán por las normas del Código Civil en cuanto resulten aplicables. NOVENO: Notificaciones: las partes acuerdan plena validez a las notificaciones efectuadas por telegrama colacionado. DÉCIMO Domicilios especiales: las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos que pudiere dar lugar el presente contrato, los indicados como suyos en la comparecencia. DÉCIMO PRIMERO: La celebración del presente Comodato fue autorizada por el Directorio de A.S.S.E en sesión de fecha Acta N° DÉCIMO SEGUNDO: Y PARA CONSTANCIA, de conformidad, suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

Sr. Juan Duran Ocampo.
Presidente COVIF I.

Sra. Mariana Quevedo Pérez.
Vice Presidente COVIF I.

Dr. Álvaro DANZA.
Presidente del Directorio
de A.S.S.E.

Dra. Marcela Cuadrado
Vocal del Directorio.
de A.S.S.E.



11
Resolución 3.366/026

Autorízase el Pase en Comisión al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Lic. María Andrea Rivero Gómez, Téc. III Lic. en Enf., perteneciente a la Unidad Ejecutora 006.

(3.140)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Abril de 2026

Visto: la gestión realizada por la Sra. Ministra de Transporte y Obras Públicas, Asist. Soc. Lucía Etcheverry, de fecha 23/01/2026;

Resultando: que en la misma se solicita el pase en comisión de la Lic. María Andrea Rivero Gómez, quien reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 006, a fin de cumplir tareas en asistencia directa a la Sra. Subsecretaria Arq. Claudia Peris en esa Secretaría de Estado, hasta el final del presente mandato;

Considerando: I) que tal como lo exige el artículo 32 de la Ley N.º 15.851 de 24/12/1986 en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N.º 19.924 de 18/12/2020, la funcionaria cuenta con más de tres años de antigüedad en la Administración Pública;

II) que el traslado para desempeñar tareas de asistencia directa a Ministros de Estado es de carácter preceptivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N.º 18.172 de 31/08/2007;

III) que se cuenta con informe de la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos y la conformidad de la funcionaria;

IV) que se estima pertinente proceder en consecuencia, autorizando el pase en comisión al Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la Lic. María Andrea Rivero Gómez, hasta el término del presente mandato;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N.º 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N.º 19.924 de 18/12/2020, en el Artículo 23 de la Ley N.º 18.172 de 31/08/2007 y en el Artículo 5º de la Ley N.º 18.161 de 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Lic. María Andrea Rivero Gómez (C.I. 2.971.074-5), Téc. III Lic. en Enf., Presupuestada, Correlativo 2059, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006, hasta el final del presente mandato.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 006, para su conocimiento y notificación de la funcionaria, a la Dirección de Gestión Administrativa y Remuneraciones, a la Dirección de Gestión Financiera y de Sistemas de Información, a la División Gestión de la Información, a la Dirección Regional Sur, a las Gerencias General y Asistencial. Remítase oficio al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, pase la Gerencia de Recursos Humanos a sus efectos.

Nota: 1012/2026

Res.: 3366/2026

av

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Mag. Daniel Olesker, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12
Resolución 3.379/026

Autorízase el Pase en Comisión al Ministerio de Salud Pública, del Sr. Gerardo Daniel Gilomen Brocardo, Aux. IV Servicio, perteneciente a la Unidad Ejecutora 105.

(3.141)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Abril de 2026

Visto: la gestión realizada por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficios N.º 1395/2025 de fecha 03/12/2025 y N.º 221/2026 de fecha 25/02/2026;

Resultando: que en la misma se solicita el pase en comisión del Sr. Gerardo Daniel Gilomen Brocardo, quien reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora SAME 105, para desempeñarse en esa Secretaría de Estado hasta el final del presente mandato;

Considerando: I) que tal como lo exige el artículo 32 de la Ley N.º 15.851 de 24/12/1986 en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N.º 19.924 de 18/12/2020, el funcionario cuenta con más de tres años de antigüedad en la Administración Pública;

II) que el traslado para desempeñar tareas de asistencia directa a Ministros de Estado es de carácter preceptivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N.º 18.172 de 31/08/2007;

III) que se cuenta con informe de la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos y la conformidad del funcionario;

IV) que se estima pertinente proceder en consecuencia, autorizando el pase en comisión al Ministerio de Salud Pública del Sr. Gerardo Gilomen, hasta el término del presente mandato;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el artículo 32 de la Ley N.º 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N.º 19.924 de 18/12/2020, en el artículo 23 de la Ley N.º 18.172 de 31/08/2007 y en el artículo 5º de la Ley N.º 18.161 de 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Salud Pública, del Sr. Gerardo Daniel Gilomen Brocardo (C.I. 1.988.484-3), Aux. IV Servicio, Presupuestado, Correlativo 4980, Escalafón F, Grado 2, perteneciente a la Unidad Ejecutora 105, hasta el final del presente mandato.

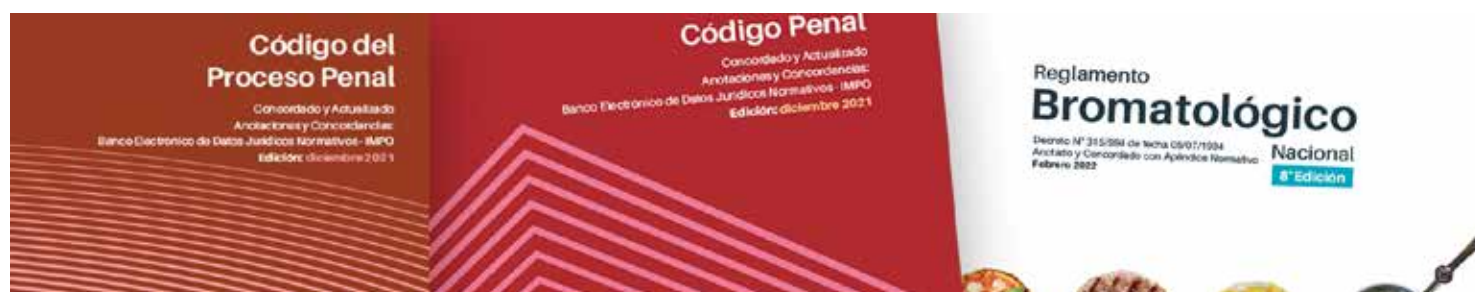
2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 105, para su conocimiento y notificación del funcionario, a la Dirección de Gestión Administrativa y Remuneraciones, a la Dirección de Gestión Financiera y de Sistemas de Información, a la División Gestión de la Información y a las Gerencias General, Administrativa Financiera y Asistencial de A.S.S.E. Remítase oficio al Ministerio de Salud Pública. Cumplido, pase la Gerencia de Recursos Humanos a sus efectos.

Nota: 13335/2025 - 1580/2026

Res.: 3379/2026

av

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Mag. Daniel Olesker, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



13
Resolución 3.382/026

Déjase sin efecto el nral. 2) de la Resolución 1.916/2026, de fecha 5 de marzo de 2026, por la cual se reputó en Comisión de Servicio, la asistencia del Dr. Álvaro Danza, al evento que se indica.

(3.142)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Abril de 2026

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1916/2026 de fecha 05/03/2026 se declaró de interés el 47º Congreso Nacional de Medicina Interna y VIII Congreso Nacional de Enfermedades Infecciosas, a realizarse del 5 al 8 de Mayo de 2026 en el Centro de Convenciones del Hotel Radisson de Montevideo, reputándose en carácter de Comisión de Servicio la asistencia al mismo del Presidente de A.S.S.E. Dr. Alvaro Danza;

Resultando: que ante la imposibilidad de concurrir al evento, el Dr. Alvaro Danza solicita dejar sin efecto la Comisión de Servicio prevista en el Resuelve 2) de la referida Resolución;

Considerando: que por lo expuesto procede dejar sin efecto el Resuelve 2) de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1916/2026 de fecha 05/03/2026, manteniéndola en lo restante;

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Déjase sin efecto el Resuelve 2) de la Resolución N° 1916/2026 de fecha 05/03/2026 por la cual se reputó en Comisión de Servicio la asistencia del Dr. Alvaro Danza al 47º Congreso Nacional de Medicina Interna y VIII Congreso Nacional de Enfermedades Infecciosas desde el 5 al 8 de Mayo de 2026.

2º) Mantiénese el contenido del referido acto administrativo en lo restante.

3º) Comuníquese a la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al interesado. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 1874/2026

Res.: 3382/2026

/xb

Mag. Daniel Olesker, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Dra. Marcela Cuadrado, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado.

14
Resolución 3.387/026

Manténgase en reserva a partir del 27 de marzo de 2026, el cargo que ocupa la Dra. Adriana Tiscornia Errandonea, Téc. III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.143)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Mayo de 2026

Visto: la solicitud de reserva de cargo de la Dra. Adriana Tiscornia Errandonea, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell - U.E. 004, al amparo del artículo 21 de la Ley N° 17.930 de 19/12/2005;

Resultando: que la Dra. Tiscornia fue designada por Resolución del Presidente de la República de fecha 27/03/2026, como Directora

del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos;

Considerando: I) que la reserva del cargo referida, se encuentra amparada por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930 de 19/12/2005;

II) que dicha norma establece que los funcionarios públicos designados para ocupar cargos políticos o de particular confianza, quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o funciones contratadas de los que fueren titulares al momento de la designación, con excepción de los docentes, pudiendo optar por las remuneraciones establecidas para los mismos o las correspondientes a aquellos reservados;

Atento: a lo antedicho, a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 17.930 de 19/12/2005 y en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Manténgase en reserva a partir del 27/03/2026, el cargo que ocupa la Dra. Adriana Tiscornia Errandonea (C.I. 1.714.985-1), Tec. III Médico, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 2857, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell - U.E. 004, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 17.930 de 19/12/2005.

2º) Infórmese que la funcionaria deberá optar por la remuneración a percibir de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 21 de la Ley N° 17.930.

3º) Comuníquese a la U.E. 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la Dirección Gestión Financiera, a la División Gestión de la Información, a la Gerencia General y a la Dirección Regional Sur. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos a sus efectos.

Res.: 3387/2026

/scl

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marcela Cuadrado, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15
Resolución 3.405/026

Acéptase la renuncia presentada por el Cr. Alfredo Enrique Chiappara Camacho, a la función de Adjunto a la Vicepresidencia del Directorio de ASSE.

(3.144)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Abril de 2026

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 3353/2025 de fecha 29/04/2025, se designó al Cr. Alfredo Enrique Chiappara Camacho (C.I. 3.677.547-5), en la función de Adjunto a la Vicepresidencia del Directorio de A.S.S.E.;

Resultando: que el Cr. Chiappara ha presentado renuncia a dicha función por motivos personales;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente proceder en consecuencia, aceptando la renuncia presentada por el Cr. Alfredo Enrique Chiappara Camacho a la función de Adjunto a la Vicepresidencia del Directorio de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función de Adjunto a la Vicepresidencia del Directorio de A.S.S.E. del Cr. Alfredo Enrique Chiappara Camacho (C.I. 3.677.547-5).

2º) Comuníquese a Personal de la U.E. 068, a fin de tomar conocimiento y notificar al Cr. Chiappara, a la Dirección de Gestión Administrativa y Remuneraciones, a la Dirección de Gestión Financiera y de Sistemas de Información, a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa Financiera y de Recursos Humanos de A.S.S.E., a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Comunicaciones. Pase a Comisión de Apoyo a sus efectos.

Res.: 3405/2026
/xb

Dr. Álvaro Danza, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Mag. Daniel Olesker, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16
Resolución 3.408/026

Rectifícase la redacción de la Resolución 3.365/2026, de fecha 29 de abril de 2026, en los términos que se indican.

(3.145)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Mayo de 2026

Visto: que por Resolución de la Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas Nº 3365/2026 de fecha

29/04/2026, se designó como Directora Administrativa de la RAP de Durazno - U.E. 059 a la Lic. María Graciela López Barrios;

Resultando: que se padeció error en el apellido de la citada funcionaria; **Considerando:** que por lo expuesto, corresponde rectificar el Resultando I) y II) y el Considerando de la mencionada resolución;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido por Resolución del Directorio de ASSE Nº 3830/2025 del 29/04/2025;

El Gerente Administrativo Financiero de ASSE
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Rectifícase el Resultando I) y II) y el Considerando de la Resolución dictada por la Gerencia Administrativa Financiera de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas Nº 3365/2026 de fecha 29/04/2026, donde dice "... Barrio ..." debe decir: "... Barrios ...".

2º) Mantiénese los demás términos contenidos en la citada resolución.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 059 a fin de tomar conocimiento y notificar a la citada funcionaria, a la Dirección de Gestión Administrativa y Remuneraciones, a la Dirección de Gestión Financiera y de Sistemas de Información, a la División Gestión de la Información, a las Gerencias General y Asistencial, a la Dirección de la Región Oeste, a la Dirección de Auditoría Delegada, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección de Comunicaciones y a la Unidad de Transparencia. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 059/18/2026

Res.: 3408/2026

bb

Cr. Diego Pintos Gerente Administrativo Financiero, A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD

17
Notificación 635/026

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.154)

El Departamento de Movilidad de la Intendencia Departamental de Maldonado ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que a través de la Unidad de Fiscalización se ha constatado la contravención del artículo que allí se señala, por lo que se aplica una multa en consecuencia. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de las actuaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento General de Actuación Administrativa (Resolución del Intendente N.º 0908/1992). La presentación de descargos se debe realizar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, accediendo a la dirección <https://www.gub.uy/tramites/revision-multa-transito-maldonado> y completando los datos allí solicitados.

Matrícula	País	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
1V18659	OTRO	25/07/2026 12:10	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM0002272944	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
A214YEW	ARGENTINA	24/07/2026 16:20	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM0002271651	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
A249TJJ	ARGENTINA	25/07/2026 16:34	Ruta 39 y Km 15	IDM0002273275	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AA963CC	ARGENTINA	25/07/2026 13:58	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002273061	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAA1321	URUGUAY	26/07/2026 08:26	Juan Gorlero y Calle 31	IDM0002274231	No respetar señales luminosas	6
AAB7254	URUGUAY	25/07/2026 13:47	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002273052	No respetar señales luminosas	6
AAB8355	URUGUAY	26/07/2026 20:31	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002275124	No respetar señales luminosas	6
AAF1506	URUGUAY	25/07/2026 11:09	Ruta 39 y Incas N	IDM0002272887	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAG4195	URUGUAY	26/07/2026 12:23	Juan Gorlero y Calle 31	IDM0002274459	No respetar señales luminosas	6
AAG6367	URUGUAY	25/07/2026 00:08	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272299	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAH9684	URUGUAY	24/07/2026 17:07	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002271720	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAK5260	URUGUAY	24/07/2026 16:39	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002271689	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

AAO6061	URUGUAY	25/07/2026 03:24	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0002272555	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAQ3855	URUGUAY	25/07/2026 23:39	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002273828	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAR4766	URUGUAY	24/07/2026 16:03	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002271620	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAS1577	URUGUAY	24/07/2026 19:39	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002271913	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAS2990	URUGUAY	25/07/2026 06:00	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002272667	No respetar señales luminosas	6
AAS2990	URUGUAY	25/07/2026 06:00	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002272667	Placa matricula deteriorada	2
AAV7714	URUGUAY	25/07/2026 21:18	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002273652	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAV7714	URUGUAY	25/07/2026 21:18	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002273652	Adelantamiento no permitido en vías de 2 sentidos	4
AAY4950	URUGUAY	26/07/2026 12:27	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0002274458	No respetar señales luminosas	6
AAYE012	PARAGUAY	24/07/2026 22:44	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002272162	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAI829	PARAGUAY	24/07/2026 16:43	Ruta 10 y Av. Hector Soria	IDM 0002271686	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAZ3272	URUGUAY	25/07/2026 02:37	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002272501	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB715VS	ARGENTINA	25/07/2026 10:32	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272855	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABB7089	URUGUAY	25/07/2026 14:05	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002273079	No respetar señales luminosas	6
ABD3927	URUGUAY	25/07/2026 07:16	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002272718	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
ABD6616	URUGUAY	25/07/2026 15:49	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002273223	No respetar señales luminosas	6
ABD7817	URUGUAY	25/07/2026 01:23	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002272420	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABE6836	URUGUAY	25/07/2026 22:38	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002273764	No respetar señales luminosas	6
ABE6988	URUGUAY	25/07/2026 23:11	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002273804	No respetar señales luminosas	6
ABF8125	URUGUAY	24/07/2026 23:14	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002272222	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABG9115	URUGUAY	25/07/2026 20:35	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002273584	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABI8836	URUGUAY	25/07/2026 04:09	Ruta 10 y Calle 19 (El Apero)	IDM 0002272589	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABJ5981	URUGUAY	25/07/2026 20:25	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002273572	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABK4331	URUGUAY	26/07/2026 12:01	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002274433	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC925KA	ARGENTINA	25/07/2026 13:29	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002273030	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC925KA	ARGENTINA	25/07/2026 14:43	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002273127	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC925KA	ARGENTINA	25/07/2026 15:15	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002273187	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AC966XQ	ARGENTINA	24/07/2026 15:08	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM 0002271550	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD679DU	ARGENTINA	25/07/2026 16:57	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0002273325	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD763GI	ARGENTINA	25/07/2026 07:43	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002272738	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE381MF	ARGENTINA	25/07/2026 17:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002273406	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE397AM	ARGENTINA	24/07/2026 20:16	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002271961	No respetar señales luminosas	6
AE408EE	ARGENTINA	25/07/2026 18:00	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002273417	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AE925JT	ARGENTINA	25/07/2026 12:45	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002272970	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AF630AA	ARGENTINA	25/07/2026 23:38	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002273826	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF903YB	ARGENTINA	25/07/2026 22:30	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002273753	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG083GY	ARGENTINA	24/07/2026 17:15	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002271745	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG333BL	ARGENTINA	25/07/2026 11:06	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002272885	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG435YW	ARGENTINA	25/07/2026 11:49	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002272915	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG694ES	ARGENTINA	25/07/2026 00:14	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002272318	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG701ZP	ARGENTINA	25/07/2026 19:02	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM 0002273482	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG739LI	ARGENTINA	25/07/2026 20:09	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002273542	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG739LI	ARGENTINA	25/07/2026 20:06	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002273551	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG893GQ	ARGENTINA	25/07/2026 13:36	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002273036	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG930DC	ARGENTINA	25/07/2026 02:59	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002272531	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AG930DC	ARGENTINA	25/07/2026 02:55	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002272532	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AH285BD	ARGENTINA	25/07/2026 20:07	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002273547	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AH973ZC	ARGENTINA	25/07/2026 15:19	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002273188	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AI024LF	ARGENTINA	25/07/2026 18:44	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002273454	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AI243OM	ARGENTINA	24/07/2026 21:26	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002272053	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B009058	URUGUAY	25/07/2026 16:22	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002273270	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B115695	URUGUAY	25/07/2026 11:52	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002272914	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B130590	URUGUAY	24/07/2026 16:35	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002271682	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B138292	URUGUAY	25/07/2026 11:30	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002272906	No respetar señales luminosas	6

B140991	URUGUAY	24/07/2026 16:30	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002271676	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B143838	URUGUAY	26/07/2026 06:06	Av. Roosevelt y Londres	IDM0002274123	No respetar señales luminosas	6
B144517	URUGUAY	24/07/2026 21:00	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272032	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B144884	URUGUAY	25/07/2026 22:03	Ruta 39 y Km 15	IDM0002273717	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B147476	URUGUAY	24/07/2026 17:37	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002271766	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B148151	URUGUAY	25/07/2026 05:14	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002272631	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B207614	URUGUAY	25/07/2026 05:37	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM0002272641	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B207614	URUGUAY	25/07/2026 04:30	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272604	Exceso de velocidad doble o más	15
B207614	URUGUAY	25/07/2026 21:47	Antonio Lussich y Messina	IDM0002273677	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B208177	URUGUAY	24/07/2026 22:45	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272164	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B208177	URUGUAY	24/07/2026 22:50	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM0002272170	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B210636	URUGUAY	25/07/2026 02:06	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002272469	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B211484	URUGUAY	25/07/2026 16:49	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002273307	No respetar señales luminosas	6
B549267	URUGUAY	25/07/2026 01:31	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002272425	Exceso de velocidad doble o más	15
B564971	URUGUAY	24/07/2026 16:32	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002271663	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B565453	URUGUAY	24/07/2026 19:19	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002271889	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B567313	URUGUAY	24/07/2026 17:59	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002271785	No respetar señales luminosas	6
B570314	URUGUAY	25/07/2026 01:42	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272446	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B571040	URUGUAY	26/07/2026 16:31	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002274807	No respetar señales luminosas	6
B571598	URUGUAY	25/07/2026 12:55	Ruta 39 y Km 15	IDM0002272999	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B571686	URUGUAY	25/07/2026 17:05	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002273346	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B573619	URUGUAY	25/07/2026 02:46	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272522	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B576144	URUGUAY	25/07/2026 17:01	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002273334	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B583331	URUGUAY	25/07/2026 07:30	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002272734	No respetar señales luminosas	6
B583421	URUGUAY	25/07/2026 15:17	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002273180	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B584322	URUGUAY	24/07/2026 15:41	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002271587	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B590011	URUGUAY	24/07/2026 23:41	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272263	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B592646	URUGUAY	25/07/2026 20:48	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM0002273601	No respetar señales luminosas	6
B600582	URUGUAY	25/07/2026 11:02	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM0002272878	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B711838	URUGUAY	25/07/2026 19:08	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002273492	No respetar señales luminosas	6
BAA3357	URUGUAY	25/07/2026 23:41	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002273832	No respetar señales luminosas	6
BAA6433	URUGUAY	25/07/2026 14:42	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM0002273130	No respetar señales luminosas	6
BAA6865	URUGUAY	25/07/2026 02:57	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272530	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAB2268	URUGUAY	27/07/2026 13:18	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002275910	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAB4829	URUGUAY	25/07/2026 15:11	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002273165	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAB5610	URUGUAY	25/07/2026 15:14	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM0002273169	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BAM240	URUGUAY	25/07/2026 12:40	Rambla de los Argentinos E y Santiago Vázquez	IDM0002272967	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAT0173	URUGUAY	26/07/2026 00:58	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002273921	No respetar señales luminosas	6
BBA0489	URUGUAY	24/07/2026 17:22	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM0002271750	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA0522	URUGUAY	25/07/2026 09:09	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002272807	No respetar señales luminosas	6
BBA1310	URUGUAY	25/07/2026 03:05	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM0002272537	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA1335	URUGUAY	24/07/2026 23:15	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272233	No respetar señales luminosas	6
BBA1856	URUGUAY	25/07/2026 15:25	Antonio Lussich y Messina	IDM0002273189	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA2677	URUGUAY	25/07/2026 16:23	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM0002273264	No respetar señales luminosas	6
BBA3948	URUGUAY	25/07/2026 18:48	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273461	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBA4109	URUGUAY	25/07/2026 13:51	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM0002273063	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBA4378	URUGUAY	25/07/2026 06:30	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002272682	No respetar señales luminosas	6
BBM734	URUGUAY	24/07/2026 16:04	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002271614	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBM734	URUGUAY	25/07/2026 17:11	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002273349	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BBR198	URUGUAY	24/07/2026 17:10	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM0002271731	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BBW046	URUGUAY	24/07/2026 23:06	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002272206	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCA0411	URUGUAY	25/07/2026 01:18	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272408	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCA0411	URUGUAY	25/07/2026 01:28	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM0002272432	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BCA0541	URUGUAY	26/07/2026 15:16	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM0002274695	No respetar señales luminosas	6
BCA3331	URUGUAY	24/07/2026 23:37	Av. Artigas y Gral. Alvear	IDM0002272254	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

BCA3407	URUGUAY	24/07/2026 22:10	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002272113	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCA4005	URUGUAY	24/07/2026 20:22	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002271972	No respetar señales luminosas	6
BCF671	URUGUAY	25/07/2026 00:23	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002272326	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BCF671	URUGUAY	25/07/2026 00:23	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002272326	Placa matricula deteriorada	2
BCF671	URUGUAY	24/07/2026 18:03	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002271787	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCF671	URUGUAY	24/07/2026 18:03	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002271787	Placa matricula deteriorada	2
BCM110	URUGUAY	25/07/2026 00:46	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002272362	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BCM110	URUGUAY	25/07/2026 00:33	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0002272348	No respetar señales luminosas	6
BCM110	URUGUAY	25/07/2026 00:38	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002272349	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCM110	URUGUAY	25/07/2026 00:41	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002272356	No respetar señales luminosas	6
BCM110	URUGUAY	25/07/2026 01:30	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002272434	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCM110	URUGUAY	25/07/2026 12:40	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002272969	No respetar señales luminosas	6
BCM110	URUGUAY	25/07/2026 00:43	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002272359	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCP524	URUGUAY	25/07/2026 12:19	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002272954	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCP565	URUGUAY	25/07/2026 07:47	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM 0002272745	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCQ795	URUGUAY	26/07/2026 00:38	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002273893	No respetar señales luminosas	6
BCQ795	URUGUAY	24/07/2026 23:59	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002272281	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCQ795	URUGUAY	25/07/2026 01:14	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002272409	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCQ795	URUGUAY	25/07/2026 01:17	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002272412	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCS610	URUGUAY	25/07/2026 17:48	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0002273397	No respetar señales luminosas	6
BCW060	URUGUAY	24/07/2026 18:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002271846	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BCW060	URUGUAY	25/07/2026 11:22	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002272900	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCX974	URUGUAY	24/07/2026 17:07	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002271723	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCY269	URUGUAY	24/07/2026 23:02	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272184	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BCY614	URUGUAY	25/07/2026 16:46	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002273293	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDB021	URUGUAY	25/07/2026 15:17	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002273182	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDB805	URUGUAY	24/07/2026 18:34	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002271844	No respetar señales luminosas	6
BDB805	URUGUAY	24/07/2026 18:34	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002271844	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDD300	URUGUAY	24/07/2026 14:58	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002271529	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDH693	URUGUAY	25/07/2026 09:15	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002272808	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDH942	URUGUAY	24/07/2026 15:26	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002271570	No respetar señales luminosas	6
BDN097	URUGUAY	25/07/2026 08:24	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0002272767	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDO155	URUGUAY	24/07/2026 23:09	Av. a la Laguna y Centauro	IDM 0002272214	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDO790	URUGUAY	25/07/2026 08:08	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272761	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BDO790	URUGUAY	25/07/2026 08:08	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272761	Conducir con imprudencia	4
BDO799	URUGUAY	25/07/2026 18:21	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002273436	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDW804	URUGUAY	25/07/2026 18:55	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002273477	No respetar señales luminosas	6
BDX293	URUGUAY	24/07/2026 15:46	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002271605	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BDX841	URUGUAY	25/07/2026 21:53	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002273695	No respetar señales luminosas	6
BDX841	URUGUAY	25/07/2026 06:52	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002272699	No respetar señales luminosas	6
BDY813	URUGUAY	25/07/2026 21:21	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002273650	No respetar señales luminosas	6
BEA0021	URUGUAY	25/07/2026 11:17	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272892	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA0033	URUGUAY	25/07/2026 11:46	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002272911	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA0426	URUGUAY	24/07/2026 15:55	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM 0002271609	No respetar señales luminosas	6
BEA0579	URUGUAY	25/07/2026 07:55	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM 0002272759	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA3035	URUGUAY	26/07/2026 08:25	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002274228	No respetar señales luminosas	6
BEA3674	URUGUAY	25/07/2026 07:02	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM 0002272708	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEA4118	URUGUAY	25/07/2026 01:53	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002272455	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEA7905	URUGUAY	24/07/2026 17:48	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002271777	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB1475	URUGUAY	25/07/2026 15:12	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002273164	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB2071	URUGUAY	24/07/2026 16:02	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0002271633	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3487	URUGUAY	25/07/2026 08:14	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002272766	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB3487	URUGUAY	25/07/2026 08:14	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002272766	Placa matricula deteriorada	2
BEB4111	URUGUAY	24/07/2026 19:07	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002271874	No respetar señales luminosas	6
BEB4111	URUGUAY	24/07/2026 19:07	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002271874	Placa matricula deteriorada	2
BEB4146	URUGUAY	25/07/2026 16:39	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002273283	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB4313	URUGUAY	25/07/2026 19:00	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002273478	No respetar señales luminosas	6
BEB463	URUGUAY	25/07/2026 00:16	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002272320	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BEB7222	URUGUAY	25/07/2026 03:45	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM0002272571	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB809	URUGUAY	24/07/2026 20:05	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM0002271951	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB8340	URUGUAY	24/07/2026 17:50	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002271774	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC0795	URUGUAY	25/07/2026 02:36	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM0002272504	No respetar señales luminosas	6
BEC1707	URUGUAY	25/07/2026 14:05	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM0002273086	No respetar señales luminosas	6
BEC1707	URUGUAY	25/07/2026 14:04	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM0002273083	Exceso de velocidad doble o más	15
BEC2322	URUGUAY	25/07/2026 12:13	Av. Francia y Maipo	IDM0002272938	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC2800	URUGUAY	25/07/2026 11:59	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM0002272919	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC3081	URUGUAY	25/07/2026 01:56	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002272457	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC4074	URUGUAY	25/07/2026 09:17	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272819	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEC4345	URUGUAY	25/07/2026 07:12	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272715	No respetar señales luminosas	6
BEC5432	URUGUAY	25/07/2026 19:29	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM0002273503	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC5616	URUGUAY	26/07/2026 12:19	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002274452	No respetar señales luminosas	6
BEC6512	URUGUAY	25/07/2026 09:30	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002272821	No respetar señales luminosas	6
BEC7791	URUGUAY	25/07/2026 18:45	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002273456	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC9031	URUGUAY	25/07/2026 14:30	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM0002273121	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC9429	URUGUAY	24/07/2026 23:59	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM0002272286	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC9491	URUGUAY	24/07/2026 20:16	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM0002271964	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEC9636	URUGUAY	25/07/2026 10:53	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM0002272872	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED1426	URUGUAY	24/07/2026 22:53	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002272173	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED1936	URUGUAY	26/07/2026 15:48	Av. Roosevelt y Londres	IDM0002274737	No respetar señales luminosas	6
BED2828	URUGUAY	25/07/2026 17:16	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273364	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED5222	URUGUAY	25/07/2026 12:46	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM0002272974	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED714	URUGUAY	24/07/2026 17:26	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM0002271757	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BED7146	URUGUAY	25/07/2026 15:58	Juan Gorlero y Calle 31	IDM0002273236	No respetar señales luminosas	6
BED9329	URUGUAY	25/07/2026 14:42	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM0002273131	No respetar señales luminosas	6
BED949	URUGUAY	24/07/2026 19:58	Av. Aiguá E y Bvar. Artigas	IDM0002271932	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BED9954	URUGUAY	24/07/2026 22:59	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002272182	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE0956	URUGUAY	24/07/2026 15:05	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002271545	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEE0999	URUGUAY	25/07/2026 11:59	Ruta 60 y Tala	IDM0002272923	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE141	URUGUAY	25/07/2026 12:47	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002272973	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE2927	URUGUAY	25/07/2026 11:26	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002272903	No respetar señales luminosas	6
BEE2994	URUGUAY	25/07/2026 12:50	Ruta 39 y Mapuches	IDM0002272989	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE2994	URUGUAY	25/07/2026 10:23	Ruta 39 y Incas N	IDM0002272850	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEE3225	URUGUAY	26/07/2026 01:40	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002273960	No respetar señales luminosas	6
BEE3764	URUGUAY	25/07/2026 16:19	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273260	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEE4092	URUGUAY	25/07/2026 08:53	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM0002272793	No respetar señales luminosas	6
BEE427	URUGUAY	25/07/2026 16:46	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002273303	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE427	URUGUAY	25/07/2026 18:54	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002273475	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE4275	URUGUAY	25/07/2026 16:22	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002273262	No respetar señales luminosas	6
BEE4539	URUGUAY	25/07/2026 03:48	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272578	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE4624	URUGUAY	25/07/2026 21:57	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM0002273698	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEE5847	URUGUAY	25/07/2026 01:27	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002272426	No respetar señales luminosas	6
BEE5856	URUGUAY	25/07/2026 15:37	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002273207	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEF372	URUGUAY	25/07/2026 20:05	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002273540	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEF372	URUGUAY	25/07/2026 14:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002273146	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEH050	URUGUAY	24/07/2026 16:03	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002271638	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEJ445	URUGUAY	25/07/2026 07:27	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM0002272730	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEK968	URUGUAY	26/07/2026 11:44	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002274416	No respetar señales luminosas	6
BEK971	URUGUAY	25/07/2026 16:00	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM0002273234	No respetar señales luminosas	6
BEL126	URUGUAY	25/07/2026 03:01	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM0002272535	No respetar señales luminosas	6
BEL126	URUGUAY	25/07/2026 03:01	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM0002272535	Conductor o acompañante sin casco (por pasajero)	1
BEL534	URUGUAY	26/07/2026 07:45	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002274194	No respetar señales luminosas	6
BEL534	URUGUAY	26/07/2026 07:48	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002274197	No respetar señales luminosas	6
BEL534	URUGUAY	26/07/2026 07:52	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002274201	No respetar señales luminosas	6
BEP357	URUGUAY	25/07/2026 11:15	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272891	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEQ399	URUGUAY	25/07/2026 07:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272755	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEQ399	URUGUAY	25/07/2026 07:54	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM0002272756	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BES837	URUGUAY	24/07/2026 22:01	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM0002272092	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BES837	URUGUAY	25/07/2026 00:23	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM0002272329	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BET733	URUGUAY	25/07/2026 11:58	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM0002272920	No respetar señales luminosas	6

BET733	URUGUAY	25/07/2026 11:52	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002272916	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BET733	URUGUAY	24/07/2026 19:55	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002271933	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEV356	URUGUAY	25/07/2026 13:48	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002273050	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEV360	URUGUAY	24/07/2026 18:04	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002271792	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEW367	URUGUAY	25/07/2026 01:38	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM 0002272438	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEW7179	BRASIL	25/07/2026 10:29	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002272857	No respetar señales luminosas	6
BEX484	URUGUAY	26/07/2026 12:56	Av. Roosevelt y Londres	IDM 0002274486	No respetar señales luminosas	6
BEZ654	URUGUAY	25/07/2026 13:20	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002273020	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA0148	URUGUAY	24/07/2026 16:44	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002271700	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA122	URUGUAY	25/07/2026 14:02	Av. Americas Unidas y Peru	IDM 0002273076	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA122	URUGUAY	25/07/2026 14:02	Av. Americas Unidas y Peru	IDM 0002273076	Placa matricula deteriorada	2
BFA1759	URUGUAY	25/07/2026 09:45	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002272830	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFA232	URUGUAY	25/07/2026 12:53	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272990	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFA232	URUGUAY	25/07/2026 12:53	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272990	Placa matricula deteriorada	2
BFA949	URUGUAY	25/07/2026 00:38	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM 0002272346	No respetar señales luminosas	6
BFB193	URUGUAY	25/07/2026 14:04	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM 0002273082	No respetar señales luminosas	6
BFC660	URUGUAY	25/07/2026 20:01	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002273538	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD363	URUGUAY	25/07/2026 17:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002273369	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFD835	URUGUAY	24/07/2026 21:29	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002272054	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFF045	URUGUAY	25/07/2026 03:59	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002272580	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFF045	URUGUAY	25/07/2026 03:59	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002272580	Placa matricula deteriorada	2
BFG408	URUGUAY	24/07/2026 18:18	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0002271819	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFH999	URUGUAY	25/07/2026 09:00	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM 0002272803	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFI465	URUGUAY	25/07/2026 19:48	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002273521	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI619	URUGUAY	25/07/2026 15:12	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002273163	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI719	URUGUAY	25/07/2026 03:31	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0002272560	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI719	URUGUAY	24/07/2026 19:24	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002271899	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFI744	URUGUAY	26/07/2026 07:12	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002274173	No respetar señales luminosas	6
BFI744	URUGUAY	26/07/2026 07:06	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002274163	No respetar señales luminosas	6
BFK336	URUGUAY	24/07/2026 16:55	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002271703	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK688	URUGUAY	24/07/2026 15:28	Ruta 39 y Marelli	IDM 0002271568	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFK688	URUGUAY	25/07/2026 09:13	Ruta 39 y Mapuches	IDM 0002272816	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFK877	URUGUAY	25/07/2026 04:45	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002272609	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM1295	URUGUAY	25/07/2026 11:57	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002272928	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM1898	URUGUAY	25/07/2026 09:51	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002272832	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2126	URUGUAY	25/07/2026 02:23	Av. Roosevelt y Av. Los Alpes	IDM 0002272490	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM2180	URUGUAY	25/07/2026 12:27	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM 0002272960	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM2413	URUGUAY	24/07/2026 17:24	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002271754	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM3124	URUGUAY	25/07/2026 12:28	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272958	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3602	URUGUAY	25/07/2026 16:57	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002273316	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM3619	URUGUAY	24/07/2026 22:43	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002272160	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM3619	URUGUAY	25/07/2026 19:29	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002273509	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM3726	URUGUAY	25/07/2026 08:24	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM 0002272768	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4877	URUGUAY	25/07/2026 07:38	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0002272736	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4877	URUGUAY	25/07/2026 16:54	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002273312	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4966	URUGUAY	24/07/2026 23:55	Av. Gral. Juan A. Lavalleja y Sarandi	IDM 0002272282	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM4966	URUGUAY	24/07/2026 22:57	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002272192	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM5308	URUGUAY	25/07/2026 07:17	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002272722	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM543	URUGUAY	25/07/2026 08:53	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272791	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM5684	URUGUAY	25/07/2026 05:14	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272633	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM5857	URUGUAY	26/07/2026 10:18	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002274340	No respetar señales luminosas	6
BFM6354	URUGUAY	25/07/2026 13:47	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM 0002273046	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM7518	URUGUAY	25/07/2026 20:02	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002273544	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM7675	URUGUAY	24/07/2026 20:01	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM 0002271945	No respetar señales luminosas	6
BFM7708	URUGUAY	24/07/2026 18:14	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002271820	No respetar señales luminosas	6

BFM8264	URUGUAY	25/07/2026 05:16	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002272632	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFM8983	URUGUAY	24/07/2026 23:07	Bvar. Artigas y Canelones	IDM0002272198	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM9261	URUGUAY	24/07/2026 16:35	Ruta 39 y Marelli	IDM0002271670	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO0533	URUGUAY	24/07/2026 17:55	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002271776	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO0533	URUGUAY	24/07/2026 17:54	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002271781	No respetar señales luminosas	6
BFO1011	URUGUAY	24/07/2026 22:52	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272171	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1011	URUGUAY	24/07/2026 22:51	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002272169	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO1410	URUGUAY	25/07/2026 00:32	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM0002272339	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1869	URUGUAY	24/07/2026 15:46	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM0002271593	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO1938	URUGUAY	25/07/2026 17:06	Av. Roosevelt y Av. M. Litman	IDM0002273352	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2281	URUGUAY	25/07/2026 09:54	Rambla Lorenzo Batlle O y Leyenda Patria	IDM0002272841	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2433	URUGUAY	25/07/2026 02:46	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272526	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2846	URUGUAY	25/07/2026 00:34	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM0002272341	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO2990	URUGUAY	24/07/2026 18:29	Ruta 39 y Incas N	IDM0002271836	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO3097	URUGUAY	25/07/2026 20:12	Av. Roosevelt y Londres	IDM0002273549	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO3421	URUGUAY	25/07/2026 05:36	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM0002272642	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO3424	URUGUAY	25/07/2026 19:08	Antonio Lussich y Messina	IDM0002273497	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO3435	URUGUAY	24/07/2026 15:49	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002271600	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO4002	URUGUAY	24/07/2026 18:44	Antonio Lussich y Messina	IDM0002271857	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO4683	URUGUAY	24/07/2026 18:55	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002271866	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO4827	URUGUAY	25/07/2026 19:14	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002273501	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO4878	URUGUAY	24/07/2026 21:55	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM0002272086	No respetar señales luminosas	6
BFO4924	URUGUAY	25/07/2026 20:07	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002273546	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO4954	URUGUAY	25/07/2026 08:13	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002272764	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO5280	URUGUAY	24/07/2026 21:46	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272070	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO5346	URUGUAY	24/07/2026 19:20	Av. Artigas y Gral. Alvear	IDM0002271893	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO6077	URUGUAY	25/07/2026 15:59	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM0002273230	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO7421	URUGUAY	25/07/2026 13:56	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM0002273062	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO7868	URUGUAY	24/07/2026 20:26	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002271978	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFO8241	URUGUAY	24/07/2026 16:07	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002271630	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO8253	URUGUAY	25/07/2026 17:25	Bvar. Artigas y Arturo Santana	IDM0002273367	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO8422	URUGUAY	25/07/2026 08:59	Juan Gorlero y Calle 31	IDM0002272802	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFO8733	URUGUAY	25/07/2026 13:58	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM0002273068	No respetar señales luminosas	6
BFO9331	URUGUAY	04/03/2026 04:03	Bvar. Artigas y Canelones	IDM0002062498	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFO9782	URUGUAY	24/07/2026 23:04	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002272207	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP1141	URUGUAY	24/07/2026 20:59	Ruta 39 y Mapuches	IDM0002272022	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP1141	URUGUAY	24/07/2026 20:59	Ruta 39 y Mapuches	IDM0002272022	Placa matricula deteriorada	2
BFP1618	URUGUAY	25/07/2026 18:02	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM0002273413	No respetar señales luminosas	6
BFP1618	URUGUAY	25/07/2026 18:02	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM0002273413	Conducir con imprudencia	4
BFP1681	URUGUAY	24/07/2026 22:57	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272180	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP2093	URUGUAY	24/07/2026 18:06	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM0002271793	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP3293	URUGUAY	16/02/2026 21:29	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002032058	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFP3293	URUGUAY	16/02/2026 21:29	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002032058	Placa matricula deteriorada	2
BFP3387	URUGUAY	25/07/2026 13:18	Ruta 39 y Incas N	IDM0002273021	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP3457	URUGUAY	24/07/2026 15:31	Ruta 39 y Mapuches	IDM0002271579	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP3570	URUGUAY	25/07/2026 03:09	Ruta 9 y Gaviotas	IDM0002272542	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP3940	URUGUAY	25/07/2026 05:22	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002272635	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP4395	URUGUAY	26/07/2026 03:13	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM0002274026	No respetar señales luminosas	6
BFP4690	URUGUAY	24/07/2026 16:02	Av. Artigas y Gral. Alvear	IDM0002271611	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP5769	URUGUAY	25/07/2026 03:51	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002272579	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP5962	URUGUAY	25/07/2026 00:36	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002272355	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP6153	URUGUAY	25/07/2026 22:16	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002273731	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP6153	URUGUAY	25/07/2026 22:19	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM0002273743	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP6336	URUGUAY	04/03/2026 03:22	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM0002062480	No respetar señales luminosas	6
BFP6336	URUGUAY	04/03/2026 03:22	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM0002062480	Placa matricula deteriorada	2
BFP6378	URUGUAY	25/07/2026 12:29	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM0002272959	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP6781	URUGUAY	25/07/2026 09:59	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM0002272842	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

BFP6781	URUGUAY	24/07/2026 18:18	Bvar. Artigas N y Frente a Municipio	IDM0002271817	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP7001	URUGUAY	25/07/2026 14:03	Bvar. Artigas y Av. Córdoba	IDM0002273077	No respetar señales luminosas	6
BFP7132	URUGUAY	24/07/2026 22:00	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002272096	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP7132	URUGUAY	24/07/2026 16:52	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002271701	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP7132	URUGUAY	24/07/2026 17:04	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002271717	No respetar señales luminosas	6
BFP7427	URUGUAY	25/07/2026 17:18	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002273363	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP7539	URUGUAY	24/07/2026 16:24	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002271659	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP7676	URUGUAY	25/07/2026 12:17	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002272952	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP8056	URUGUAY	24/07/2026 21:20	Av. a la Laguna y Centauro	IDM0002272049	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP8136	URUGUAY	24/07/2026 18:20	Rambla Lorenzo Batlle E y Leyenda Patria	IDM0002271822	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP8560	URUGUAY	25/07/2026 16:21	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273268	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP8801	URUGUAY	25/07/2026 18:09	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM0002273428	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP9072	URUGUAY	25/07/2026 02:40	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM0002272500	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFP9405	URUGUAY	24/07/2026 20:18	Bvar. Artigas S y Frente a Municipio	IDM0002271965	No respetar señales luminosas	6
BFP9472	URUGUAY	26/07/2026 02:28	Rambla Claudio Williman y Joaquín Lenzina	IDM0002274001	No respetar señales luminosas	6
BFP9666	URUGUAY	04/03/2026 06:49	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM0002062594	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFP9786	URUGUAY	25/07/2026 17:10	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002273351	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ0400	URUGUAY	25/07/2026 00:11	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002272311	No respetar señales luminosas	6
BFQ0916	URUGUAY	25/07/2026 18:59	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002273473	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFQ0916	URUGUAY	25/07/2026 18:22	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002273437	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ0916	URUGUAY	25/07/2026 18:46	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM0002273462	No respetar señales luminosas	6
BFQ0916	URUGUAY	25/07/2026 18:46	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM0002273462	Conducir con imprudencia	4
BFQ0916	URUGUAY	25/07/2026 18:57	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM0002273483	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BFQ0916	URUGUAY	25/07/2026 19:02	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002273486	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ0916	URUGUAY	25/07/2026 19:04	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002273493	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ0916	URUGUAY	25/07/2026 19:04	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002273493	Conducir con imprudencia	4
BFQ0999	URUGUAY	25/07/2026 20:35	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002273588	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ1083	URUGUAY	24/07/2026 18:08	Antonio Lussich y Juan Etchuri	IDM0002271805	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ1993	URUGUAY	25/07/2026 06:05	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272668	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ2340	URUGUAY	25/07/2026 16:42	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002273288	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ2631	URUGUAY	24/07/2026 22:06	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002272101	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ2944	URUGUAY	25/07/2026 00:02	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272288	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ3083	URUGUAY	25/07/2026 11:05	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002272882	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ3248	URUGUAY	25/07/2026 15:36	Bvar. Artigas y Canelones	IDM0002273199	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ3346	URUGUAY	24/07/2026 22:33	Rambla Claudio Williman y Joaquín Lenzina	IDM0002272141	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ3894	URUGUAY	25/07/2026 17:39	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273384	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ3933	URUGUAY	24/07/2026 16:43	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002271691	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFQ4314	URUGUAY	25/07/2026 00:57	Rambla Claudio Williman y Joaquín Lenzina	IDM0002272371	No respetar señales luminosas	6
BFQ4314	URUGUAY	25/07/2026 00:57	Rambla Claudio Williman y Joaquín Lenzina	IDM0002272371	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFQ4314	URUGUAY	24/07/2026 23:33	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002272244	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BGA0998	URUGUAY	25/07/2026 09:44	Ruta 9 y Gaviotas	IDM0002272828	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA1683	URUGUAY	24/07/2026 20:24	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002271974	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA4603	URUGUAY	25/07/2026 01:39	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002272445	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA6287	URUGUAY	24/07/2026 22:42	Ruta 10 y Calle 5	IDM0002272158	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BHA2370	URUGUAY	25/07/2026 16:14	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM0002273257	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BHA2779	URUGUAY	25/07/2026 11:52	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM0002272924	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BTU1036	URUGUAY	24/07/2026 20:09	Av. Roosevelt y Londres	IDM0002271955	No respetar señales luminosas	6
BTX1665	URUGUAY	24/07/2026 19:57	Rambla Claudio Williman y Joaquín Lenzina	IDM0002271940	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAA6053	URUGUAY	24/07/2026 19:01	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002271869	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAB1361	URUGUAY	25/07/2026 17:52	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM0002273399	Exceso de velocidad doble o más	15
CAB2675	URUGUAY	26/07/2026 00:11	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002273857	No respetar señales luminosas	6
CAH292	URUGUAY	25/07/2026 02:13	Ruta 39 y Incas N	IDM0002272476	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CAK2110	URUGUAY	25/07/2026 18:00	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002273414	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAK4388	URUGUAY	25/07/2026 00:19	Av. Roosevelt y Londres	IDM0002272317	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CAL1210	URUGUAY	25/07/2026 14:51	Ruta 39 y Km 15	IDM0002273141	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB1672	URUGUAY	25/07/2026 15:32	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM0002273193	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

CBB2781	URUGUAY	25/07/2026 13:48	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002273053	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
CBB2781	URUGUAY	25/07/2026 12:12	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002272937	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CBB2781	URUGUAY	25/07/2026 13:41	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002273040	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBB6540	URUGUAY	25/07/2026 01:25	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM0002272417	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
CBD1480	URUGUAY	24/07/2026 20:41	Av. Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002271987	No respetar señales luminosas	6
CCA9001	URUGUAY	25/07/2026 21:14	Av. Artigas y Gral. Alvear	IDM0002273636	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CIK852	ARGENTINA	24/07/2026 19:51	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002271925	No respetar señales luminosas	6
CSS0B81	BRASIL	25/07/2026 22:06	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273706	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CSS0B81	BRASIL	26/07/2026 07:56	Av. Roosevelt y Londres	IDM0002274203	No respetar señales luminosas	6
DAB1193	URUGUAY	24/07/2026 18:22	Ruta 9 y Gaviotas	IDM0002271828	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
DAC0837	URUGUAY	24/07/2026 15:00	Ruta 10 y Calle 38 (La Sortija)	IDM0002271539	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
DAC1490	URUGUAY	26/07/2026 18:32	Av. Roosevelt y Londres	IDM0002274992	No respetar señales luminosas	6
DAC2894	URUGUAY	25/07/2026 14:10	Av. Roosevelt y Londres	IDM0002273097	No respetar señales luminosas	6
DAZ0763	URUGUAY	24/07/2026 14:53	Antonio Lussich y Messina	IDM0002271520	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
DEI2F44	BRASIL	25/07/2026 07:42	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272740	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
EAC732	URUGUAY	25/07/2026 03:54	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272581	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EBF0377	URUGUAY	25/07/2026 12:06	Ruta 39 y Incas N	IDM0002272935	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EBJ0766	URUGUAY	25/07/2026 00:21	Antonio Lussich y Messina	IDM0002272327	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
EBJ0766	URUGUAY	25/07/2026 00:19	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002272324	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ERB5750	URUGUAY	25/07/2026 16:10	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM0002273253	No respetar señales luminosas	6
FJE0A91	BRASIL	25/07/2026 10:19	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272848	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FRF4933	URUGUAY	25/07/2026 13:22	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002273029	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FRG5556	URUGUAY	24/07/2026 18:45	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002271865	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
FWW426	ARGENTINA	24/07/2026 15:45	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002271599	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HAA9047	URUGUAY	25/07/2026 01:57	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002272462	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HAA9441	URUGUAY	26/07/2026 20:04	Av. Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM0002275093	No respetar señales luminosas	6
HBG997	URUGUAY	24/07/2026 15:17	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM0002271561	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HIA6516	URUGUAY	24/07/2026 20:05	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002271956	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
HIB2057	URUGUAY	24/07/2026 16:36	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM0002271684	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
HID4195	URUGUAY	25/07/2026 13:45	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM0002273044	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ICA511	URUGUAY	25/07/2026 23:03	Antonio Lussich y Messina	IDM0002273788	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ICV5007	URUGUAY	25/07/2026 14:20	Antonio Lussich y Messina	IDM0002273103	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
IQY3204	BRASIL	25/07/2026 14:20	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273110	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IYA4I31	BRASIL	24/07/2026 16:07	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002271639	No respetar señales luminosas	6
IWA2744	BRASIL	25/07/2026 12:11	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002272936	No respetar señales luminosas	6
IYGIH07	BRASIL	25/07/2026 08:34	Ruta 39 y Km 15	IDM0002272781	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IYGIH07	BRASIL	25/07/2026 08:25	Bvar. Artigas y Canelones	IDM0002272770	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JAG9H51	BRASIL	24/07/2026 16:09	Ruta 39 y Marelli	IDM0002271642	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JBN6B65	BRASIL	25/07/2026 10:36	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002272858	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
JBN6B65	BRASIL	25/07/2026 11:49	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272909	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JCO2C71	BRASIL	25/07/2026 19:03	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002273491	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JDB2A54	BRASIL	24/07/2026 15:52	Ruta 10 y Calle 38 (La Sortija)	IDM0002271603	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
JFI987	URUGUAY	25/07/2026 22:13	Ruta 39 y Mapuches	IDM0002273727	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JHY4H67	BRASIL	25/07/2026 08:10	Ruta 39 y Km 15	IDM0002272763	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
JYO8728	URUGUAY	25/07/2026 05:46	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272651	No respetar señales luminosas	6
KCA4138	URUGUAY	25/07/2026 16:04	Ruta 10 y Calle 5	IDM0002273241	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAA9550	URUGUAY	24/07/2026 17:30	Av. Artigas y Gral. Alvear	IDM0002271759	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAE0244	URUGUAY	25/07/2026 19:00	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002273485	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LCA9018	URUGUAY	25/07/2026 14:25	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002273113	No respetar señales luminosas	6
LSH779	ARGENTINA	25/07/2026 15:41	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002273215	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LSH779	ARGENTINA	25/07/2026 13:51	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002273057	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LSK889	ARGENTINA	25/07/2026 16:44	Ruta 10 y Calle 19 (El Apero)	IDM0002273297	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LZW926	ARGENTINA	24/07/2026 16:00	Camino B. Nardone y Sierra de los Caracoles	IDM0002271612	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAD9723	URUGUAY	24/07/2026 18:34	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM0002271845	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAI2135	URUGUAY	25/07/2026 11:54	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002272927	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

MAJ8820	URUGUAY	24/07/2026 23:29	Av Alvariza y Av. Pte. Tomas Berreta	IDM 0002272242	No respetar señales luminosas	6
MAK2641	URUGUAY	25/07/2026 15:34	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002273202	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAL4104	URUGUAY	26/07/2026 15:57	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002274749	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MAL4104	URUGUAY	26/07/2026 16:39	Ruta 10 y Clara	IDM 0002274824	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAL4104	URUGUAY	26/07/2026 15:25	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002275492	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAL4104	URUGUAY	26/07/2026 16:24	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002274795	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAL4104	URUGUAY	26/07/2026 17:37	Ruta 10 y Av. Hector Soria	IDM 0002274919	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAN8404	URUGUAY	25/07/2026 10:02	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002272844	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAN8615	URUGUAY	25/07/2026 16:58	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002273324	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAN8630	URUGUAY	25/07/2026 12:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM 0002272988	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAO1396	URUGUAY	26/07/2026 12:06	Ruta 9 y Gaviotas	IDM 0002274440	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAO1396	URUGUAY	25/07/2026 17:01	Ruta 9 y Gaviotas	IDM 0002273343	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAO1396	URUGUAY	25/07/2026 13:51	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002273055	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MKX3A06	BRASIL	24/07/2026 17:38	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002271765	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MSU629	ARGENTINA	24/07/2026 22:10	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM 0002272115	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NAV4137	URUGUAY	24/07/2026 17:57	Rambla Claudio Williman E y Copiapo	IDM 0002271784	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
NHR010	ARGENTINA	26/07/2026 12:01	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0002274437	No respetar señales luminosas	6
OAE3640	URUGUAY	25/07/2026 04:07	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002272587	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OLG212	ARGENTINA	25/07/2026 13:06	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002273010	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAB6527	URUGUAY	25/07/2026 06:08	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0002272669	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAB6527	URUGUAY	25/07/2026 06:08	Antonio Lussich y Mar Azul	IDM 0002272669	Placa matricula deteriorada	2
PAC1374	URUGUAY	25/07/2026 15:21	Rambla Claudio Williman y Cartagena	IDM 0002273183	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAC3141	URUGUAY	25/07/2026 04:15	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002272590	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAC5843	URUGUAY	25/07/2026 04:17	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002272596	No respetar señales luminosas	6
PAR145	URUGUAY	25/07/2026 00:52	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002272369	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
PAR145	URUGUAY	25/07/2026 13:13	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002273008	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAR145	URUGUAY	24/07/2026 16:31	Rambla Lorenzo Batlle y Barranca abajo	IDM 0002271668	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAU577	URUGUAY	25/07/2026 23:49	Av. J. de Viana y Av. España	IDM 0002273844	No respetar señales luminosas	6
PAU577	URUGUAY	24/07/2026 23:37	Bvar. Artigas y Av. Chiverta	IDM 0002272256	No respetar señales luminosas	6
PAV1786	URUGUAY	25/07/2026 10:54	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM 0002272874	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PDY273	ARGENTINA	25/07/2026 21:48	Rambla Lorenzo Batlle y Virgilio	IDM 0002273688	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PMD196	ARGENTINA	25/07/2026 17:28	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM 0002273375	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
QAA2531	URUGUAY	25/07/2026 00:52	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002272372	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
QJZ9A20	BRASIL	25/07/2026 14:24	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM 0002273118	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
QJZ9A20	BRASIL	25/07/2026 14:07	Av. Americas Unidas y Peru	IDM 0002273080	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RAB5665	URUGUAY	25/07/2026 14:29	Ruta 39 y Marelli	IDM 0002273120	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
RMP9E72	BRASIL	25/07/2026 06:39	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM 0002272694	No respetar señales luminosas	6
SAB8J12	BRASIL	24/07/2026 15:43	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002271591	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAC2918	URUGUAY	25/07/2026 02:17	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM 0002272482	No respetar señales luminosas	6
SAD7591	URUGUAY	24/07/2026 18:45	Ruta 10 y Calle 5	IDM 0002271849	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAH8298	URUGUAY	24/07/2026 17:49	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM 0002271779	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAK4838	URUGUAY	25/07/2026 23:08	Av Alvariza y 18 de Julio	IDM 0002273793	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAS5278	URUGUAY	24/07/2026 21:24	Ruta 39 y Marelli	IDM 0002272048	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAT1970	URUGUAY	25/07/2026 11:00	Puente Leonel Viera y Eduardo Victor Haedo	IDM 0002272880	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAY4263	URUGUAY	24/07/2026 23:33	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002272250	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBC8441	URUGUAY	25/07/2026 21:22	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM 0002273654	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBH3639	URUGUAY	25/07/2026 07:01	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002272707	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBH3639	URUGUAY	25/07/2026 07:04	Luis Alberto de Herrera y Camino al Pantanal	IDM 0002272710	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBJ6371	URUGUAY	24/07/2026 15:37	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM 0002271581	No respetar señales luminosas	6
SBK8028	URUGUAY	25/07/2026 06:02	Juan Gorlero y Calle 31	IDM 0002272664	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBL1926	URUGUAY	25/07/2026 02:53	Bvar. Artigas y Canelones	IDM 0002272529	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBM1481	URUGUAY	24/07/2026 22:40	Ruta 39 y Incas N	IDM 0002272152	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBO5624	URUGUAY	25/07/2026 05:40	Ruta 39 y Km 15	IDM 0002272644	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBP3217	URUGUAY	25/07/2026 15:38	Aparicio Saravia y Av San Pablo	IDM 0002273210	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBT1717	URUGUAY	25/07/2026 13:16	Ruta 60 y Tala	IDM 0002273023	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBU1087	URUGUAY	25/07/2026 19:24	Antonio Lussich y Messina	IDM 0002273502	No respetar señales luminosas	6

SBU7365	URUGUAY	25/07/2026 12:08	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM0002272933	No respetar señales luminosas	6
SBU8442	URUGUAY	24/07/2026 20:13	Av. Ferreira Aldunate y Dr. José R. Cortez	IDM0002271952	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBX7365	URUGUAY	25/07/2026 12:58	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002272992	No respetar señales luminosas	6
SCB3151	URUGUAY	25/07/2026 02:34	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002272502	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCB6636	URUGUAY	25/07/2026 14:59	Ruta 39 y Km 15	IDM0002273149	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCF1771	URUGUAY	25/07/2026 13:40	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002273045	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCG2379	URUGUAY	25/07/2026 14:12	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002273091	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCJ5525	URUGUAY	25/07/2026 17:21	Ruta 39 y Mapuches	IDM0002273368	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCJ6424	URUGUAY	25/07/2026 10:21	Ruta 10 y Calle 5	IDM0002272852	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCJ9250	URUGUAY	24/07/2026 22:15	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM0002272109	No respetar señales luminosas	6
SCL5602	URUGUAY	25/07/2026 16:30	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273277	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCM1323	URUGUAY	26/07/2026 09:41	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002274306	No respetar señales luminosas	6
SCN9980	URUGUAY	25/07/2026 16:52	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002273315	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCO9421	URUGUAY	24/07/2026 16:56	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM0002271704	No respetar señales luminosas	6
SCP3516	URUGUAY	25/07/2026 13:40	Ruta 10 y Calle 5	IDM0002273043	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCP5218	URUGUAY	24/07/2026 18:01	Ruta 10 y Calle 5	IDM0002271797	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCQ3257	URUGUAY	25/07/2026 18:36	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM0002273446	No respetar señales luminosas	6
SCQ6166	URUGUAY	24/07/2026 15:25	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002271569	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCQ6799	URUGUAY	24/07/2026 17:18	Ruta 9 y Gaviotas	IDM0002271736	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCR4098	URUGUAY	25/07/2026 05:02	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272618	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCR6870	URUGUAY	25/07/2026 12:19	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002272946	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCS1818	URUGUAY	25/07/2026 04:13	Av. Francia y Maipo	IDM0002272591	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCS8766	URUGUAY	24/07/2026 15:51	Puente Leonel Viera y Aparicio Saravia	IDM0002271602	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCU2963	URUGUAY	25/07/2026 13:09	Av. Pedragosa Sierra Orlando y Av. Del Mar	IDM0002273004	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCU8003	URUGUAY	24/07/2026 15:43	Antonio Lussich y Messina	IDM0002271586	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCX4229	URUGUAY	24/07/2026 23:49	Rambla Claudio Williman y Joaquin Lenzina	IDM0002272272	No respetar señales luminosas	6
SCX5524	URUGUAY	25/07/2026 18:12	Av. J. de Viana y Dr. R. Bergalli	IDM0002273424	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCY3876	URUGUAY	24/07/2026 17:13	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002271741	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDD4453	URUGUAY	25/07/2026 08:54	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002272792	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDD4855	URUGUAY	24/07/2026 15:15	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002271556	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDE9822	URUGUAY	24/07/2026 19:05	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002271875	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDH4202	URUGUAY	25/07/2026 10:51	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002272867	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDH5480	URUGUAY	25/07/2026 20:49	Av. Enrique Tarigo y Francisco Aime	IDM0002273604	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SDJ5548	URUGUAY	25/07/2026 15:51	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002273224	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDJ9459	URUGUAY	24/07/2026 20:33	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM0002271985	No respetar señales luminosas	6
SDK6427	URUGUAY	25/07/2026 12:20	Ruta Interbalnearia y Milton Lussich	IDM0002272956	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDK9841	URUGUAY	24/07/2026 20:25	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM0002271967	No respetar señales luminosas	6
SDL1544	URUGUAY	24/07/2026 20:58	Rambla Claudio Williman y Av. España	IDM0002272020	No respetar señales luminosas	6
SDN1986	URUGUAY	25/07/2026 11:08	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002272883	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SGR984	URUGUAY	25/07/2026 19:58	Eduardo Victor Haedo y Francis	IDM0002273532	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SIZ245	URUGUAY	25/07/2026 08:36	Bvar. Artigas y Lourdes	IDM0002272778	Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SMU720	URUGUAY	25/07/2026 16:15	Av. J. de Viana y Av. España	IDM0002273261	Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SNJ509	URUGUAY	24/07/2026 18:30	Av. Jose Batlle Y Ordoñez y Aguilar Francisco	IDM0002271842	No respetar señales luminosas	6
SNU478	URUGUAY	25/07/2026 17:14	Av. Aiguá O y Bvar. Artigas	IDM0002273361	No respetar señales luminosas	6
SOE647	URUGUAY	24/07/2026 15:40	Misiones y Av. Artigas	IDM0002271583	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
TPX4168	BRASIL	25/07/2026 15:40	Rambla Claudio Williman y del Faro	IDM0002273212	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
TQQ8E33	BRASIL	25/07/2026 16:58	Ruta Interbalnearia y Rosa de los Vientos	IDM0002273327	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
TRB2J98	BRASIL	24/07/2026 14:55	Ruta 39 y Mapuches	IDM0002271528	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
TRC9B81	BRASIL	26/07/2026 09:54	Calle 20 (El Remanso) y Calle 29	IDM0002274317	No respetar señales luminosas	6
TRD4C94	BRASIL	24/07/2026 23:50	Av Franklin Roosevelt y Av. Fco. Acuña de Figueroa	IDM0002272275	Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

Juan Pígola
 Director General Departamento de Movilidad
 28/07/2026

**Publicaciones
 Jurídicas**